



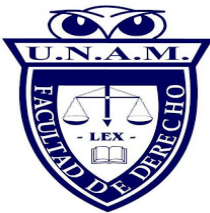
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

FIRMA DE UN TRATADO INTERNACIONAL DE LIBRE COMERCIO PARA  
REFORZAR LA RELACIÓN BILATERAL ENTRE MÉXICO Y COREA DEL SUR  
EN EL ÁMBITO JURÍDICO EMPRESARIAL.

TESIS:  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
CASSANDRA MARÍA BUENDÍA HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TESIS:  
MTRA. ROSA JIMÉNEZ RODEA



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA UNAM**  
**PRESENTE**

La alumna **CASSANDRA MARÍA BUENDIA HERNÁNDEZ** con número de cuenta **310008277** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“FIRMA DE UN TRATADO INTERNACIONAL DE LIBRE COMERCIO PARA REFORZAR LA RELACIÓN BILATERAL ENTRE MÉXICO Y COREA DEL SUR EN EL ÁMBITO JURÍDICO EMPRESARIAL”**, dirigida por la **MTRA. ROSA JIMÉNEZ RODEA**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

**A T E N T A M E N T E**  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
**Cd. Universitaria, a 8 de abril de 2019**

  
**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA**  
**DIRECTORA DEL SEMINARIO**

## AGRADECIMIENTOS

A **5HINee** por ser mi principal motivación e inspiración en la presente tesis y la vida.

A mi madre **Citlalic Hernández Bravo** por ser mi apoyo e impulsarme siempre a que siga mis sueños.

A la **Mtra. Rosa Jiménez Rodea** por su gran dedicación y apoyo a la presente tesis.

Al **Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho** por el gran apoyo brindado.

A la **Universidad Nacional autónoma de México**, por ser mi segunda casa, brindarme conocimiento valioso y darme una gran oportunidad en la vida.

# ÍNDICE

## Capítulo 1

|   |          |
|---|----------|
| <b>Antecedentes.....</b>  | <b>1</b> |
| 1.1 Corea del Sur.....  | 1        |
| 1.1.1 Crecimiento Político, social, económico y jurídico en<br>Corea del Sur..... | 1        |
| 1.1.1.1 Factores de crecimiento económico.<br>Milagro del río Han.....            | 2        |
| 1.1.1.2 Crisis económica en Corea del Sur y recuperación.....                     | 6        |
| 1.1.2. Sistema Jurídico en Corea del Sur.....                                     | 8        |
| 1.1.2.1 Evolución del derecho coreano.....  | 9        |
| 1.1.2.2 República y Soberanía.....  | 10       |
| 1.1.2.3 Normatividad.....   | 10       |
| 1.1.2.4 Jerarquía.....  | 11       |
| 1.1.2.5 División del Gobierno.....  | 12       |
| 1.1.2.5.1 Poder Ejecutivo.....  | 12       |
| 1.1.2.5.2 Poder Legislativo.....  | 13       |
| 1.1.2.5.3 Judicial.....   | 15       |
| 1.2 México.....   | 16       |
| 1.2.1 Sistema Legal en México.....  | 16       |
| 1.2.2 Evolución del derecho mexicano.....   | 16       |
| 1.2.3 República y Soberanía.....  | 17       |
| 1.2.4 Normatividad.....   | 18       |
| 1.2.5 Jerarquía.....  | 18       |
| 1.2.6 División del Gobierno.....  | 20       |
| 1.2.6.1 Poder Legislativo.....  | 20       |

|  |           |
|--|-----------|
| 1.2.6.2 Poder Ejecutivo.....   | 21        |
| 1.2.6.3 Poder judicial.....  | 21        |
| 1.3 Cuadro comparativo general del sistema jurídico entre México<br>y Corea del Sur.....           | 23        |
| <br>   |           |
| <b>Capítulo 2</b>  |           |
| <b>Relación jurídica actual entre México y Corea del Sur en el<br/>    ámbito empresarial.....</b> | <b>26</b> |
| <br>   |           |
| 2.1 Empresa y Sociedad.<br>Su importancia en el Tratado de Libre Comercio.....                     | 28        |
| <br>   |           |
| 2.2 La empresa en Corea del sur.....   | 30        |
| <br>   |           |
| 2.2.1 Concepto de empresa.....   | 30        |
| 2.2.2 La empresa en el marco constitucional.....   | 32        |
| 2.2.4 Tipos de sociedades.....   | 32        |
| 2.2.5 Creación, transformación, escisión, disolución y<br>liquidación de una empresa.....          | 35        |
| 2.2.5.1 Constitución de una empresa.....   | 35        |
| 2.2.5.2 Transformación.....  | 35        |
| 2.2.5.3 Fusión.....  | 36        |
| 2.2.5.4 Escisión.....  | 36        |
| 2.2.5.5 Disolución.....  | 36        |
| 2.2.5.6 Liquidación.....   | 36        |
| <br>   |           |
| 2.3 La empresa en México.....  | 37        |
| <br>   |           |
| 2.3.1 Concepto de empresa.....   | 37        |

|   |    |
|---|----|
| 2.3.2 La empresa en el marco constitucional.....  | 37 |
| 2.3.4 Tipos de sociedades.....  | 38 |
| 2.2.5 Constitución, transformación, fusión, escisión,<br>disolución y liquidación de una sociedad. .... | 39 |
| 2.3.5.1 Constitución de una sociedad mercantil.....   | 39 |
| 2.3.5.2 Transformación.....   | 40 |
| 2.3.5.3 Fusión.....   | 40 |
| 2.3.5.4 Escisión.....   | 41 |
| 2.3.5.5 Disolución.....   | 41 |
| 2.3.5.6 Liquidación.....  | 41 |
| 2.4 Comercio Electrónico.....   | 42 |
| 2.4.1 México y el comercio electrónico.....   | 43 |
| 2.4.2 Corea del Sur y el comercio electrónico.....  | 44 |
| 2.5 Relación jurídica entre las empresas mexicanas y las coreanas.....                                  | 45 |
| 2.5.1 Datos Estadísticos.....   | 45 |
| 2.5.1.1 Exportaciones realizadas a Corea del Sur<br>por parte de México.....                            | 45 |
| 2.5.1.2 Importaciones realizadas de Corea del Sur<br>a México.....                                      | 47 |
| 2.5.1.3 Balanza Comercial entre México y Corea del Sur.....   | 49 |
| 2.5.2 Empresas Coreanas en México.....  | 50 |
| 2.5.3 Empresas Mexicanas en Corea del sur.....  | 51 |
| 2.6 KOTRA.....  | 52 |
| 2.7 PROMÉXICO.....  | 53 |
| 2.8 Impuestos entre México y Corea del Sur.....   | 54 |
| 2.8.1 Impuesto sobre la renta.....  | 55 |

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| 2.8.2 Impuesto al activo.....        | 56 |
| 2.8.3 Impuesto sobre sociedades..... | 57 |
| 2.8.4 Impuesto a la habitación.....  | 5  |

### Capítulo 3

#### **Derecho comparado.....58**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Chile.....  | 62 |
| 3.1.1 Proceso de negociación.....   | 62 |
| 3.1.2 Beneficios y desventajas de la firma del<br>Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur. .... | 62 |
| 3.1.3 Composición del Tratado de Libre Comercio<br>entre Chile y Corea del Sur.....                           | 64 |
| 3.2 Perú.....   | 65 |
| 3.2.1 Proceso de negociación.....   | 66 |
| 3.2.2 Beneficios y desventajas de la firma del<br>Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea del Sur. ....  | 66 |
| 3.2.3 Composición del Tratado de Libre Comercio entre<br>Perú y Corea del Sur.....                            | 67 |
| 3.3 Colombia.....   | 69 |
| 3.3.1 Proceso de negociación.....   | 69 |
| 3.3.2 Composición del Tratado de Libre Comercio entre<br>Colombia y Corea del Sur.....                        | 70 |
| 3.4 Centroamérica.....  | 71 |
| 3.4.1 Proceso de negociación.....   | 71 |
| 3.4.2 Composición del Tratado de Libre Comercio entre<br>Centroamérica y Corea del Sur.....                   | 72 |



## Capítulo 4

### **Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.....74**

#### 4.1 Los Tratados en el Derecho Internacional.....74

4.1.1 ¿Qué es un Tratado? ..... 74

4.1.2 Diferencia entre Acuerdo y Tratado.....74

4.1.3 Tipos y formas de los Tratados.....75

4.1.4 Elementos y principios rectores de los Tratados.....76

4.1.5 Proceso de elaboración de los Tratados.....77

4.1.6 Reserva.....78

4.1.7 Declaraciones Interpretativas.....79

4.1.8 Adhesión.....79

4.1.9 Solución de Controversias.....79

4.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.....80

4.3 Encuentros diplomáticos entre México y Corea del Sur.....82

4.4 Cámara de Comercio entre México y Corea del Sur en México.....84

4.5 Proceso de aprobación de los tratados en México.....84

4.6 Proceso de aprobación de los tratados en Corea del Sur.....85

4.7 Características del tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.....86

4.8. Propuesta de la firma del Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.....86

4.8.1 Objetivos.....88

4.8.2 Definiciones generales.....88

4.8.3 Comercio de Bienes.....89

|   |            |
|---|------------|
| 4.8.4 Importación Temporal de Bienes.....   | 90         |
| 4.8.5 Reglas de origen. ....  | 90         |
| 4.8.6 Entrada temporal de personas de negocios. ....                              | 91         |
| 4.8.7 Comercio Transfronterizo de Servicios. ....                                 | 92         |
| 4.8.8 Inversiones, Servicios y asuntos relacionados. ....                         | 92         |
| 4.8.9 Servicios Financieros. ....   | 94         |
| 4.8.10 Derechos de Propiedad Intelectual. ....                                    | 94         |
| 4.8.11 Comercio Electrónico. ....   | 95         |
| 4.8.12 Aranceles.....   | 96         |
| 4.8.13 Telecomunicaciones.....  | 97         |
| 4.8.14 Medidas de Salvaguardia.....   | 97         |
| 4.8.15 Materias relacionadas con derechos antidumping<br>y compensatorio.....     | 98         |
| 4.8.16 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.....                                   | 99         |
| 4.8.17 Transparencia.....   | 100        |
| 4.8.18 Disposiciones Administrativas e Institucionales.....                       | 100        |
| 4.8.19 Solución de Controversias.....   | 101        |
| 4.8.20 Excepciones.....   | 102        |
| 4.8.21 Disposiciones finales.....   | 102        |
| 4.8.22 Diversos anexos, secciones y apéndices.....                                | 102        |
| 4.9 Beneficios del Tratado de Libre Comercio entre México<br>y Corea del Sur..... | 103        |
| <b>5. Conclusiones.....</b>   | <b>105</b> |
| <b>Anexos.....</b>  | <b>107</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>  | <b>116</b> |

# **Capítulo 1**

## **Antecedentes**

En el planteamiento del problema he dejado claro los motivos de la tesis, ya que estoy interesada en proponer y mostrar la viabilidad de la firma del Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del sur.

En ese sentido, en este primer capítulo delimitaré un marco de referencia desde un enfoque jurídico y económico de ambas naciones por medio de antecedentes, a efecto de que se observe de manera general el panorama de estos países involucrados con la finalidad de identificar los beneficios económicos que el Estado Mexicano tendrá con el Tratado que propongo, ya que Corea del Sur es un país con una gran estabilidad económica.

### **1.1. Corea del Sur.**

Un actor de importancia en el desarrollo de la tesis es Corea del sur. Es así, dado que es una de las partes involucradas en la propuesta de firma del Tratado de Libre Comercio con México.

#### **1.1.1 Crecimiento económico y jurídico en Corea del Sur.**

Corea del Sur es un gran ejemplo de crecimiento y desarrollo económico, podría motivar y/o guiar a otros países hacia la estabilidad económica. Tuvo una importante transición, pasó de ser una economía con un producto interno bruto muy bajo a convertirse en una potencia a nivel mundial.

### 1.1.1.1 Factores de crecimiento económico. “Milagro del río Han”

Corea del Sur no siempre fue un país que tuviera la estabilidad financiera actual ni se pensaba que llegaría a ser una potencia a nivel mundial como lo es hoy día, sin embargo, gracias al llamado “Milagro económico del Río Han”, como lo denominan algunos estudiosos, logró incrementar de manera acelerada su economía; asimismo, Corea del Sur continua en la búsqueda de su expansión a través de nuevos lazos para diversificar sus relaciones internacionales, lograr que no se estanque su economía y continúe como un país próspero.

Primeramente, quiero señalar la lamentable condición económica que tuvo Corea del Sur, ya que era un país que contaba con un producto Interno bruto bajo a nivel global, el autor Francisco García Blanch Menarquez, mencionaba que:

*“La economía de la República de Corea del Sur ha crecido de forma espectacular durante las últimas cuatro décadas. La magnitud del aclamado “milagro” económico (Banco Mundial, 1993) queda contrastada por el hecho de que el PIB per cápita de Corea del Sur en 1960 era inferior al de Senegal o Mozambique. Cuarenta años más tarde, el PIB per cápita de Senegal apenas alcanza los 1.650 dólares americanos y el de Mozambique queda en 1.000 dólares. Mientras que en Corea esta misma cifra se sitúa en torno a los 13.300 dólares...”*<sup>1</sup>

En ese sentido, se observó la precaria condición inicial, que cambió drásticamente a partir del milagro económico, que fue un crecimiento acelerado ocurrido a principio de la década de los años sesenta, que llevó a Corea del Sur a un “*Boom*” económico.

A efecto de conocer un poco más el llamado “Milagro económico” el autor Juergen Kleiner, sostiene que los coreanos solo necesitaron una generación para que su país que era una nación pobre, agraria, dividida y destruida por la guerra coreana,

---

<sup>1</sup> Blanch Menarquez, García Francisco. Crecimiento Económico en Corea del Sur (1961- 2000). Aspectos Internos y factores internacionales. S.N.E. Ed Síntesis. Madrid, España. 2002. pág. 21

se transformara en una sociedad industrializada con entrada en los rankings de las naciones comerciales con economías sólidas.<sup>2</sup>

El crecimiento de Corea del Sur en su producto interno bruto refleja su rápido desarrollo económico. Durante el periodo de 1962 a 1981, la tasa de crecimiento fue de 8.8%, y el producto nacional bruto creció en promedio de 10.6% y Corea del Sur tuvo su gran llamado “*Boom*” económico.<sup>3</sup>

En 1989 el crecimiento disminuyó, pero alcanzó un notable 7.5% en el periodo de 1989 a 1996. El foco de crecimiento y la obsesión con la expansión del gobierno y negocios de Corea del Sur descuidó las problemáticas que pudieran acompañar al crecimiento acelerado, problemas que ocasionaron que Corea del Sur colapsara en 1997.<sup>4</sup>

De lo anterior se deduce que las condiciones iniciales de Corea del Sur no eran las mejores, pero se consigue cambiar la situación para bien gracias al denominado “Milagro económico”.

Existieron diversos factores que influyeron en el crecimiento de Corea del Sur, entre ellos retomo al autor Francisco García Blanch Menarquez, quien indica que hay diversos factores que pudieron influenciar en el crecimiento económico de Corea del sur:

- Variables geográficas, ya que se piensa que los países alejados de los trópicos tienen mayor crecimiento económico: Corea del Sur se localiza en el paralelo 38.
- La demografía, ya que la esperanza de vida, la estructura de la pirámide de edad de la población y la densidad de la población influyen de forma directa en la tasa de crecimiento: Corea del Sur es un territorio pequeño, pero con basta población calificada.
- No cuenta con epidemias importantes;

---

<sup>2</sup> Cfr. Kleiner, Juergen. Korea: a century of change. S.N.E. Ed. World Scientific. Vol. 6. Singapore. 2001. Pag. 255

<sup>3</sup>Cfr. Kleiner, Juergen. Korea: a century of change. Óp. Cit. Pág. 255

<sup>4</sup> ídem

- Alto nivel de matriculación en enseñanza primaria en una fase temprana de desarrollo incrementa las posibilidades de que las tasas de alfabetización mejoren con el tiempo, al remplazarse las generaciones de más edad por nuevos grupos de población con un nivel educativo más alto. La mayoría de la población coreana cuenta con nivel licenciatura.
- Desigualdad económica era muy baja en la Corea del Sur de 1960; evito los conflictos sociales en las fases tempranas de su desarrollo y así se obtuvo un incremento en su mano de obra que beneficio al Estado.<sup>5</sup>

Como se puede apreciar, diversos factores influyeron en su crecimiento acelerado, asimismo hay diversas hipótesis que aportan más factores de crecimiento. Entre ellas las siguientes:

El incremento de mano de obra y el alto nivel de ahorro e inversión, es decir la acumulación de factores:

*“...la productividad en Corea aumento (sic) un 1,7% anualmente durante el periodo de 1966-1990, mientras que la economía creció un a más de un 6%. Estos datos indican que la contribución principal al crecimiento económico tuvo su origen en la acumulación de factores. Es decir, Corea creció gracias al aumento de los factores de la producción entre los que se pueden destacar la masiva incorporación de mano de obra al mercado de trabajo y el alto nivel de ahorro y, por tanto, de inversión...”<sup>6</sup>*

Krugman no estaba de acuerdo con la anterior postura, el afirmaba que el incremento se debía por introducir capital extranjero, lo que es una postura neoclásica:

---

<sup>5</sup> Blanch Menarquez, García Francisco. Crecimiento Económico en Corea del Sur (1961- 2000). Aspectos Internos y factores internacionales. Óp. Cit. 2002. pág. 31, 32 y 33

<sup>6</sup> Ídem

*“...el crecimiento económico no fue el resultado de aumentos significativos en productividad, sino la consecuencia de introducir mano de obra activa y capital interno y externo a la economía...”<sup>7</sup>*

Dani Rodrick, por otra parte, señaló que su crecimiento es debido a las buenas condiciones sociales de la época ya que no tenía grandes diferencias sociales, situación que probablemente derivó de la dictadura; asimismo las importaciones y exportaciones jugaron un papel de importancia que ocasionó surgiera una buena relación que impulsó a Corea del Sur, de tal forma que el sector privado y público funcionaron de forma adecuada.<sup>8</sup>

Este autor sugiere que el éxito del sector manufacturero en Corea del Sur se debe en gran parte al capital exterior, ya que sólo la inversión directa extranjera responsable al menos de un 20% del crecimiento en este sector. Este incremento en la rentabilidad de la inversión tal vez fue el causante de la importante entrada de capital extranjero al inicio del proceso de desarrollo.<sup>9</sup>

En ese tenor de ideas, de todas las teorías planteadas anteriormente se desprende que fueron diversos los factores que ayudaron a que la economía de Corea del Sur creciera en gran medida y de manera rápida; en ese sentido, los factores de relevancia son los que mencionare a continuación:

- Variables geográficas, ya que se piensa que los países alejados del Ecuador tienen mayor crecimiento económico: Corea del Sur se encuentra situado entre los paralelos 30° y 45°, alejado del grado 0° del Ecuador.
- Demografía: la esperanza de vida, la estructura de la pirámide de edad de la población y la densidad de la población influyen en la tasa de crecimiento;
- No ha tenido epidemias importantes;
- Nivel educativo muy alto;

---

<sup>7</sup> Cfr. Blanch Menarquez, García Francisco. Crecimiento Económico en Corea del Sur (1961- 2000). Aspectos Internos y factores internacionales. Óp. Cit. 2002. pág. 31, 32 y 33

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem.

- Sin una gran brecha de desigualdad económica de clases en el año de 1960, es decir sin grandes diferencias en las clases sociales debido a la dictadura (en parte represión);
- Mano de obra;
- El alto nivel de ahorro e inversión;
- Acumulación de factores;
- Cambio tecnológico;
- Importaciones y exportaciones; y
- Por supuesto la introducción de capital extranjero, que considero que es el punto de mayor relevancia, ya que las relaciones de un país con otros son beneficiosas.

Así, gracias a un conjunto de todos los factores antes descritos Corea del Sur consiguió incrementar su economía.

#### 1.1.1.2 Crisis económica en Corea del Sur

Como se logró observar en el apartado anterior, Corea del Sur tuvo un crecimiento acelerado muy bueno, sin embargo, gracias a ese crecimiento varios factores ocasionaron que la nación asiática entrara en una crisis económica.

El autor Charles Harvie<sup>10</sup> nos relata un panorama corto de esta crisis, describe que Corea del Sur se recuperaba del golpe de la crisis financiera en el país después de 1997, luego de daños estructurales, errores de política y un entorno internacional cada vez más hostil. La crisis se desencadenó internamente por la crisis del sureste de asiático y se extendió a otros países asiáticos.

---

<sup>10</sup> Cfr. Harvie, Charles et al. Korea's Economic miracle. Fading or reviving?. S.N.E. Ed. Palgrave, macmillan., Gran Bretaña. 2003, pág. 117 y 118.



Inicialmente, la crisis fue mal manejada por el Fondo Monetario Internacional<sup>11</sup> cuya respuesta de política, en la forma de políticas monetarias y fiscales estrictas y una fuerte subida de las tasas de interés, convirtió los problemas financieros en una crisis económica y social. Si bien las reformas estructurales requeridas por el Fondo Monetario Internacional fueron de gran importancia para el crecimiento económico a largo plazo, no se prestó importancia a los problemas inmediatos.

En 1998, Corea del Sur sufrió su peor recesión en la época de posguerra, pero en la segunda mitad del año tuvo una notable recuperación que continuó en 1999 y 2000. El fuerte crecimiento económico junto con el aumento de las reservas de divisas aumentó en gran medida la confianza nacional e internacional en el país. Esto dio como resultado el retorno de la inversión extranjera.<sup>12</sup>

Como se puede apreciar, la crisis financiera fue de corta duración con una gran recuperación, asimismo al igual que el “Milagro del río Han” esta crisis tuvo diversas causas que orillaron al país asiático a la debacle, el autor manejó algunas relevantes. Sin embargo, Corea del Sur tuvo una rápida recuperación ya que tomó medidas en su regulación financiera para reestablecer la estabilidad económica, algunas beneficiosas y otras no tanto.

Hubo algunos cambios significativos:

El Fondo Monetario Internacional<sup>13</sup> diseñó una política macroeconómica estricta que pretendía restaurar la estabilidad y la confianza de los mercados en el país. Los tipos de intereses que saltaron de un 12% a un 27% a finales de 1997<sup>14</sup>. Esta medida tenía el doble objetivo de contener la rápida fuga de capitales que tuvo lugar y estabilizar el tipo de cambio.

---

<sup>11</sup> Cfr. Harvie, Charles et al. Korea's Economic miracle. Fanding or revinving?. Op. Cit., pág. 117 y 118.

<sup>12</sup> Kleiner, Juergen. Korea: a century of change. S.N.E. Ed. World Scientific. Vol. 6. Singapore. 2001. Pag. 255

<sup>13</sup> Cfr. Harvie, Charles et al. Korea's Economic miracle. Fanding or revinving? Op. Cit., pág. 117 y 118.

<sup>14</sup> Ídem.

Las dos metas que se buscaban eran la apertura de los mercados coreanos con la competencia internacional y la introducción de nuevas estructuras de gobierno corporativo que aumentaron la transparencia y la profesionalización en el sector financiero y empresarial. La economía coreana no podía seguir el camino hacia la globalización mientras se mantuviera una estructura empresarial arcaica y un mercado protegido.

La reestructuración empresarial se enfocó principalmente en los grandes conglomerados, aunque también en empresas pequeñas, medianas y públicas. Entre las otras medidas que apuntaban a mejorar el sector empresarial se incluían cambios en el Código de Comercio para simplificar algunos procedimientos, la promoción de organizaciones empresariales más flexibles y la desarticulación ordenada de las compañías no operativas para evitar contagios sistemáticos.

Por otra parte, la reestructuración del sistema financiero incluía a los bancos, las aseguradoras, las sociedades de valores, los fondos de inversión, los *'trusts'*, y las entidades dedicadas al *'leasing'*.

Gracias a las medidas que se tomaron oportunamente en Corea del Sur, se rescató su economía. Corea del Sur es un gran ejemplo de que la apertura de mercados es beneficiosa para una nación si esta aprovecha el flujo de capitales de manera adecuada. A efecto de ejemplificar como ha crecido el producto interno bruto de Corea del Sur a lo largo de los años adjuntó una gráfica como **ANEXO I**.

#### 1.1.2 Sistema Jurídico en Corea del Sur.

Es necesario dar un panorama general del Sistema Jurídico de Corea del Sur, ya es un elemento fundamental para la firma del Tratado de Libre Comercio con México.

### 1.1.2.1 Evolución del derecho coreano.

El profesor de derecho constitucional Kyungnam, opina que a Dinastía Yi dejó su marca cultural distintiva en el Derecho Coreano. La Corea de la Dinastía Yi adoptó el Neo Confucianismo como su guía principal para la administración del Estado, la regulación social y las relaciones personales. No fue en si una religión, sino una ideología filosófica y un conjunto de normas sociales para la integración y gobierno del pueblo.<sup>15</sup>

También el profesor, habla acerca de cómo se desarrolló el derecho de la Dinastía Yi, plagada de desigualdad y abuso de poder de la clase gobernante.<sup>16</sup>

Posteriormente Corea fue incorporada a Japón en 1910 y adoptó un sistema legal occidental que no se adecuaba a la realidad coreana que buscaba colocar leyes a favor de la colonización. Después, vino la liberación coreana del dominio japonés,<sup>17</sup> tras la rendición de Japón en el año de 1945, los Aliados de la Segunda Guerra Mundial dividieron la península coreana por el paralelo 38; tal división dio como resultado que estuvieran en el norte las tropas soviéticas y en el sur las estadounidenses.

Gracias a la influencia del gobierno militar de los Estados Unidos, este rigió los destinos de Corea del Sur hasta que el nuevo gobierno coreano fue establecido en 1948, la influencia norteamericana del '*Common Law*' en el Derecho Coreano es importante, particularmente en el Derecho Público y en el Derecho Internacional público y privado.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. Dae-Kyu Yoon, "La tradición jurídica coreana y su influencia en el derecho contemporáneo". Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14. Masan, Corea del Sur. 1998 Pág. 1 y 2 [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10003/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10003/Documento_completo.pdf?sequence=1)

<sup>16</sup> Ibidem. pág. 2, 4 y 5

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 6

<sup>18</sup> Ibidem. pág. 11

### 1.1.2.2 República y Soberanía.

La Constitución de la República de Corea del Sur según los autores *Kyong-Whan Ahn* y *Jongcheol Kim*, fue elaborada en 1948 y revisada en el año de 1987.<sup>19</sup>

Asimismo, Corea del Sur es una República Presidencial, en donde su soberanía reside en la gente y toda la autoridad del Estado, pero la soberanía principalmente la mantendrá la gente, lo anterior está establecido en el artículo primero de la Constitución de la República de Corea<sup>20</sup>

### 1.1.2.3 Normatividad

Como pudimos observar el derecho de Corea del Sur se transformó a lo largo de los años para llegar a lo que es hoy día, el Instituto de Investigación de Legislación de Corea del Sur en Seúl, manifiesta cual es la mayor influencia actual en su sistema:

*“El sistema legal coreano estaba profundamente influenciado por la tradición del derecho continental, por lo tanto, se asemeja a la ley civil europea moderna o sistema jurídico japonés en el comienzo de su modernización. Sin embargo, con el creciente intercambio e influencia de otros países, especialmente de los Estados Unidos, se aplicaron diversas leyes y reglamentos hecho o revisado modelando las leyes Angloamericanas. Además, las leyes consuetudinarias o la tradición jurídica se reflejaron y codificaron en la Ley Civil de Corea. En este sentido, el sistema legal moderno coreano absorbió y modificó las características necesarias del sistema de derecho civil europeo, sistema*

---

<sup>19</sup> Cfr. Gobierno de Corea del Sur. Visitado: 13 de mayo del 2018. <http://spanish.korea.net/Government/Constitution-and-Government/Constitution>

<sup>20</sup> Cfr. Ministerio de Gobierno de la República de Corea del Sur. The Constitution of the Republic of Korea. Visitado: 3 de marzo del año 2018. <http://law.go.kr/engLsSc.do?tabMenuId=tab45> pág. 1.

*de derecho angloamericano y las leyes consuetudinarias de Corea*<sup>21</sup>

Traducción propia.

#### 1.1.2.4 Jerarquía

De acuerdo con el Instituto de Investigación de Legislación de Corea del Sur en Seúl, la Constitución es la Ley Suprema en la jerarquía del derecho coreano, asimismo, el sistema jurídico coreano se integra por la Constitución, los Actos, los Estatutos Subordinados, Órdenes y Reglas de los Gobiernos Locales, entre otros; las Leyes y Reglamentos escritos son las principales fuentes de la ley en Corea del Sur.<sup>22</sup>

El sistema surcoreano está compuesto por varios elementos entre ellos los “actos”. Los Actos, son la forma de las normas legales estipuladas por los principios legislativos de la Asamblea Nacional. Las leyes se votan en la Asamblea Nacional y se promulgan por el presidente de acuerdo con la Constitución. Dichos actos se convierten en ley en el mismo rango de la Constitución en su importancia ya que no hay subordinación entre ellos.<sup>23</sup>

El sistema de derecho coreano aparte de la Constitución y los actos está compuesto por las Órdenes, estas se refieren a todos los estatutos subordinados promulgados y aplicados por el poder, bajo la concesión de estatutos. También se llaman Legislación Administrativa.<sup>24</sup>

Además, forma parte de la jerarquía normativa los tratados internacionales, ya que, en el artículo sexto de la Constitución de Corea del Sur, se establece que los tratados internacionales debidamente celebrados y acorde a ella tendrán el mismo valor que las leyes nacionales.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. S.N.E. South Korea, Seoul. 2013, pág. 6

<sup>22</sup> Cfr. Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. S.N.E. South Korea, Seoul. 2013, pág. 6

<sup>23</sup> Ibidem Pág. 8

<sup>24</sup> Ibidem. Pág. 10

<sup>25</sup> Cfr. Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. Op. Cit. pág. 6Pág. 9

La jerarquía normativa en Corea del Sur se puede resumir de la siguiente forma:

| <b>Jerarquía normativa.</b>  |
|--|
| Constitución;<br>Tratados internacionales acordes a la constitución; y<br>Actos (leyes). |
| Reglamentos internos y administrativos.  |
| Ordenes; y   |
| Reglas de los gobiernos locales.   |

#### 1.1.2.5 División del gobierno.

La forma de gobierno de Corea del Sur es presidencial, este ha sido modificado para incorporar elementos de un sistema parlamentario.<sup>26</sup>

El sistema jurídico surcoreano está integrado por tres poderes: el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aunque no hay que olvidar que es un sistema presidencial.

##### 1.1.2.5.1 Poder Ejecutivo.

El poder ejecutivo está regulado en el capítulo cuarto, artículos 66 y 70 de la Constitución de Corea del Sur, en ellos se menciona que poder recae en el presidente que es el jefe de Gobierno y el jefe de Estado y ocupara el puesto por 6 años sin opción a reelegirse. Este poder además del presidente se conforma por el primer ministro que es el segundo al mando, se encarga de cuestiones administrativas, y por los ministerios que es una equivalencia a las secretarías en México.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Íbidem. pág. 45

<sup>27</sup> Cfr. Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. Op. Cit. Pág. 45

Los poderes del presidente se enumeran principalmente en la sección primera del Capítulo Derecho Civil y Derecho Procesal Civil en general.<sup>28</sup>

La Constitución establece que el presidente puede emitir decretos presidenciales sobre cuestiones que le delegue la Ley con el alcance específicamente definido y también asuntos necesarios para hacer cumplir las leyes. Las facultades de la reglamentación del Ejecutivo están reconocidas en la Constitución. El Ejecutivo puede hacer regulaciones de acuerdo con las instrucciones y el alcance de los estatutos. La Asamblea Nacional puede delegar poder de reglamentación para el presidente con un alcance específico.

El presidente puede elaborar decretos presidenciales a efecto de implementar los estatutos. Por otra parte, el Primer Ministro y ministros de los Ministerios, pueden emitir Ordenanzas para implementar los estatutos y decretos presidenciales.<sup>29</sup>

Corea del Sur tiene un primer ministro que auxilia en sus labores, esto se encuentra regulado en el artículo 86 de la Constitución de Corea del Sur.<sup>30</sup>

#### 1.1.2.5.2 Poder Legislativo.

El poder Legislativo está regulado en el capítulo tercero de la Constitución de Corea del Sur, y reside en la Asamblea Nacional como lo indica el artículo 40 de la misma Constitución. También su artículo 41 segundo párrafo establece que la Asamblea Nacional está determinada por los “actos” y no podrá tener menos de 200 integrantes <sup>31</sup>

La Asamblea Nacional es una institución que representa la voluntad del pueblo y todas las leyes del país son aprobadas por ella. La primera Asamblea Nacional se estableció en mayo de 1948.

---

<sup>28</sup>Ibidem. Pág.50

<sup>29</sup>Cfr. Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. Op. Cit. Pág. 10

<sup>30</sup> Ibidem. Pág.26

<sup>31</sup> Ibidem. Pág.13

En la actualidad, está integrada por 300 miembros, cada uno es elegido para un mandato de cuatro años, 253 son elegidos en los distritos locales, y 47 de partidos políticos por medio de la representación proporcional.<sup>32</sup>

Los posibles temas de la legislación no son enumerados en detalle en la Constitución, por el contrario, hay una disposición general que permite que la legislación restrinja los derechos y las libertades de las personas en su artículo 37, por lo tanto, en términos generales, el alcance de la legislación está abierto a interpretación y así, como otras democracias constitucionales, las decisiones judiciales sobre legislación y las prácticas políticas, en la práctica, pueden tener un papel para establecer los límites de la legislación.<sup>33</sup>

Algunas de las facultades que otorga la Constitución además del poder básico de la legislación, otorga una variedad de facultades a la Asamblea Nacional a efecto de cumplir con los objetivos de democracia, la separación de poderes y el Estado de Derecho.<sup>34</sup>

En Corea del Sur existe un Servicio de Investigación de la Asamblea Nacional conocido por sus siglas en inglés “NARS”, “*The National Assembly Research Service*”, que se estableció en el año de 2007 a efecto de ayudar a las actividades legislativas de los miembros de la Asamblea Nacional por medio de la investigación sobre cuestiones legislativas y de política nacional.

Los deberes principales del servicio de investigación es proporcionar a los miembros de la Asamblea sus informes de investigación y análisis que les soliciten, así como realizar investigaciones proactivas sobre cuestiones críticas emergentes en la legislación política pública, reglas, decretos y proyectos de ley propuestos.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup>Cfr.Gobierno de Corea. Poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Visitado el 18 de junio del 2018. <http://spanish.korea.net/Government/Constitution-and-Government/Executive-Legislature-Judiciary>

<sup>33</sup> Cfr.Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. Op. Cit. Pág.47

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Cfr.Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. Op. Cit. Pág.14



#### 1.1.2.5.3 Judicial.

El poder judicial está integrado por la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de apelación, distrito, familia, cortes administrativos y patentes. El presidente de la Suprema Corte es nombrado por el presidente de la República con el consentimiento de la Asamblea Nacional, y los demás jueces de la Suprema Corte son nombrados por el presidente de la República por recomendación del presidente de la Suprema Corte. El mandato del presidente y los demás jueces de la Suprema Corte es de seis años.<sup>36</sup>

Dicho poder Judicial está regulado en el capítulo cuarto en el artículo 101 primer párrafo, este artículo establece que el Poder Judicial estará conformado por tribunales conformados por jueces.<sup>37</sup>

El artículo 103 de la Constitución garantiza que "los jueces dictarán sentencia independientemente según su conciencia y de conformidad con la Constitución y leyes". Este principio se puede poner en práctica en la mayor medida posible gracias a las salvaguardias institucionales que se colocaron a efecto de conservar la independencia judicial y que los jueces pueden llevar a cabo su sagrado deber sin temor a represalias por parte de otras ramas.<sup>38</sup>

Corea del Sur tiene con independencia de la Asamblea Nacional una Corte Constitucional, ella se encuentra regulada en capítulo quinto de la Constitución de Corea del Sur, en el artículo 111.<sup>39</sup>

Esta Corte se encarga de las cuestiones de carácter constitucional, la primera atribución y la más importante, es que tiene la autoridad de revisar si una ley es inconstitucional. Su segunda atribución se refiere a la destitución de funcionarios públicos de alto nivel, incluido el presidente, mientras que la tercera es determinar

---

<sup>36</sup> Gobierno de Corea del Sur. Poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Óp. Cit.

<sup>37</sup> Cfr. Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. S.N.E. South Korea, Seoul. 2013. Pág. 55

<sup>38</sup> Ibidem. Pág.57

<sup>39</sup> Ídem.

el destino de los partidos políticos bajo el ideal de "democracia militante". El Tribunal Constitucional se compone de nueve jueces designados por el presidente.<sup>40</sup>

## **1.2 México.**

El Estado Mexicano es la segunda parte de vital importancia de esta tesis. Es elemental conocer de manera general tal como se hizo con Corea del Sur su situación jurídica.

### **1.2.1 Sistema legal en México.**

El sistema jurídico mexicano como lo comenta el autor José Dávalos<sup>41</sup> está basado en el sistema Romano-germánico, resultado de una transculturación por la dominación española.

Este sistema se fundamenta en normas jurídicas que se conciben como normas de conducta vinculadas en cierta medida por la justicia y moral. Así mismo a la doctrina jurídica poco le interesa la administración y aplicación del derecho, eso queda para la jurisprudencia y el litigio.

### **1.2.2 Evolución del derecho mexicano.**

En México la Constitución que actualmente es derecho positivo, es la que fue promulgada en el año de 1917. Esta fue resultado de la corriente triunfante de la Revolución Mexicana.

Venustiano Carranza estableció su gobierno en la ciudad de México e inició la pacificación del país por medio de un orden constitucional. Inició la etapa constructiva de la Constitución, con la Convocatoria del Congreso Constituyente que se celebró en la Ciudad de Querétaro entre diciembre de 1916 y enero de 1917.

---

<sup>40</sup> Cfr. Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. Op. Cit. Pág. 57 y 58

<sup>41</sup> Cfr. Dávalos Morales, J. (1992). Panorama del sistema legal mexicano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, : <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2957/3213>

La Constitución fue promulgada el 5 de febrero en el año de 1917 y se plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución. Asimismo, estableció un nuevo orden que asumió como su principal función cumplir con el programa de la Revolución y ser el eje articulador del desarrollo de la Nación mexicana en el siglo XX.<sup>42</sup>

### 1.2.2. República y Soberanía.

México está constituido como una República Federalista en la que la soberanía recae en su pueblo, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 39, acerca de la soberanía, y 40, establecimiento de una república federal, los cuales transcribo a continuación:

*“...Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno...”*

*...Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental...”*<sup>43</sup>

Así mismo el pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión como lo establece en su artículo 41.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup>Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución: Congreso Constituyente, 01-12-1916. Proyecto de Constitución:

Congreso Constituyente, 06-12-1916. Diario de los Debates del Congreso Constituyente: 21-11-1916 al 31-01-1910.

<sup>43</sup> Ibidem. Pág.45

<sup>44</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 45

### 1.2.3 Normatividad

Cada nación se rige por medio de un sistema jurídico y a su vez de su normatividad, ya se sabrá del peso específico de este en cada país, en el caso de México como comenté es un sistema romano-germánico y este se basa en el apego a la ley; en el Sistema Jurídico Mexicano respetar el derecho escrito es lo elemental, aunque en este exista la interpretación de la ley.

Como lo comenta López Betancourt, el derecho para ser aplicable debe ser derecho positivo, es decir, debe de ser vigente en el momento y lugar de la aplicación o la ejecución de un acto jurídico. La ley debe empezar a regir en el momento de su creación.<sup>45</sup>

### 1.2.4 Jerarquía.

Todo sistema jurídico tiene un origen, el nuestro es la Constitución. López Betancourt también comenta que una parte fundamental de las constituciones es la jerarquización que le otorga a las leyes, ya que en los estados existen varias leyes o disposiciones y es de vital importancia que en caso de contradicción entre esas leyes se sepa cual aplicar, con base en la jerarquía establecida en la legislación vigente.<sup>46</sup>

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México indica lo siguiente sobre la jerarquización de leyes:

*“...Las normas jurídicas no tienen forzosamente el mismo rango ni categoría; algunas son superiores y otras inferiores, es decir, existe entre ellas un orden jerárquico. Esto permite determinar cuál es la norma que resulta aplicable en caso de contradicción. Además, existe la necesidad*

---

<sup>45</sup> Cfr. López Betancourt, Eduardo. Manual de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Trilla, séptima edición. 2015 México. Pág. 36 y 41

<sup>46</sup> Ídem

*de que unas se apoyen en otras; toda norma jurídica se considera válida y obligatoria porque se encuentra apoyada en otra superior, y esta otra, a su vez, porque se encuentra sustentada en otra norma de más elevada categoría, hasta llegar a la Constitución Federal. Así, en México, el nivel máximo superior es ocupado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de ella y, en tercer lugar, se encuentran el derecho federal y el local, con igual jerarquía...”*<sup>47</sup>

Ahora bien, no solo se trata de que hay leyes más importantes que otras, en México hay algo denominado la “Ley Suprema de la Unión”, esta es la ley que rige a todas las demás y que tendrá que ser aplicable primeramente, está conformada por la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, lo anterior se sustenta en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>48</sup>

De igual forma, los tratados internacionales se encontrarán en el mismo nivel que la constitución solo en materia de derecho humanos para respetarlos y aplicar el derecho más favorable y amplio para el individuo, conocido como principio “pro-persona”<sup>49</sup>

La jerarquía normativa en México se puede resumir de la siguiente forma:

| <b>Jerarquía normativa.</b>   |
|---|
| <b>Ley suprema de la unión:<br/>Constitución;<br/>Tratados internacionales acordes a la constitución y en materia de derechos humanos.<br/>Leyes Federales.</b> |
| <b>Decretos presidenciales.</b>   |
| <b>Leyes Locales</b>  |
| <b>Reglamentos y circulares.</b>  |

<sup>47</sup>Poder Judicial de Justicia de la nación. El Sistema Jurídico Mexicano. Ed. Suprema Corte de Justicia. Cuarta edición. México. 2006 pág. 10

<sup>48</sup> Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Óp. Cit. Pág. 141

<sup>49</sup> Ibidem

### 1.2.5 División del gobierno.

El ejercicio del poder en el sistema mexicano está dividido en tres: legislativo, ejecutivo y judicial, tal como lo establece la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49.<sup>50</sup>

#### 1.2.5.1 Poder Legislativo

Se encuentra regulado principalmente en el capítulo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 50 de la misma establece que el poder se deposita en el Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.<sup>51</sup>

Su función principal es legislar sobre las materias exclusivas que señala la Constitución en sus artículos 73, 74 y 76.<sup>52</sup>

También nos menciona que dicho Congreso está compuesto por 500 diputados y 128 senadores.<sup>53</sup>

#### 1.2.5.2 Poder Ejecutivo

Se encuentra regulado principalmente en el capítulo tercero de la Constitución Mexicana; en su artículo 80 establece que deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos<sup>54</sup>

---

<sup>50</sup> Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Óp. Cit. Pág. 67

<sup>51</sup> Ibidem 68

<sup>52</sup> Ibidem 77,87 y 90

<sup>53</sup> Ídem.

<sup>54</sup> Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 98

De igual manera se menciona que en el ámbito local el poder es ejercido por los gobernadores de los estados en su artículo 116 constitucional, este artículo establece que este poder lo ejercen los gobernadores de los Estados<sup>55</sup>

Así como el artículo 115 constitucional menciona que en el ámbito municipal el que ejerce el poder ejecutivo es el Presidente Municipal. Diferencia notable con Corea del Sur ya que este nivel Estatal no existe en su Sistema de Gobierno<sup>56</sup>.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el poder ejecutivo cuente con las siguientes 16 dependencias<sup>57</sup>

Las facultades del poder ejecutivo se encuentran plasmadas de forma expresa en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>58</sup>

### 1.2.5.3 Poder judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la nación de México, nos menciona en quien se deposita el ejercicio del poder judicial:

*“... De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Federal, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina de este poder, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal. Existen otros órganos encargados de la administración de justicia que no*

---

<sup>55</sup> Ibidem Pág. 140

<sup>56</sup> Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Óp. Cit. Pág. 135

<sup>57</sup> Ibidem Pág. 8 y 9

<sup>58</sup> Ibidem Pág. 101

*forman parte del Poder Judicial, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Superior Agrario.*

*En los Estados, el Poder Judicial se encuentra organizado según lo que establecen sus respectivas Constituciones. Generalmente se integra por un Tribunal Superior de Justicia –o Supremo Tribunal de Justicia–, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, llamados también menores, municipales o de cuantía menor y, en algunos casos, por un Consejo de la Judicatura.*

*En algunos Estados los tribunales en materia electoral, administrativa, laboral –de los trabajadores del Estado y Municipios–, o de menores, forman parte del Poder Judicial, mientras que, en otros, funcionan de manera independiente.*

*En el Distrito Federal el Poder Judicial está organizado de conformidad con el artículo 122, apartado C, base cuarta de la Constitución Federal. Se integra por un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y un Consejo de la Judicatura...”<sup>59</sup>*

Como lo afirma el jurista López Betancourt<sup>60</sup>, es el encargado de juzgar, aplicar el derecho, darle a cada uno lo suyo, resuelve todo lo relacionado con el ámbito nacional, aplica leyes federales y llega a conocer del juicio de amparo.

---

<sup>59</sup> Poder Judicial de la Justicia de la nación. El Sistema Jurídico Mexicano. Suprema Corte de Justicia. Óp. Cit. Pág. 14

<sup>60</sup> Cfr. López Betancourt, Eduardo. Manual de derecho positivo mexicano. Óp. Cit. Pág. 104



### 1.3 Cuadro comparativo general del sistema jurídico entre México y Corea del Sur.

| <b><u>País:</u></b>      | <b><u>México</u></b>   | <b><u>Corea del Sur</u></b>   |
|--------------------------|--|---|
| Sistema.                 | Federación   | República Democrática<br>Presidencialista   |
| Tipo de constitución:    | Constitución rígida  | Constitución flexible   |
| Órganos Jurisdiccionales | <p>1.-Poderes</p> <p>a) Ejecutivo: presidente, ayudado por las secretarías de gobierno.</p> <p>b) Legislativo: Congreso de la unión y presidente por medio de los decretos.</p> <p>c) Judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suprema Corte de Justicia de la nación</li> <li>-Tribunal Electoral: Sala superior, Salas regionales, Salas regionales especializadas.</li> <li>-Consejo de la judicatura federal: Tribunales colegiados, Juzgados de distrito.</li> <li>- Consejo de la judicatura Ciudad de México: Tribunales locales.</li> <li>-Tribunales de los estados de la república.</li> </ul> | <p>1.- Poderes:</p> <p>a) Ejecutivo: presidente, primer ministro, consejo de estado y asesores presidenciales. Ministerios y Junta de Auditoría e Inspección.</p> <p>b) Legislativo: Asamblea Nacional.</p> <p>C) Judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Corte Constitucional.</li> <li>-Corte Suprema</li> <li>-Altas Cortes</li> <li>-Cortes distritales y cortes afiliadas</li> <li>-corte administrativa</li> <li>-corte de patente</li> </ul> |
| <b><u>Materias:</u></b>  | <b><u>México</u></b>   | <b><u>Corea del Sur</u></b>   |
| Civil:                   | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Código Civil Federal</li> <li>- Código Federal de Procedimientos Civiles</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <p>Juzgados Civiles.</p>  | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Código Civil Coreano</li> <li>-Acto de procedimiento Civil.</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <p>Cortes distritales y afiliadas. Corte Familiar.</p>  |
| Mercantil:               | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Código de Comercio</li> <li>-Ley General de Sociedades Mercantiles</li> <li>- Ley de Instituciones de México</li> <li>-Ley de navegación y Comercio Marítimo.</li> <li>-Ley General de Títulos e Instituciones de Crédito</li> <li>-Ley de Mercado de valores gente</li> <li>-Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</li> </ul>  | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acto de Comercio</li> <li>-Acto de protección de competencia desleal y protección de secretos comerciales.</li> <li>-Ley de Comercio exterior.</li> <li>-Acto de promoción de inversión extranjera.</li> <li>-Acto de seguridad e intercambio, valores mobiliarios.</li> <li>-Actos de seguridad e intercambio extranjeros de Corea del Sur, divisas.</li> <li>-Acto bancario.</li> </ul>                     |

|                       |   |   |
|-----------------------|---|---|
|                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</li> <li>-Ley de Comercio exterior.</li> <li>-Ley de inversión extranjera</li> <li>-Ley aduanera</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Juzgados mercantiles</li> </ul>   | <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cortes distritales.</li> <li>-Corte Administrativa.</li> </ul>   |
| Fiscal                | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Código Fiscal de la Federación.</li> <li>- Ley del Impuesto al valor agregado.</li> <li>-Ley del impuesto sobre la renta.</li> <li>-Ley del impuesto especial sobre producción y servicios</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tribunal federal de Justicia administrativa.</li> <li>- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</li> </ul> | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acto sobre impuestos especiales para inversiones extranjeras en caso de restricciones de fiscalidad.</li> <li>-Acto sobre impuesto corporativo.</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cortes Distritales.</li> <li>-Corte Administrativa</li> </ul>   |
| Laboral               | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley Federal del Trabajo.</li> <li>-Ley del Seguro Social</li> <li>-Ley se Seguro Social de los trabajadores del Estado.</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Juntas de Conciliación y arbitraje.</li> </ul>  | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acto general del trabajo.</li> <li>-Acto de adjudicación de sindicatos y relaciones laborales.</li> <li>-Acto de Protección a trabajadores despedidos.</li> <li>-Acto de Consultores de Asuntos Laborales Certificada.</li> <li>-Acto de garantía y reclamo salarial.</li> <li>-Acto sobre bienestar laboral</li> <li>-Acto obre la protección, entre otros. de los empleados a tiempo fijo y a tiempo parcial.</li> <li>-Acto de seguridad de beneficios de jubilación de empleados</li> <li>Ley del salario mínimo.</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Corte distrital</li> </ul> |
| Propiedad Intelectual | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley de Propiedad Industrial.</li> </ul> <p>Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Instituto Mexicano de la Propiedad industrial. IMPI</li> <li>-Instituto Nacional de Derechos de Autor. INDA</li> </ul>   | <p>Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acto sobre marcas</li> <li>-Acto sobre patentes</li> <li>-Acto sobre los diseños</li> <li>- Acto sobre modelo de utilidad</li> <li>Acto sobre derechos de autor.</li> </ul> <p>Tribunal:</p>  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>-Oficina Coreana de la Propiedad Industrial (KIPO)</li><li>-Instituto Coreano de Información sobre patentes (KIPI)</li><li>-Instituto Internacional de Formación de la Propiedad Intelectual (IIPTI)</li><li>-Comisión Coreana de Derechos de Autor</li><li>Asociación de Abogados de Patentes Coreanas (KPAA)</li></ul> |
|--|--|--|

## **Capítulo 2**

### **Relación jurídica actual entre México y Corea del sur en el ámbito empresarial.**

México cuenta con 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países,<sup>61</sup> los cuales han sido celebrados a la fecha.

Las relaciones comerciales entre México y Corea del Sur empezaron a partir del 26 de enero del año 1962.<sup>62</sup>

Las primeras relaciones comerciales entre México y Corea del Sur se establecieron entre particulares, no mediante iniciativas gubernamentales. Los primeros mexicanos a tierras coreanas ocurrieron con motivos de evangelización cuando los misioneros mexicanos participaron en acciones evangelizadoras conducidas por españoles y portugueses en la península coreana. Contrario al caso de los primeros coreanos en tierras mexicanas, ya que hubo inmigración de 1,033 coreanos al estado de Yucatán en el año de 1905; los coreanos del sur trabajaban en las haciendas como peones y cuyos descendientes se dispersaron por todo el territorio mexicano, sobre todo al centro y norte.<sup>63</sup>

En fecha 4 de junio del año 2001 se realizó un acercamiento entre México y Corea del Sur por conducto de los presidentes Vicente Fox y Kim Dae-jung, dicho acercamiento se estableció la Comisión México- Corea del Sur del siglo XXI para impulsar la relación bilateral a la nueva era de la globalización. La Comisión sostuvo tres reuniones: 30 septiembre-1 octubre 2002 en Seúl, 21-22 de julio 2003 en la Ciudad de México y 16-17 de mayo 2004 en Seúl<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Cfr. Secretaría de Economía. Comercio Exterior / Países con Tratados y Acuerdos firmados con México. Visitado: 1 de agosto del 2018. <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico?state=published>

<sup>62</sup> Cfr. EL COMERCIO DE MÉXICO CON COREA El comercio de México con Corea del Sur en el marco del TLCAN NAM-KWON MUN LUIS QUINTANA ROMERO \* COMERCIO EXTERIOR, VOL. 53, NÚM. 12, DICIEMBRE DE 2003, pág. 1149.

<sup>63</sup> Cfr. EL COMERCIO DE MÉXICO CON COREA El comercio de México con Corea del Sur en el marco del TLCAN Óp., Cit. Pág. 1150

<sup>64</sup> Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores México. CONSTRUCCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN ESTRATEGICA ENTRE MÉXICO Y COREA PARA EL SIGLO XXI. Ed. Primera, México, 2003, pág. 11 y 14

En el último Índice de Facilidad de Hacer Negocios, expedido por la Secretaría de Economía en fecha 16 de noviembre del año 2017, basado en el índice de “*Doing Bussines*”, se clasificó a las economías del puesto 1 al 189. En esta escala mientras más cercano se encuentre el país al número 1, mejor posicionado se encuentra y es más fácil para México hacer negocios con ese país.

En ese tenor de ideas, el Índice de Facilidad de Hacer Negocios mencionado en el párrafo anterior, se posicionó a Corea del Sur<sup>65</sup> como el 6 y 7 mejor país para hacer negocios con México en los años 2012 y 2013; las clasificaciones de dicho índice fueron respecto a: La apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia.

Las inversiones mexicanas van dirigidas principalmente a Latinoamérica, España y Estados Unidos. La inversión de México en Corea del Sur es virtualmente inexistente, lo que refleja la falta de interés por parte de México en Corea del Sur. Esta situación debe corregirse ya que el mercado surcoreano continúa en crecimiento, así como en apertura, bienes manufacturados y agrícolas, en consecuencia, ofrece oportunidades para exportadores e inversionistas mexicanos.

La inversión de Corea del Sur en México no es valorada de forma correcta, ya que la mayor parte se realiza a través de subsidiarias surcoreanas en Estados Unidos y, por lo tanto, se reporta como parte de la inversión proveniente de Estados Unidos. Sin embargo, Corea del Sur es el segundo mayor inversionista de Asia en México, después de Japón.

---

<sup>65</sup> Cfr. Secretaría de Economía. Datos abiertos. MÉXICO PRÓSPERO- COMPARACIONES INTERNACIONALES. Visitado: 1 de agosto del año 2018, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/mexico-prospero-comparaciones-internacionales>

Algunos sectores de relevancia para la inversión mexicana en Corea del Sur son automóviles, aparatos electrónicos, productos agropecuarios, así como productos y servicios de Tecnologías de la Información.

México y Corea del Sur a lo largo de los últimos 10 años, ha habido un incremento en el comercio, inversiones coreanas en México, la ampliación de los programas de cooperación en sectores clave para el desarrollo mexicano.<sup>66</sup>

## **2.1 Empresa y Sociedad. Su importancia en el Tratado de Libre Comercio.**

Primero que nada, definiré que es una empresa en el idioma español, ya que es el idioma que rige a la tesis. Según la Real Academia Española, el concepto de empresa es el siguiente:

*“...Organización comercial o industrial que se dedica a fabricar objetos, dar servicios o espectáculos, vender cosas...”<sup>67</sup>*

La doctrina define a la empresa de la siguiente forma:

*“Una empresa es aquella entidad que proporciona bienes y/o servicios por un precio que le permite la reposición de recursos”<sup>68</sup>*

*“Unidad básica de producción, esto es, un conjunto sistemático de recursos humanos, financieros, técnicos y de información que le permiten participar activamente en el proceso económico de la sociedad”<sup>69</sup>*

---

<sup>66</sup> Cfr. Secretaría de Relaciones exteriores, revista digital. La Asociación Estratégica entre México y la República de Corea a diez años de iniciada. Visitado: 24 de julio del año 2018. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 108, septiembre-diciembre de 2016, pp. 87-115, ISSN 0185-6022 <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n108/bernalr.pdf>

<sup>67</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. 1.ª edición. Madrid: Espasa Calpe, 2006. Edición en cartón. Pág. 696

<sup>68</sup> Díez de Castro, Emilio y otros. Introducción a la Economía de la Empresa I. Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, 1996. Pág. 34

<sup>69</sup> Cfr. Méndez Morales, Silvestre. Economía y la Empresa. Segunda Edición. McGraw-Hill. México, DF. 2001. Pág. 18

Algo de importancia de la empresa son los elementos que la componen, los autores Sanromán Aranda y Cruz Gregg<sup>70</sup> comentan que los elementos se podrían clasificar en personales/subjetivos y objetivos.

Los elementos subjetivos son aquellos que están constituidos por el elemento personal, es decir, el empresario, los empleados u obreros, gerentes, directores y toda la parte humana.<sup>71</sup> En cambio, los elementos objetivos son los bienes y derechos que integran el patrimonio de la empresa.

Por otra parte, la Real Academia Española define a la sociedad de la siguiente forma:

*“Sociedad...*

*...Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines...*

*...Com. Agrupación comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado con las aportaciones de sus miembros...”<sup>72</sup>*

Por otra parte, las empresas son un factor fundamental en un Tratado de Libre Comercio, en virtud que estas son las encargadas de importar y/o exportar los productos de ambas naciones, independientemente de la naturaleza del producto o empresa, ya sean privadas o públicas; esto provoca derrama económica por los impuestos pagaderos, las fuentes de empleo que se crean y el comercio en sí mismo; por lo tanto, debe cuidarse su regulación en los siguientes aspectos:

- En materia de propiedad Intelectual.
- En materia Arancelaria e imposición de impuestos, para evitar la doble tributación, así como la desgravación.
- Protección al consumidor, en comercio electrónico.

---

<sup>70</sup> Cfr. Sanromán Aranda Greg y otro. Derecho corporativo y la empresa. Segunda edición. CENGAGE Learning. México. 2015. Pág. 4

<sup>71</sup> Ídem.

<sup>72</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. 1.ª edición. Madrid: Espasa Calpe, 2006. Edición en cartón. Pág. 508

- En materia laboral respecto empleos de nacionales y extranjeros que laboren en dichas empresas.
- En materia contractual, a efecto de saber la solución de controversias de dichas empresas.
- Beneficios que puedan obtener.

## 2.2. La empresa en Corea del sur.

### 2.2.1 Concepto de empresa.

El término “Empresa” está establecido en su Acto general de Comercio en la Sección III, Capítulo I, artículo 169, e indica que una empresa es una asociación incorporada con el propósito de participar en actividades comerciales y / o cualquier otra actividad lucrativa<sup>73</sup>. A diferencia de la legislación mexicana, Corea del Sur no hace una marcada diferencia entre sociedad y empresa.

Por otra parte, el sector empresarial presenta una dualidad, por un lado, las grandes empresas denominadas “*Chaebols*” y por otro las pequeñas y medianas empresas. Es una estructura económica desigual, en la que los grandes conglomerados representan un gran porcentaje del producto interno bruto y cuentan con gran capacidad de inversión, mientras que las medianas y pequeñas empresas tienen dificultades para obtener financiación y se apegan a los programas gubernamentales.<sup>74</sup>

La palabra *Chabeol* significa “grupo de riqueza”: *cha*, significa “riqueza” o “fortuna”, y *bol*, significa “grupo o parte”. La mayoría de los especialistas coinciden en señalar

<sup>73</sup>Cfr. Commerce Act. Legislación del Ministro de Gobierno. Ley que entró en vigor el 1 de enero de 1963. Visitado: 28 de julio del año 2018. <http://www.moleg.go.kr/english/korLawEng?rctPstCnt=3&searchCondition=AllButCsfCd&searchKeyword=commercial+act&x=0&y=0>

<sup>74</sup> Cfr. Oficina Económica y Comercial de España en Corea del Sur. Guía País, Corea del Sur. PDF. Visitado: 29 de marzo del año 2018. Pág. 15 [https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-demercados/paises/navegacion-principal/portada/index.html;JSESSIONID\\_ICEX=mOGGt3Am\\_3YB1-O06bIH8ais1YR6ulrLhjbWcFbWrBmbgSqO-w\\_F!1018280287?idPais=KR](https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-demercados/paises/navegacion-principal/portada/index.html;JSESSIONID_ICEX=mOGGt3Am_3YB1-O06bIH8ais1YR6ulrLhjbWcFbWrBmbgSqO-w_F!1018280287?idPais=KR)



que un *chaebol* tiene tres características estructurales: está integrado por numerosas empresas afiliadas que operan en sectores muy diversos; la propiedad y el control del grupo corresponde a una familia dominante, y el grupo empresarial representa un gran porcentaje de la economía nacional.<sup>75</sup>

Estas empresas generalmente se refieren a un colectivo de empresas formalmente independientes bajo el control administrativo y financiero común de una sola familia.<sup>76</sup>

Son empresas privadas, en cuyo capital la participación estatal es mínima. Igual que los grandes grupos industriales nipones, que empezaron como pequeños negocios familiares. A diferencia de éstos, sin embargo, las empresas siguen controladas por clanes familiares, como los Lee en Samsung, los Chung en Hyundai, los Kim en Daewoo, los Koo en *Lucky-Goldstar*, entre otros.<sup>77</sup>

Los *chaebols*, dirigidos aparentemente por directivos profesionales responsables de cada una de las empresas que conforman el conglomerado, son controlados realmente por un único director general no oficial o no designado, que es quien toma las decisiones corporativas definitivas por todo el sindicato. Actúa como supremo accionista mayoritario y también como representante de la familia propietaria.<sup>78</sup>

Este tipo de asociaciones coreanas demuestran que resulta posible transformar en un plazo relativamente corto unas pequeñas empresas subcontratadas en auténticas compañías multinacionales. También ponen de manifiesto que la estrategia de multinacionalización que han adoptado en los últimos años, inspirada

---

<sup>75</sup> Cfr. David Murillo y otro. ESADEgeo Center for Global Economy and Geopolitics. Entender el capitalismo coreano: Los chaebols y su gobernanza corporativa. PDF: visitado 29 de agosto del 2018. <http://www.esadegeo.com/> Pág. 2 y 7

<sup>76</sup>Ídem

<sup>77</sup>Ídem.

<sup>78</sup>Cfr. David Murillo y otro. ESADEgeo Center for Global Economy and Geopolitics. Entender el capitalismo coreano: Los chaebols y su gobernanza corporativa. Óp. Cit. Pág. 2 y 7

en gran parte en la de las grandes compañías niponas constituye un modelo de eficiente respuesta a los nuevos retos de la economía mundial.<sup>79</sup>

Por otra parte, existen otro tipo de compañías que no son del ramo dominante de los *chaebols*, sino que son empresas privatizadas o controladas por el Estado, algunas características de estas empresas es la entrada de inversionistas extranjeros, son altamente transparentes y por ende están generalmente en el escrutinio público.

### 2.2.2 La empresa en el marco constitucional.

A diferencia de México, Corea del Sur no cuenta con un fundamento expreso en su Constitución para la creación de empresas, sin embargo, ya que los actos tienen la misma valía que la Constitución se considera parte de la Ley Suprema su fundamento establecido en su Acto general de Comercio en la Sección III, Capítulo I, artículo 169.

### 2.2.3 Tipos de sociedades.

Según el Acto General de Comercio, establece cuatro tipos de sociedades existentes:

- *Hapmyong-hwesa, partnership companies*:<sup>8081</sup>Esta sociedad desde el punto de vista estadounidense es similar a una, *partnership companie*,

Es de responsabilidad limitada de sus miembros. Estas sociedades se constituyen con un mínimo de dos miembros.

---

<sup>79</sup> Cfr. Pablo Bustelo. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Universidad Complutense de Madrid. La expansión de las grandes empresas de Corea del Sur («Chaebol»): un ejemplo de estrategia corporativa. PDF. Visitado: 15 de mayo del 2018. <https://www.ucm.es/>

<sup>80</sup> Cfr. Commercial Act. Pdf. Visitado: 5 de agosto del año 2018. <http://law.go.kr/engLsSc.do?tabMenuId=tab45> Pág.1

<sup>81</sup>Cfr. Kim, Jasper. Korean Bussiness Law. S.N.E Ed. Carolina Academic Press. Durham, North Carolina, EU. 2010. Pág. 89

Ningún miembro puede sin el consentimiento de los otros miembros: transferir sus acciones, efectuar cualquier transacción que esté dentro de la clase de negocios realizados por la empresa, convertirse en un miembro con responsabilidad ilimitada y/o ser director de otra empresa que tenga el mismo tipo de negocio que la empresa.

Si no se designa un miembro administrador, cada miembro representará a la empresa y en caso de que los activos de la compañía sean insuficientes para satisfacer todas las obligaciones, cada miembro deberá cumplir de manera conjunta y solidaria con las obligaciones de la sociedad, ya sea por medio de su patrimonio propio, sus servicios o una garantía

Para que pueda tomarse una decisión dentro de la empresa deba de haber unanimidad en los votos.

Por otra parte, se deberá registrar el nombre, propósito de la empresa y dirección, así como todos los miembros de la empresa deberán registrar información confidencial como lo son su nombre y dirección de su casa.

Este tipo de sociedad es muy impopular en Corea del Sur.

- *Hapja-hwesa, limited partnership companies:*<sup>8283</sup> Esta sociedad se asemeja a la sociedad estadounidense *limited partnership companie*. Estará compuesta por miembros con responsabilidad limitada e ilimitada. Los miembros con responsabilidad limitada no tienen tantos derechos y obligaciones, por ejemplo, no pueden proporcionar servicios personales o créditos como una forma de contribuciones, así como elegir al representante de la sociedad.

Cada miembro con responsabilidad ilimitada tendrá la responsabilidad y el deber de administrar los asuntos de la compañía a menos que este previsto

---

<sup>82</sup> Cfr. Commercial Act. Pdf. Visitado: Óp. Cit. Pág.2

<sup>83</sup>Cfr. Kim, Jasper. Korean Bussiness Law. Op. Cit. Pág. 89

en los artículos de la incorporación de la sociedad. Ellos tendrán mayores derechos y obligaciones dentro de la empresa en comparación de los miembros con responsabilidad limitada. Esta sociedad al igual que *Hapmyong-hwesa*, no es muy usual.

- *A joosik-hwesa, stock company*:<sup>8485</sup> También conocida como sociedad anónima. Se incorporará conjuntamente por al menos una persona, y el capital no será menor de cincuenta millones de won. El valor nominal por acción será de al menos cien wons, y las acciones pueden transferirse.

Tendrá una junta general de accionistas, directores y la junta directiva, auditores y un comité de auditoría. La junta general de accionistas será el órgano supremo, y los accionistas minoritarios, accionistas que poseen no menos de tres centésimas del total de acciones emitidas y en circulación, pueden proponer ciertas cuestiones que se resolverán en la junta general de accionistas. Los directores y la junta directiva administrarán los asuntos de la compañía.

Esta compañía es la más usual en Corea del Sur.

- *A yuhan-hwesa, limited liability company*:<sup>8687</sup> Es aquella con responsabilidad limitada de sus miembros. Deberá ser incorporado conjuntamente por al menos un miembro. El número total de miembros no podrá exceder de cincuenta, el capital como mínimo debe ser de diez millones de wons, y la cantidad de cada unidad de contribución no será menor de cinco mil wons y serán iguales. La responsabilidad de un miembro se limitará a la cantidad de su contribución a la empresa. Un miembro puede transferir sus acciones de

---

<sup>84</sup> Cfr. Commercial Act. Pdf. Visitado: 5 de agosto del año 2018. Op. Cit. <http://law.go.kr/engLsSc.do?tabMenuId=tab45> Pág.2

<sup>85</sup> Kim, Jasper. Korean Business Law. Op. Cit. Pág. 89 y 90

<sup>86</sup> Cfr. Commercial Act. Pdf. Visitado: 5 de agosto del año 2018. Op. Cit. <http://law.go.kr/engLsSc.do?tabMenuId=tab45> Pág.2

<sup>87</sup> Cfr. Kim, Jasper. Korean Business Law. Op. Cit. Pág. 89 y 90.

conformidad con la resolución de una reunión general de miembros, y la empresa tendrá uno o más directores que deberán representar a la empresa. Esta sociedad después de *joosik-hwesa*, es la más usada en Corea del Sur.

## 2.2.5 Constitución, transformación, escisión, disolución y liquidación de una sociedad.

### 2.2.5.1 Constitución de una empresa.

La Ley de Corea del Sur establece que una empresa para ser válida debe estar constituida de conformidad con sus Leyes y adoptar cualquiera de las formas antes mencionadas.

En el artículo 34 del Acto General de Comercio<sup>88</sup>, establece que una empresa para ser válida debe estar constituida de conformidad con esa Ley, así como, inscribirse en el registro mercantil del tribunal competente, de conformidad a la localidad en la que se encuentra el domicilio de la empresa.

### 2.2.5.2 Transformación.

Está se realiza un poco diferente a la transformación de una sociedad en México, ya que en Corea del Sur se da cuando la empresa haya decidido que se realice algún cambio o extinción de los asuntos registrados, la información relevante o el nombre de la empresa que es aquel que da el tipo de forma a la sociedad, por lo que la empresa deberá registrar dicho cambio o extinción sin demora de conformidad con el artículo 40 del Acto General de Comercio.<sup>89</sup> En cambio en México se da solo cuando se realiza el cambio de tipo de la constitución de la sociedad en otra forma societaria.

---

<sup>88</sup> Cfr. Commercial Act. Pdf. Visitado: 5 de agosto del año 2018. Op. Cit. <http://law.go.kr/engLsSc.do?tabMenuId=tab45> Pág.8

<sup>89</sup> Idem

### 2.2.5.3 Fusión.

La fusión de las sociedades es cuando dos a varias empresas se incorporan a otra para formar una sola, lo que está permitido por el Acto General de Comercio en su artículo 172.<sup>90</sup> Para que se pueda llevar a cabo debe tener la aprobación de todos los miembros de las sociedades.

### 2.2.5.4 Escisión.

Es cuando una sociedad divide parte de sus acciones mediante una junta general, estas acciones no podrán dividirse más de lo establecido en la junta, de conformidad con el artículo 329<sup>91</sup> de Acto General de Comercio.

### 2.2.5.5 Disolución.

Es cuando la existencia de una empresa llega a su fin, esto puede ser por diversas razones contempladas en el artículo 227 del Acto General de Comercio, las cuales son las siguientes:<sup>92</sup>

- Caducidad;
- Consentimiento de todos los miembros;
- En caso de quedar un miembro;
- Fusión;
- Quiebra; y
- Orden o sentencia de un tribunal.

### 2.2.5.6 Liquidación.

Es cuando se toman los activos de una empresa disuelta con la autorización de los socios a efecto de cubrir con las obligaciones contraídas en la existencia de la sociedad.<sup>93</sup>

---

<sup>90</sup> Cfr. Commercial Act. Pdf. Visitado: 5 de agosto del año 2018. Op. Cit Pág.34 y 49

<sup>91</sup> Ibidem. Pág. 67 y 68

<sup>92</sup> Ibidem. Pág. 46

<sup>93</sup> Ibidem. Pág.49

## 2.3 La empresa en México.

### 2.3.1 Concepto de empresa.

Asimismo, encontramos que la legislación mexicana define a la empresa en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16<sup>94</sup> como una unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, encaminada a la realización de los fines de su empresa.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16<sup>95</sup>, fracción I a VI, establece la definición de las actividades empresariales, menciona que son las actividades acordes a las leyes: actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.

Por lo tanto, resumimos que la empresa en México puede definirse como una Unidad económica que puede dedicarse a las actividades que escoja bajo su libre albedrío entre comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas a efecto de producir o prestar bienes y servicios, siempre y cuando sus fines se encaminen al lucro.

### 2.3.2 La empresa en el marco constitucional.

El fundamento en México para la creación de una empresa es el derecho de libre asociación, este fundamento se encuentra plasmado en el artículo 5 de la Carta Magna Mexicana:

*“... Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El*

---

<sup>94</sup> Ley federal del trabajo. DOF 01-04-1970. ED. BERBERA EDITORES. México. Año 2018. pág. 5

<sup>95</sup> Código Fiscal de la Federación. DOF 31-12-1981, ED. ISEF México. Año 2018. Pág. 3

*ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”*<sup>96</sup>

#### 2.3.4 Tipos de sociedades.

Debe de quedar claro la diferencia entre empresa y sociedad, ya que la empresa solo es la Unidad Económica, no una persona jurídica que goza de derechos y obligaciones como lo es una sociedad que constituye una ficción jurídica.

Como lo define el autor Pina Vara, la sociedad mercantil es una persona jurídica distinta de la de sus socios, con patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad distintos propios. La sociedad cuenta con una organización, patrimonio y voluntad; tiene, además, denominación y domicilio. Frente a terceros la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles produce importantes efectos, como derechos y obligaciones.<sup>97</sup>

Las sociedades que pueden constituirse en México están reguladas en la Ley, ya sean civiles o mercantiles. Las sociedades civiles se encuentran estipuladas en el Código Civil Federal en el capítulo décimo primero, sección segunda, siempre y cuando no sean de carácter preponderantemente económico, la ley dice lo siguiente:

*“... Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial...”*<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Óp. Cit. Pág.9

<sup>97</sup> Cfr. Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa. Ed. 32. 2011 México. Pág. 11

<sup>98</sup> Código Civil Federal. DOF 01-09-1932 Ed. Sista. México Año 2018. Pág.247.



Por otra parte, la sociedad mercantil se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo primero, artículo primero:

*“... Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

*I.- Sociedad en nombre colectivo;*

*II.- Sociedad en comandita simple;*

*III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*

*IV.- Sociedad anónima;*

*V. Sociedad en comandita por acciones;*

*VI. Sociedad cooperativa,*

*VII Sociedad por acciones simplificada.*

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley...”<sup>99</sup>*

Por medio de un cuadro sinóptico específico todas las características esenciales de cada sociedad como **ANEXO II**

2.3.5 Constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de una sociedad.

2.3.5.1 Constitución de una sociedad mercantil.

Como ya mencioné una sociedad puede constituirse en cualquiera de las formas establecidas por La Ley general de Sociedades mercantiles en su artículo primero, asimismo los artículos 4 y 5 respectivamente, mencionan que la constitución de una

---

<sup>99</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. DOF 04-08-1934. Ed. Sista México. Año 2017. Pág. 1

sociedad será reconocida siempre y cuando estén de acuerdo con la ley y se constituyan ante fedatario público por medio de una escritura: <sup>100</sup>

*“...Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley. Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales...”*

*... Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley...”*

#### 2.3.5.2 Transformación.

El autor Roberto Sanromán<sup>101</sup> nos dice que la transformación de sociedades surge cuando una de las sociedades reconocidas por la ley puede adoptar cualquier otro tipo lega cuando son constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles<sup>102</sup>.

#### 2.3.5.3 Fusión.

Se da cuando dos o más sociedades se unen para formar una sola sociedad<sup>103</sup>, también deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.<sup>104</sup>

---

<sup>100</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. Óp. Cit. Pág. 4

<sup>101</sup> Cfr. Sanromán Aranda Greg y otro. Derecho corporativo y la empresa. Óp. Cit. pág. 56

<sup>102</sup> Cfr. Ley General de Sociedades Mercantiles. Óp. Cit. Pág. 6

<sup>103</sup> Cfr. Sanromán Aranda Greg y otro. Derecho corporativo y la empresa. Óp. Cit. Pág. 56

<sup>104</sup> Cfr. Ley General de Sociedades Mercantiles. Óp. Cit. Pág. 6

#### 2.3.5.4 Escisión.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 228 BIS<sup>105</sup> establece que se dará la escisión cuando una sociedad denominada escidente se extingue y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, las cuales son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas. También se da en el caso que la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

#### 2.3.5.5 Disolución.

Es cuando una sociedad llega a su fin, esta se encuentra regulada en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades mercantiles y señala los supuestos de la disolución:

*“... Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:*

*I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;*

*II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;*

*III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;*

*IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;*

*V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social...”<sup>106</sup>*

#### 2.3.5.6 Liquidación.

La ley establece que una vez que se haya disuelto la sociedad esta estará en liquidación<sup>107</sup>, ósea se repartirá el capital para cumplir con las obligaciones que se tengan al momento de su disolución.

---

<sup>105</sup> Cfr. Ley General de Sociedades Mercantiles. Óp. Cit. Pág. 10

<sup>106</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. Óp. Cit. Pág. 10

<sup>107</sup> Cfr. Ley General de Sociedades Mercantiles. Óp. Cit. Pág. 10

## 2.4 Comercio Electrónico / e-commerce

El comercio ha evolucionado<sup>108</sup> a lo largo de la historia, empezó por un sistema agrícola donde solo importaban como factores económicos, la tierra y el trabajo, posteriormente con la revolución industrial se agregaron dos factores económicos, la tecnología y el capital para atender un mercado masivo. Después se convirtió en una economía de servicios, donde se buscaba la satisfacción del cliente para terminar en la última modalidad del comercio: el comercio electrónico.

En la actualidad el comercio debe desarrollarse para continuar con la expansión tecnológica en el mundo. Esta nueva modalidad el comercio electrónico o e - *commerce*, ha facilitado la comunicación en el comercio.

El comercio electrónico hace referencia a la compra y venta de productos o servicios a través de Internet y otras redes informáticas. Dentro del comercio electrónico se distinguen diferentes tipos en función de los agentes que intervienen: <sup>109110</sup>

- “*Business to business*” conocido como B2B, relación entre empresas.
- “*Business to consumer*” conocido como B2C, relación de empresa a consumidor:
- “*Business to business to consumer*” conocido como B2B2C, que agrupa las dos modalidades anteriores.
- “*Business to government*” conocido como B2G, relación entre empresa y gobierno.
- “*Business to employees*”, conocido como B2E, relación entre la empresa y sus propios empleados.
- “*Consumer to consumer*” conocido como C2C, relación entre consumidores.

---

<sup>108</sup> Cfr Aldrich, Douglas E. Dominio del mercado Digital. Estrategias para la competitividad en la nueva economía. Ed. OXFORD UNIVERSITY PRESS. S.N.E. Iztapalapa, México. 2000. Pág. 4, 5 y 6.

<sup>109</sup> Cfr Ministerio de Industria y Comercio de España. ICEX. El Comercio Electrónico en Corea del Sur. PDF. Visitado 5 de septiembre del 2018. <https://www.icex.es/icex/es/index.html> Pág. 2

<sup>110</sup> Cfr Scheider, Cory P. Comercio Electrónico. Ed. Thomson. Tercera edición. México 2004. Pág. 4.

Ventajas:<sup>111</sup>

- Bajo costo: al ahorrarse el local, empleados, entre otros.
- Mejor servicio para el cliente
- Rápida comparación del producto.
- Facilidad de para ver el producto (en imágenes)
- Mayores ganancias al empresario al tener que invertir menos en el negocio.
- Conocimiento de los mercados al tener fácil acceso de la información de los gustos del cliente como información de los competidores

#### 2.4.1 México y el comercio electrónico.

En México el comercio electrónico está en expansión de forma acelerada. El claro ejemplo se encuentra que desde el año 2009 hasta el año 2016, el comercio electrónico se transformó de un mercado débil a un ser un mercado fortalecido que genera billones de dólares.<sup>112</sup>

A principios de 2015, cerca de 54 millones de mexicanos acceden a Internet, lo que representa una penetración del 51% entre la población de 6 o más años.<sup>113</sup>

Existe en México la Asociación Mexicana de Internet, con sus siglas AMIPCI, esta asociación trabaja constantemente para influenciar el desarrollo de la Industria de Internet en México.

La regulación del comercio electrónico en México está contenida en el Código de Comercio en título 2, capítulo 1 y en la Ley Federal de Protección al consumidor, en su capítulo VIII BIS, esto es aplicable a las relaciones entre proveedores y

---

<sup>111</sup> Cfr. Awad, Elias M. Electronic Commerce from vision to fulfillment. S.N.E Ed. Prentice Hall. New Jersey, EU. 2002, pág. 13 a 16

<sup>112</sup> Cfr. Asociación de Internet Mx. Estudio de Comercio electrónico en México 2017. Visitado: 17 de septiembre del 2018. <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/estudios> Pág. 10

<sup>113</sup> Cfr. Asociación de Internet Mx. Estudio de Comercio electrónico en México 2017. Visitado: 17 de octubre del 2018. Barreras\_de\_Acceso\_a\_Internet\_en\_Mexico\_2015.pdf. Pág 5.

consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

#### 2.4.2 Corea del Sur y el comercio electrónico.

Al igual que en México el comercio electrónico en Corea del Sur está en expansión a una gran velocidad. Los factores clave son: El aumento de los ingresos disponibles, un consumidor con amplias habilidades tecnológicas, la entrada de cadenas minoristas internacionales, las políticas minoristas liberales y una sólida infraestructura de compras online. Todo ello por tener una de las velocidades promedio de conexión a Internet más rápidas en todo el mundo y una extensa penetración del uso de celulares inteligentes.<sup>114</sup>

El tamaño del mercado aumentó un 20% entre 2016 y 2017, y se espera que siga en aumento a tasas medias anuales de 11.2% hasta el año 2022. Es uno de los seis mayores mercados de comercio electrónico del mundo, con un 19,7% de la descarga global, es el tercero más grande de Asia, después de China y Japón<sup>115</sup>

El comercio electrónico transfronterizo en Corea del Sur se encuentra en plena expansión, llega a los 1.400 millones de euros en 2016. Algunos consumidores coreanos han descubierto que los productos extranjeros son menos costosos vía online, incluso después de agregar tarifas de envío internacional y aranceles de importación.

Los consumidores en Corea valoran en gran medida el poder de marca, lo que exige a los minoristas ofertar marcas internacionales que sean tendencia.

El sector de alimentación y bebidas es una de las categorías de mayor crecimiento en la venta minorista de Internet en Corea.

---

<sup>114</sup> Cfr. Ministerio de Industria y Comercio de España. ICEX. El Comercio Electrónico en Corea del Sur. PDF. Visitado 5 de septiembre del 2018. <https://www.icex.es/icex/es/index.html> Pág. 1

<sup>115</sup> Ibidem. Pág. 3

El comercio electrónico en Corea del Sur se encuentra regulado en el “Acto sobre comercio electrónico”, en él se establece que el propósito de la Ley es contribuir a la economía nacional coreana para que se garantice la seguridad y fiabilidad de los sistemas electrónicos, lo que clarifica las relaciones que surjan en el comercio electrónico, así como las bases para su promoción.<sup>116</sup>

## 2.5 Relación jurídica entre las empresas mexicanas y las coreanas.

### 2.5.1 Datos estadísticos.

Las relaciones económicas entre Corea del Sur han crecido de manera significativa y positiva a lo largo de los años, esto es, una buena motivación para negociar un Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur; sería beneficioso para la nación mexicana. Para ejemplificar las buenas relaciones que han tenido, muestro los siguientes datos estadísticos:

#### 2.5.1.1 Exportaciones realizadas a Corea del Sur por parte de México.

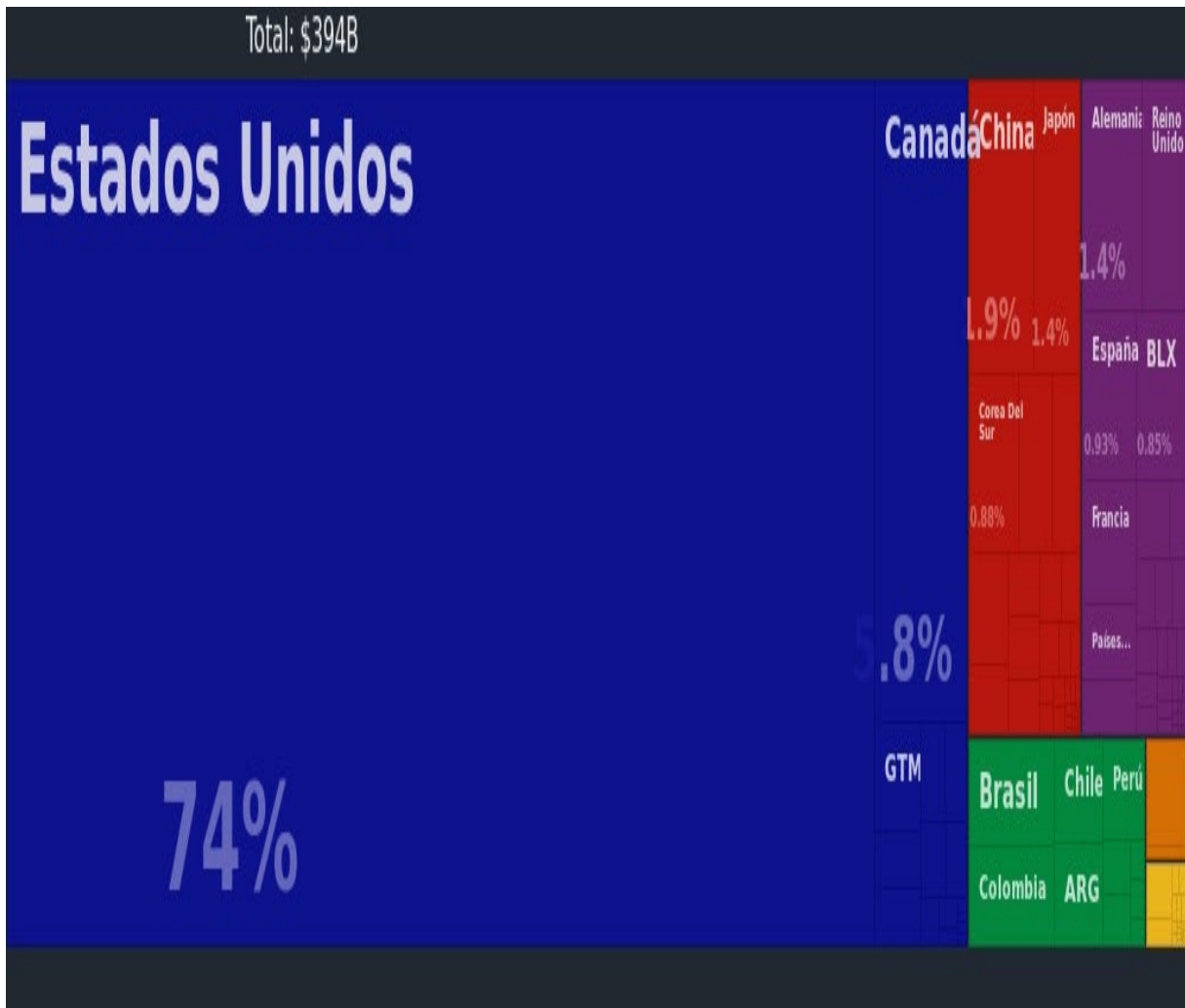
En la primera gráfica se muestra las principales exportaciones de México al resto del mundo, estos países son los siguientes: el primero es Estados Unidos con la cantidad de \$289 mil millones de pesos, el segundo es Canadá con la cantidad de \$23 mil millones de pesos, el tercero es China con la cantidad de \$7,42 mil millones de pesos, el cuarto es Alemania con la cantidad de \$5,5 mil millones de pesos y el quinto es Japón con la cantidad de \$5,38 mil millones de pesos.<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> Cfr. Ministerio de Gobierno en Corea del Sur. Leyes Coreanas en inglés. <http://www.moleg.go.kr/english/korLawEng?pstSeq=52646> Pág. 1.

<sup>117</sup> Cfr. The Observatory of Economic Complexity. Países.. Visitado: 31 de julio del año 2018. México. [https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza\\_comercial](https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza_comercial)

## GRÁFICA NÚMERO 1



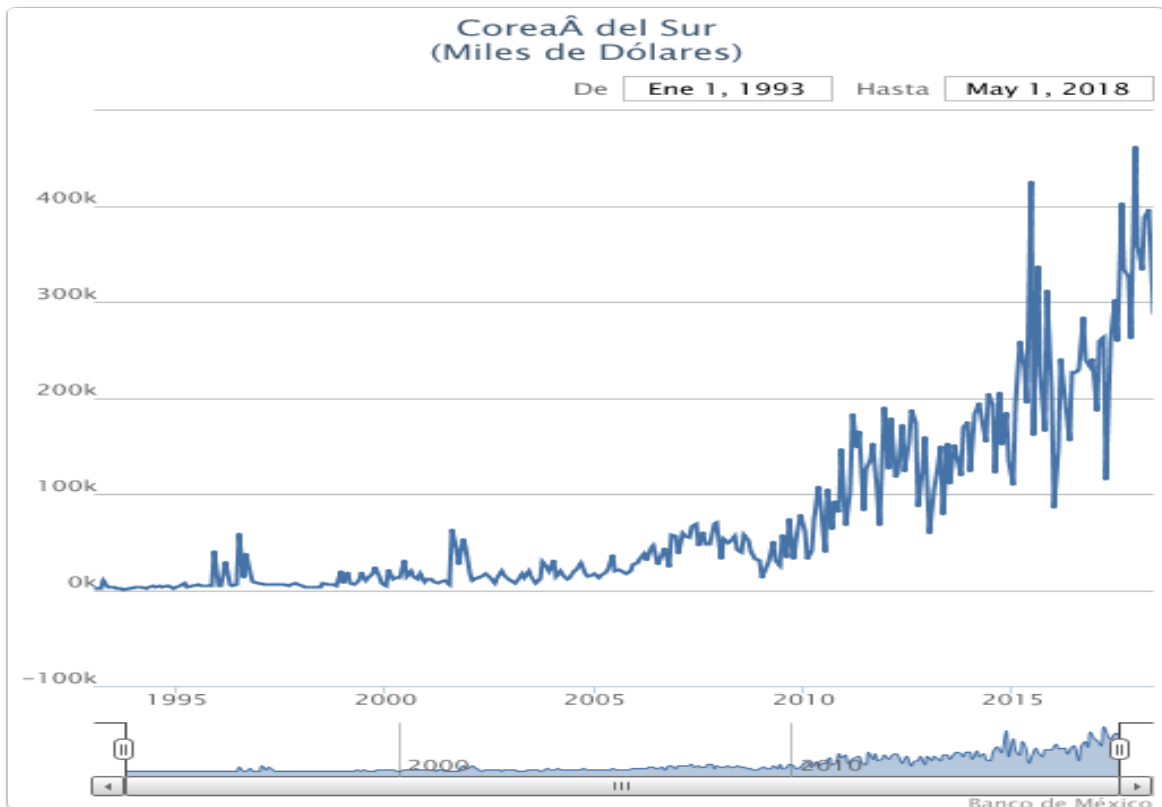
The Observatory of Economic Complexity. Países. Visitado: 31 de julio del año 2018. México. [https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza\\_comercial](https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza_comercial)

Lo que se puede observar en esta primera gráfica es que Corea del Sur apenas abarca un 0.88% de la exportación mexicana, dicha exportación es muy baja, por lo que con el Tratado de Libre Comercio se busca incrementarla.

En la segunda gráfica se muestra el gran incremento de las exportaciones desde el año 1993 al año 2018 de México a Corea del Sur, aunque son bajas a lo largo de los años ha incrementado en gran medida:



## GRÁFICA NÚMERO 2



BANXICO. Sistema de Información Económica. Balanzas de pagos. Visitado: 21 de julio del año 2018.  
<http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarDirectorioCuadros>

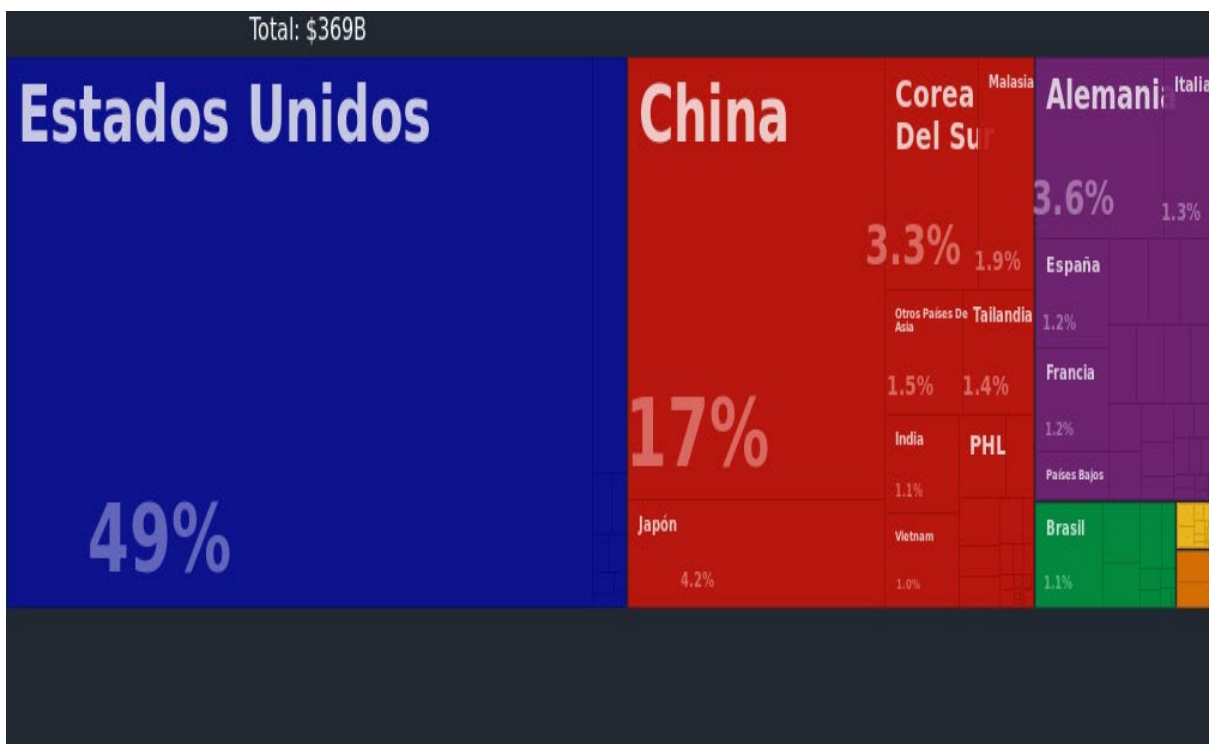
Si bien es cierto, en la segunda gráfica se aprecia el incremento de la exportación mexicana a Corea del Sur, no es lo suficiente para que la economía mexicana se vea beneficiada con este intercambio, por lo que debe buscar que se incremente.

### 2.5.1.2 Importaciones realizadas de Corea del Sur a México.

En la gráfica número 3, se muestra que los principales orígenes de la importación de México son los Estados Unidos con la cantidad de \$179 mil millones, China con la cantidad de \$63,7 mil millones, Japón con la cantidad de \$15,5 mil millones,

Alemania con la cantidad de \$13,2 mil millones y Corea del Sur con la cantidad de \$12,3 mil millones.<sup>118</sup>

GRÁFICA NÚMERO 3



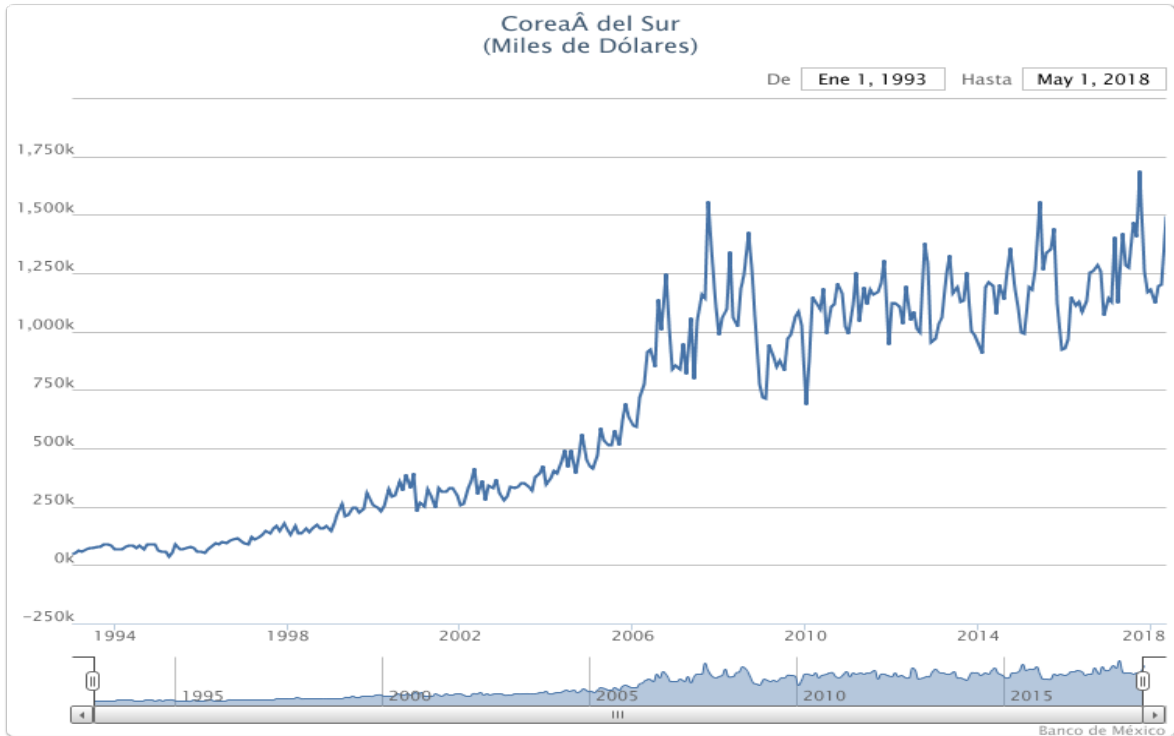
The Observatory of Economic Complexity. Países. México. [https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza\\_comercial](https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza_comercial)

Igualmente, en esta gráfica número 3 se muestra que, contrario al caso de las exportaciones, las importaciones, los productos que entran a México de Corea del Sur, son de gran relevancia ya que esta entre los principales países que importan a México, colocándose en el quinto importador de México, por lo que debe buscarse un balance comercial entre ambos.

En la gráfica número 4, al igual que las exportaciones, se muestra los productos importados han incrementado a lo largo de los años de Corea del Sur a México.

<sup>118</sup> The Observatory of Economic Complexity. Países. México. Óp. Cit.

## GRÁFICA NÚMERO 4



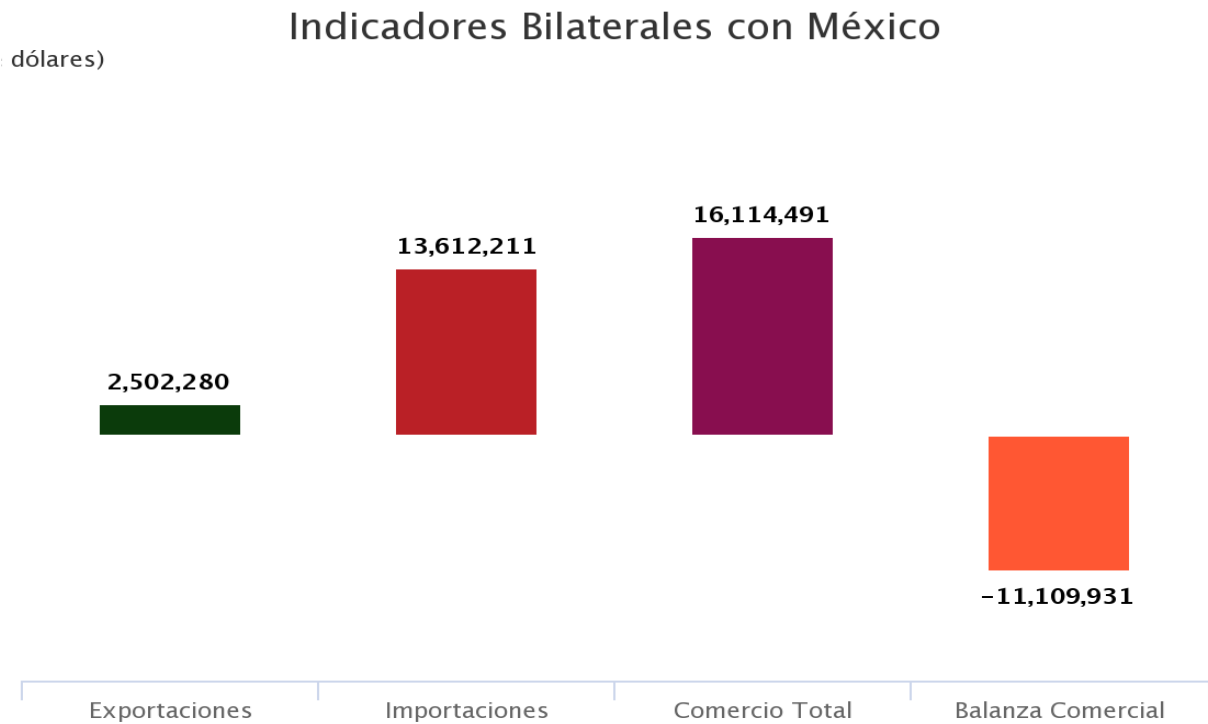
BANXICO. Sistema de Información Económica. Balanzas de pagos. Visitado: 21 de julio del año 2018.  
<http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarDirectorioCuadros>

### 2.5.1.3 Balanza Comercial entre México y Corea del Sur.

Como un resumen de lo anterior se puede apreciar en la gráfica número 5, la balanza comercial, en ella se hace notable la desigualdad existente entre lo que entra y lo que sale del país hacia Corea del Sur.

El país asiático se beneficia en gran medida de la relación bilateral con México, por lo que la nación mexicana debe buscar también obtener mayores beneficios de esta relación.

## GRÁFICA NÚMERO 5



Fuente: Trade Map, 2017.

PROMEXICO. Balanza Comercial. <http://www.promexico.gob.mx/documentos/revista-negocios/html/2014-08/english/08-2014/paraExportadores/art04.html>

Las exportaciones meque ascienden a la cantidad de \$2,502,280., en comparación con los productos coreanos que entran a México, los cuales ascienden a la cantidad de \$13,612,211 la diferencia es abismal, da como resultado una balanza comercial negativa para México ya que asciende a la cantidad de -\$11,109,311.

### 2.5.2 Empresas Coreanas en México.

De acuerdo con el Listado de Inversión Extranjera Directa elaborado por la secretaria de relaciones exteriores, las empresas coreanas establecidas en México son las siguientes:

| Empresa                                 | Giro  | Localidad  |
|---|---|------------|
| SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD. | Edificación de vivienda unifamiliar                   | CDMX       |
| SECARGONET                              | Otros servicios de apoyo a los negocios               | Durango    |
| KOREA GAS TECHNOLOGY CORPORATION        | Otros servicios profesionales, científicos y técnicos | Colima     |
| HALLIMPRECISION CO., LTD.               | Otros trabajos especializados para la construcción    | Nuevo León |
| HYUNDAI ARCHITECTS & ENGINEERS ASSOC.   | Servicios de arquitectura                             | Nuevo León |
| HYUNDAI ROTEM COMPANY                   | Otros trabajos especializados para la construcción    | Nuevo León |
| NEXEN TIRE CORPORATION                  | Otros servicios profesionales, científicos y técnicos | CDMX       |

Cabe Mencionar que la información pública de las empresas coreanas en México es muy escasa, al igual que la información de las empresas coreanas en Corea del Sur. Las autoridades mexicanas tienen un serio problema con concentrar y utilizar la información. Esto es un grave problema ya que no se cuentan con los elementos pertinentes para realizar negociaciones de manera adecuada en el ámbito internacional, aspecto en el que debe trabajar encarecidamente México.

### 2.5.3 Empresas Mexicanas en Corea del sur.

Cabe mencionar que no se sabe a ciencia cierta qué empresas están establecidas en Corea del Sur, ya que la información pública que cuentan las autoridades mexicanas es muy vaga y deficiente. Se vislumbra nuevamente el poco interés que tiene el gobierno mexicano con la relación bilateral con Corea del Sur y la falta de organización de las autoridades mexicanas, situación que debería de cambiarse y

mejorar a efecto de que las empresas mexicanas se beneficien y logren penetrar en el mercado coreano.

De la poca información que pude recopilar, Kidzania es una de las empresas mexicanas que pudo llegar a Corea del Sur, así mismo según información de PROMEXICO, en el año 2017, trece empresas mexicanas de alimentos y bebidas participaron en la feria más grande e internacional de Corea en el *Seoul Food and Hotel*, ello para contactarse con los principales importadores, distribuidores, restauranteros, minoristas y hoteleros de toda Corea del Sur.<sup>119</sup>

Dichas empresas fueron las siguientes: Agro productos las Cumbres, Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, Consorcio Internacional de Carnes, Destiladora del Valle del Tequila, Empacadora de Aguacates San Lorenzo, Freshcourt, Grupo Gusi, Integradora de Ganaderos de la Laguna Licores Veracruz, Praderas Huastecas, Productos Cárnicos Santa Cecilia, Productos Selectos de Agave y Real Vintage.<sup>120</sup>

## 2.6 KOTRA

Es la Oficina Comercial del Gobierno de Corea del sur, es el principal Organismo responsable de la expansión de las empresas hacia el mercado internacional. Se fundó en año 1962 y es un Organismo perteneciente al Ministerio de Comercio, Industria y Energía de Corea, que hoy cuenta con 127 Oficinas en 86 países.<sup>121</sup>

La función fundamental de KOTRA<sup>122</sup> es la promoción del comercio internacional y la inversión extranjera en Corea del Sur, por medio de apoyo a las empresas coreanas y extranjeras a través de diversas oficinas ubicadas a lo largo del mundo, por medio de programas de incubación de negocios, ferias, entra otras cuestiones.

---

<sup>119</sup> PROMEXICO Visitado: 10 de agosto del 2018. Pdf. <https://www.gob.mx/promexico/articulos/empresarios-mexicanos-buscan-diversificar-hacia-corea-del-sur>

<sup>120</sup> Ídem.

<sup>121</sup> Cfr. Gobierno de Korea. KOTRA. Visitado 15 de septiembre del 2018 <http://www.kotraspain.org/>

<sup>122</sup> Ídem.

## 2.7 PROMEXICO.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional; asimismo, que el Gobierno Federal podrá participar por sí o con los sectores social y privado, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.<sup>123</sup>

El Ejecutivo Federal, actúa a través de la Secretaría de Economía, en la coordinación de acciones relacionadas con la promoción al comercio exterior y la inversión extranjera directa, por lo que para auxiliar al ejecutivo federal en su labor se creó un fideicomiso público considerado entidad paraestatal, que será el ente de fomento de la Administración Pública Federal especializado encargado de coadyuvar en las actividades de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera directa<sup>124</sup>

PROMEXICO busca promover la atracción de inversión extranjera directa y las exportaciones de productos y servicios, así como la internacionalización de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo económico y social del país, y al fortalecimiento de la imagen de México como socio estratégico para hacer negocios.

La labor de PROMEXICO debe continuarse para beneficiar las relaciones internacionales de México con el mundo, sería una pena que no se valore la labor de este organismo.

---

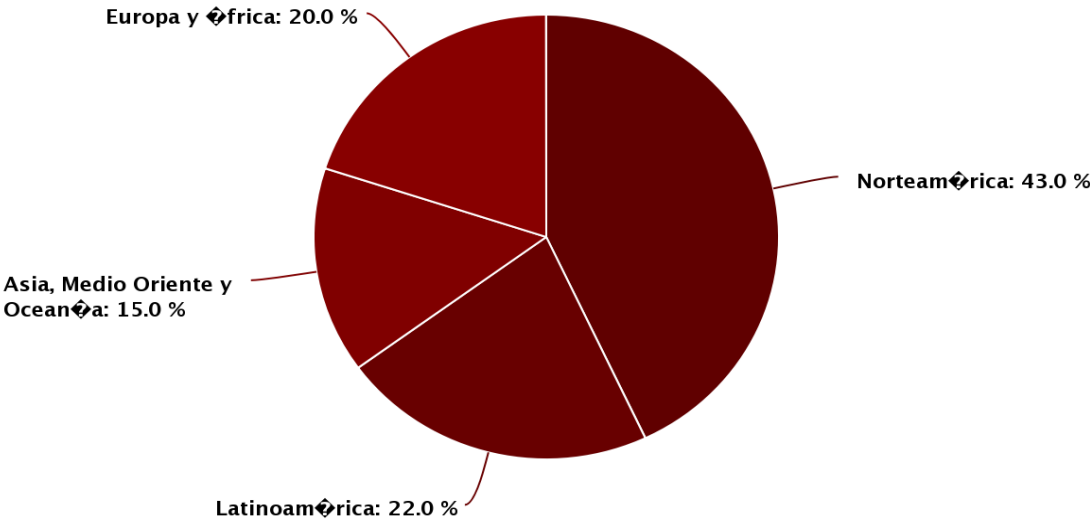
<sup>123</sup> Cfr. DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMÉXICO. <http://www.promexico.mx/documentos/marco-legal/DecretoProMexico.pdf>

<sup>124</sup> Ídem

En la gráfica número 6, se puede observar la ayuda que ha realizado PROMEXICO a la exportación, sin embargo, se puede observar que Asia, donde radica Corea del Sur, es el sector con menos participación en la exportación.

### GRÁFICA NÚMERO 6

Exportación por Destino / 2013 – 2018



ProMéxico. Exportaciones. <http://www.promexico.mx/ProMexicoCuenta>

### 2.8 Impuestos y entre México y corea del sur.

Ante la necesidad de evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, se aprobó por medio de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en fecha 16 de diciembre del año de 1994, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero del año 1995 el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para evitar



la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta .<sup>125</sup>

Dicho Convenio contempla los siguientes impuestos:

Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica este Convenio son:

México:

- el impuesto sobre la renta, y
- el impuesto al activo.

Corea del Sur:

- el impuesto sobre la renta;
- el impuesto sobre sociedades, y
- el impuesto a la habitación.<sup>126</sup>

### 2.8.1 Impuesto sobre la renta,

El impuesto sobre la renta en México, según la Secretaría de Administración Tributaria es un impuesto que normalmente se aplica de forma directa, el cual consiste en el pago del impuesto por los ingresos obtenidos directamente de actividades comerciales realizadas durante el periodo de un ejercicio fiscal.<sup>127</sup>

Este impuesto está regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en ella establece en su artículo 1 las personas que deben pagar dicho impuesto:

---

<sup>125</sup> Cfr. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta. DOF. Entrada en vigor: 11 feb 1995. Publicación DOF Promulgación: 16 mar 1995 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4870886&fecha=16/03/1995](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4870886&fecha=16/03/1995)

<sup>126</sup> Ídem.

<sup>127</sup> Secretaría de Administración Tributaria, SAT. Visitado: 11 de enero del año 2019. [http://omawww.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/obligaciones\\_fiscales/personas\\_morales/no\\_lucrativas/Paginas/ingresos\\_isr.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/ingresos_isr.aspx)

*“Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

*I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

*II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.*

*III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste”<sup>128</sup>*

En Corea del Sur<sup>129</sup> solo se le denomina impuesto sobre la renta aquel que deben pagar las personas físicas por sus ingresos, sin embargo, los mencionados en el Convenio para evitar la doble tributación entre México y Corea del Sur tiene la misma naturaleza.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas se clasifica en dos:<sup>130</sup>

- No residentes: deben pagar una tasa en función de sus ingresos a escala mundial.
- Residentes: se calcula sobre los ingresos obtenidos en Corea.

---

<sup>128</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta. DOF 11-12-2013 ED. ISEF México. Año 2018.

<sup>129</sup> Santander. Corea del Sur: Fiscalidad. Visitado: 5 de agosto del 2018 <https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/corea-del-sur/fiscalidad>

<sup>130</sup> Ídem.

### 2.8.2 Impuesto al activo.

Consistía en el pago de una tasa de tasa del 1.25%, por activo percibido en el ejercicio fiscal, los contribuyentes obligados son las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México.<sup>131</sup>

Este impuesto fue abrogado por medio del Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de octubre del 2007, situación que refleja que no se ha actualizado este tema en la agenda de las relaciones de ambos países ya que el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta es del año de 1995.

### 2.8.3 Impuesto sobre sociedades.

Consiste en que las personas deben de pagar una tasa de acuerdo con el ingreso que perciben, sin embargo, esto se realiza de dos formas:<sup>132</sup>

- No residente: están sujetos al pago del impuesto sobre sus ingresos a nivel mundial.
- Residentes: sólo están sujetos al impuesto sobre sus ingresos de origen coreano.

### 2.8.4 Impuesto a la habitación.

Este impuesto grava tanto a personas físicas como a sociedades, respecto al tipo de inmueble que posean. Hay deducciones o exenciones que depende de la edad de los propietarios y del número de fincas que posean<sup>133</sup>

---

<sup>131</sup> Congreso de la Unión. Ley al Impuesto al Activo. Abrogada DOF 01-10-2007.

<sup>132</sup> Santander. Corea del Sur: Fiscalidad. Visitado: 5 de agosto del 2018 <https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/corea-del-sur/fiscalidad>

<sup>133</sup> Oficina Económica y Comercial de España en Seúl. Guía País. Visitado 6 de agosto del 2018. [http://www.iberglobal.com/files/2016-2/corea\\_gp.pdf](http://www.iberglobal.com/files/2016-2/corea_gp.pdf) Pág. 28

## Capítulo 3

### Derecho comparado.

Un punto de relevancia para la tesis son los tratados que Corea del Sur ha firmado con los países de América Latina, en virtud que sirven como punto de referencia, ya que se han llevado de manera exitosa las relaciones comerciales entre Corea del Sur y Chile, Perú, Colombia y Centroamérica.

Al realizar este estudio de Derecho Comparado con Corea del Sur, logró proporcionar un óptimo panorama para que México considere viable la firma del Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur; identifico el beneficio de la relación comercial con Corea del Sur para los países de América Latina dado que el beneficio de tales relaciones es evidente.

Entre los años 2000 y 2013, el comercio entre América Latina y el Caribe con Corea del Sur llegó casi a los 48 mil millones de dólares. Este incremento representa una tasa de crecimiento anual promedio de 13%.<sup>134</sup>

Las exportaciones regionales crecieron a un ritmo promedio anual superior al de las importaciones:<sup>135</sup> 14% ante 12%. El comercio entre América Latina y el Caribe con Corea del Sur creció más rápido que el comercio con el resto del mundo. En consecuencia, la participación Corea del Sur en el comercio total de América Latina y el Caribe aumentó del 1,5% en el año 2000 al 2,2% en el año 2013.

El comercio con América Latina y el Caribe para Corea del Sur también fue más dinámico que con el resto del mundo entre los años 2000 y 2013.<sup>136</sup> América del Sur registró el mayor aumento de las exportaciones de 2,1 a 10,2 mil millones de

---

<sup>134</sup> Cfr. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA REPÚBLICA DE COREA Avances y oportunidades. Naciones Unidas. CEPAL. 19 de agosto del año 2017. PDF. Pág. 26,27 y 28. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37918-relaciones-economicas-america-latina-caribe-la-republica-corea-avances>

<sup>135</sup> Ídem.

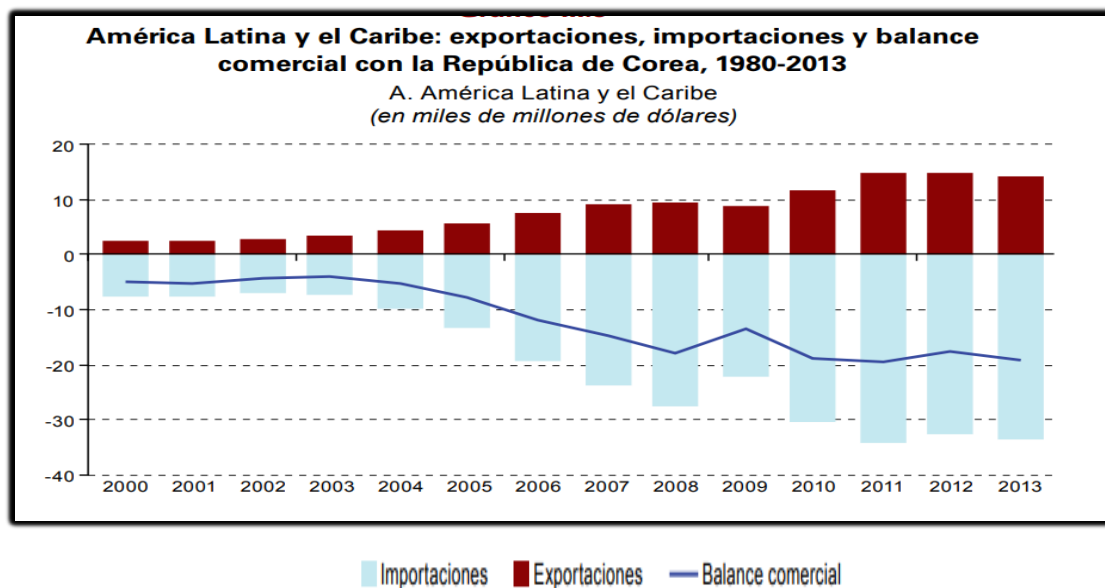
<sup>136</sup> Ídem.

dólares, mientras que los envíos desde México y Centroamérica solo crecieron de 0,4 a 1,8 mil millones de dólares.<sup>137</sup>

El déficit comercial con la República de Corea creció más en México y Centroamérica de 3,6 a 13,1 mil millones de dólares comparado con América del Sur de 1,4 a 6,0 mil millones de dólares. Se puede deducir que la diferencia entre las relaciones comerciales con México y Centroamérica que pudo influenciar el déficit comercial de estas regiones con Corea del Sur en comparación con América del Sur, dado que la región del Sur de América ya había firmado diversos tratados de libre comercio celebrados entre algunos países de América del Sur y Corea del Sur respectivamente.<sup>138</sup>

En la gráfica número 6 se muestra que las exportaciones, importaciones y balance comercial con Corea del Sur entre los años 1980 a 2013:

GRÁFICA NÚMERO 6



RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA REPÚBLICA DE COREA Avances y oportunidades. Naciones Unidas. CEPAL. 19 de agosto del año 2017. PDF. Pág. 28 <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37918-relaciones-economicas-america-latina-caribe-la-republica-corea-avances>

<sup>137</sup> Cfr. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA REPÚBLICA DE COREA Avances y oportunidades. Naciones Unidas. CEPAL. Óp. Cit.

<sup>138</sup> Ídem.

En esta gráfica, puede apreciarse el aumento de las exportaciones e importaciones incrementaron con el transcurso de los años.

En la gráfica número 7, se enlista la posición de los países de América Latina y el Caribe como socios comerciales de Corea del Sur. En ella se puede apreciar que México es el principal país al que Corea del Sur importa productos de América Latina y el 16 al país que exporta; también se puede apreciar que entre los años 2000 a 2013, México escalo cinco posiciones como socio exportador a Corea del Sur del puesto número 21 al 16:

### GRÁFICA NÚMERO 7

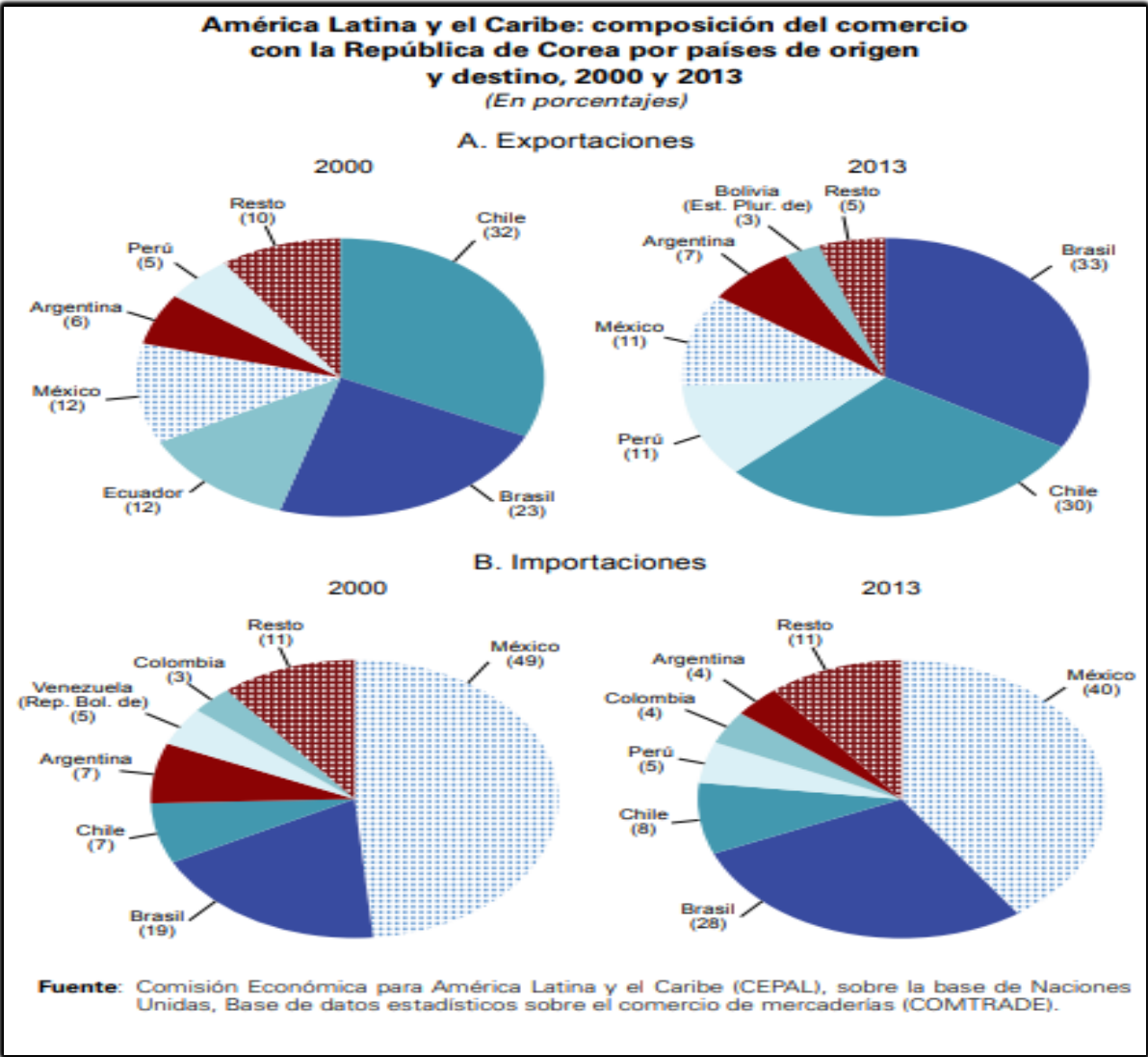
| <b>País</b>                           | <b>Exportaciones</b> |             | <b>Importaciones</b> |             |
|---------------------------------------|----------------------|-------------|----------------------|-------------|
|                                       | <b>2000</b>          | <b>2013</b> | <b>2000</b>          | <b>2013</b> |
| Argentina                             | 28                   | 25          | 12                   | 13          |
| Bolivia (Estado Plurinacional de)     | 25                   | 7           | 17                   | 17          |
| Brasil                                | 18                   | 8           | 8                    | 6           |
| Chile                                 | 8                    | 5           | 8                    | 6           |
| Colombia                              | 29                   | 33          | 14                   | 9           |
| Costa Rica                            | 17                   | 32          | 10                   | 10          |
| Ecuador                               | 2                    | 32          | 15                   | 6           |
| El Salvador                           | 42                   | 19          | 17                   | 9           |
| Guatemala                             | 14                   | 12          | 15                   | 8           |
| México                                | 21                   | 16          | 6                    | 4           |
| Nicaragua                             | 53                   | 25          | 18                   | 14          |
| Panamá                                | 34                   | 13          | 9                    | 8           |
| Paraguay                              | 42                   | 33          | 15                   | 6           |
| Perú                                  | 12                   | 9           | 11                   | 6           |
| Uruguay                               | 24                   | 35          | 16                   | 11          |
| Venezuela (República Bolivariana de)* | 39                   | 11          | 11                   | 26          |
| <b>América Latina y el Caribe</b>     | <b>21</b>            | <b>14</b>   | <b>9</b>             | <b>6</b>    |

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Naciones Unidas, Base de datos estadísticos sobre el comercio de mercaderías (COMTRADE).  
\* Estimado sobre la base de datos espejo.

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA REPÚBLICA DE COREA Avances y oportunidades. Naciones Unidas. CEPAL. 19 de agosto del año 2017. PDF. Pág. 32 <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37918-relaciones-economicas-america-latina-caribe-la-republica-corea-avances>

Asimismo, en la gráfica número 3 se aprecia mejor la relevancia que tiene la importación de Corea del Sur hacia México, en comparación con lo demás países americanos, ya que México es su principal destino latinoamericano en el aspecto de las importaciones:

GRÁFICA 8



### 3.1 Chile.

Chile fue el primer país latinoamericano que firmó un Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur. El acuerdo fue suscrito el 15 de febrero del 2003 en Seúl, Corea del Sur, y entro en vigor el 1 de abril de 2004.

#### 3.1.1 Proceso de negociación.

El inicio de las negociaciones comerciales entre ambos países fue anunciado por los expresidentes Eduardo Frei y Kim Dae-jung, este se llevó a cabo el encuentro en Auckland, Nueva Zelanda en 1999 y el fin de las negociaciones fue comunicado en la Cumbre de Líderes APEC de 2002 en Los Cabos, México.<sup>139</sup>La negociación contó con seis rondas de negociación:<sup>140</sup><sup>141</sup>

| Ronda     | Fecha                                     | Lugar                             |
|-----------|---|-----------------------------------|
| Ronda I   | el 14 y el 17 de diciembre de 1999.       | Academia Diplomática de Santiago. |
| Ronda II  | el 29 de febrero y el 3 de marzo de 2000. | -----                             |
| Ronda III | 16 y el 19 de mayo de 2000.               | -----                             |
| Ronda IV  | 12 y el 15 de diciembre de 2000           | -----                             |
| Ronda V   | 20 y el 23 de agosto de 2002.             | Santiago de Chile.                |
| Ronda VI  | 18 y el 20 de octubre de 2002.            | Ginebra, Suiza                    |

#### 3.1.2 Beneficios y desventajas de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur.

Es cierto que la firma de un Tratado de Libre Comercio trae beneficios y a la vez desventajas, sin embargo, si son mayores las ventajas y no afectan en gran medida

<sup>139</sup>Cfr. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Visitado 25 de mayo del 2018. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/tratado-de-libre-comercio-chile-corea-del-sur/>

<sup>140</sup> Ídem.

<sup>141</sup> Las sedes ausentes no pudieron localizarse, solicite información a la embajada de Chile y me proporcionaron la información incompleta, para sustentar lo anterior anexo la carta respuesta como **ANEXO 2**.



las desventajas producidas, quiere decir que el Tratado de Libre Comercio fue exitoso.

Lo anterior lo comento, en virtud que mencionaré a grandes rasgos los beneficios y desventajas que se produjeron entre el intercambio comercial entre Chile y Corea del Sur, a efecto de mostrar que le benefició a Chile la firma del Tratado de Libre Comercio y sirva de ejemplo en el caso de México.

Corea del Sur es el sexto destino de los envíos chilenos y el séptimo mercado proveedor de Chile. Así que ocupa el 5.5% del total exportado y el 3.5% del total de las importaciones chilenas. Durante los diez años que ha tenido vigencia el Tratado de Libre Comercio entre ambos países, las exportaciones de Chile a Corea del Sur aumentaron en promedio un 15% al año, en tanto las importaciones lo hicieron en una tasa de 18%.<sup>142</sup>

Ahora bien, del Tratado de Libre Comercio destacan dos periodos de relevancia: El primer periodo está caracterizado por un saldo positivo en la balanza comercial de Chile, desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio hasta el año 2008, ya que se alcanzó una tasa promedio de crecimiento anual del 25% en las exportaciones y de un 44% en las importaciones.

En el segundo periodo empieza una crisis financiera, debido a varios factores, sin embargo, sucedió principalmente debido a una caída importante de las importaciones en el año de 2009, lo cual se traduce en un porcentaje negativo de 31%. Esta caída, en las importaciones puede explicarse debido a la disminución de bienes intermedios. Dicha racha negativa solo duró un año, ya que hubo un aumento en los envíos de Chile sobre los 4.000 millones de dólares, los cuales en 2012 obtuvieron un crecimiento de 2.153 millones de dólares, lo que significó una mejoría en las importaciones chilenas.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Evaluación de las relaciones comerciales entre Chile y Corea a diez años de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio. PDF. Visitado el 3 de julio del 2018. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/tratado-de-libre-comercio-chile-corea-del-sur/> Pág. 3

<sup>143</sup> Ibidem pág.9

El aumento en las exportaciones a Corea del Sur desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, aumento de manera significativa el número de empresas exportadoras, las que crecieron en un 128%, aumento de 288 en el año de 2003 a 658 en el año de 2013. En el mismo período, el número de empresas que importan desde Corea disminuyó en un 4,5%.<sup>144</sup>

Fueron 363 productos exportados de Chile a Corea del Sur en el año 2013, de ellos 20 productos constituyeron el 92.2% del monto total de las exportaciones. Asimismo, sólo 2 productos representan el 63% del total exportado.<sup>145</sup> Cabe mencionar que estos productos formaron parte del programa de eliminación arancelaria y por lo tanto obtuvo un acceso de preferencia con Corea del Sur contrario a otros países exportadores.

Por otra parte, y resultado de lo anterior y los buenos números que reportó para Chile su relación comercial con Corea del Sur, en el año de 2013, ambos países acordaron profundizar su relación bilateral del Tratado de Libre Comercio. En ese año el intercambio comercial entre los países incremento un 16%. En tal orden Corea del Sur es el sexto país de exportación de productos chilenos y séptimo proveedor para Chile.<sup>146</sup>

### 3.1.3 Composición del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur.

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur, está compuesto de la siguiente forma:<sup>147</sup>

---

<sup>144</sup> Cfr. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta. Óp. Cit. Pág.10

<sup>145</sup> Ídem

<sup>146</sup> Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Evaluación TLC Chile y Corea del sur – A 10 años de entrada en vigencia. 1 de junio del 2017. Visitado el 25 de junio del 2018. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/tratado-de-libre-comercio-chile-corea-del-sur/>

<sup>147</sup> Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. PDF. Visitado el 3 de julio del 2018. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/tratado-de-libre-comercio-chile-corea-del-sur/>

| <b>Parte/ Capítulo</b> | <b>Tema</b>   |
|------------------------|---|
| <b>Parte I</b>         | Aspectos Generales  |
| <b>Capítulo 1</b>      | Disposiciones iniciales.  |
| <b>Parte II</b>        | Comercio de bienes.   |
| <b>Capítulo 2</b>      | Definiciones Generales  |
| <b>Capítulo 3</b>      | Trato Nacional y Acceso de Bienes al mercado.                   |
| <b>Capítulo 4</b>      | Reglas de origen  |
| <b>Capítulo 5:</b>     | Procedimientos Aduaneros  |
| <b>Capítulo 6:</b>     | Medidas de Salvaguardia.  |
| <b>Capítulo 7:</b>     | Materias relacionadas con derechos antidumping y compensatorio. |
| <b>Capítulo 8:</b>     | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.                            |
| <b>Capítulo 9</b>      | Medidas relativas a la normalización.                           |
| <b>Parte III</b>       | Inversiones, Servicios y asuntos relacionados.                  |
| <b>Capítulo 10</b>     | Inversiones.  |
| <b>Capítulo 11</b>     | Comercio Transfronterizo de Servicios                           |
| <b>Capítulo 12</b>     | Telecomunicaciones  |
| <b>Capítulo 13</b>     | Entrada temporal de personas de negocios.                       |
| <b>Capítulo 14</b>     | Competencia   |
| <b>Parte IV</b>        | Contratación Pública.   |
| <b>Capítulo 15</b>     | Contratación Pública.   |
| <b>Parte V</b>         | Derechos de propiedad intelectual                               |
| <b>Capítulo 16</b>     | Derechos de propiedad intelectual                               |
| <b>Parte VI</b>        | Disposiciones Administrativas e Institucionales.                |
| <b>Capítulo 17</b>     | Transparencia   |
| <b>Capítulo 18</b>     | Admisión del Tratado  |
| <b>Capítulo 19</b>     | Solución de Controversias                                       |
| <b>Parte VII</b>       | Otras Disposiciones.  |
| <b>Capítulo 20</b>     | Excepciones   |
| <b>Capítulo 21</b>     | Disposiciones finales Diversos anexos, secciones y apéndices    |

Lo anterior es un índice general del Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y Corea del Sur; lo retomaré más adelante para realizar un cuadro comparativo.

### 3.2 Perú.

El Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Corea del Sur fue suscrito el 21 de marzo del 2011 en la ciudad de Seúl, Corea del Sur, por el Ministro de Comercio Exterior

y Turismo, Eduardo Ferreyros, y el Ministro de Comercio de Corea del Sur, Kim Jong-Moon. Dicho acuerdo entró en vigor el 1 de agosto de 2011<sup>148</sup>

### 3.2.1 Proceso de Negociación

Se inició en marzo de 2009 en Seúl, Corea del Sur. Se realizaron cinco rondas de negociación y tres reuniones específicas entre sesiones, tal y como se desprende de la siguiente tabla: <sup>149</sup>

| Ronda                   | Fecha                             | Lugar                      |
|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| <b>Ronda I</b>          | 16 al 20 de marzo de 2009         | Seúl, Corea del Sur        |
| <b>Ronda II</b>         | 11 al 14 de mayo de 2009          | Lima, Perú                 |
| <b>Ronda III</b>        | 29 de junio al 3 de julio de 2009 | Seúl, Corea del Sur        |
| <b>Ronda Específica</b> | 28 y 29 de septiembre de 2009     | Seúl, Corea del Sur        |
| <b>Ronda IV</b>         | 19 al 22 de octubre 2009          | Lima, Perú                 |
| <b>Ronda Específica</b> | 14 y 15 de enero de 2010          | Washington, Estados Unidos |
| <b>Ronda Específica</b> | 8 y 9 de julio de 2010            | Washington, Estados Unidos |
| <b>Ronda V</b>          | 30 de agosto de 2010              | Lima, Perú                 |

### 3.2.2 Beneficios y desventajas de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea del Sur.

Como ya comenté en el caso de Chile, el éxito de un Tratado de Libre Comercio depende de los resultados para considerarse exitoso o no.

De nueva cuenta analizare a grandes rasgos los beneficios y desventajas que se produjeron en el intercambio comercial, ahora entre Perú y Corea del Sur, como lo

<sup>148</sup> Cfr. Acuerdos Comerciales del Perú. ALC Perú- Corea del Sur. Visitado 26/06/2018. [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104)

<sup>149</sup> Cfr. Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior. Dirección de Estudios Económicos. ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO DEL TLC PERÚ – COREA DEL SUR 6° AÑO DE VIGENCIA DEL TLC. PDF. Visitado 26/07/2018. [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104)  
Pág. 4

realice en el caso de Chile, a efecto de mostrar que fue beneficiosa la firma del Tratado de Libre Comercio para Perú y sirva de ejemplo en el caso de México.

En los 7 primeros años de vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea del Sur, el valor de las exportaciones peruanas a Corea del Sur se incrementó a un promedio anual de 7.4%. y se ha registrado 694 nuevas empresas que realizan actividades exportadoras a Corea del Sur de las cuales el 56% eran micro y pequeñas empresas.<sup>150</sup>

Esto es un buen indicador ya que lo que busca un país es ayudar a su mercado interno y más a los eslabones con menos capacidad económica como lo son las micro y pequeñas empresas.

Si bien el número de empresas exportadoras disminuyó en el transcurso de seis años, las empresas que continuaron con la exportación al finalizar cada año fueron por debajo de las iniciales, a pesar de ese hecho las exportaciones con Corea del Sur fueron beneficiosas para Perú.<sup>151</sup>

También durante este tiempo, el valor de las importaciones peruanas desde Corea del Sur se redujo a un promedio anual de 2.4%.<sup>152</sup>

De lo anterior se puede determinar que las exportaciones aumentaron en mayor medida y las importaciones se redujeron. Este escenario benefició la economía peruana.

### 3.2.3 Composición del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea del Sur.

El Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea del Sur, está conformado de la siguiente manera:<sup>153</sup>

---

<sup>150</sup> Cfr. Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior. Dirección de Estudios Económicos. ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO DEL TLC PERU – COREA DEL SUR 6° AÑO DE VIGENCIA DEL TLC. Óp. Cit. Pág.4

<sup>151</sup> Ídem.

<sup>152</sup> Ibidem. Pág. 14

<sup>153</sup> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Acuerdos Comerciales del Perú. Visitado: 17/07/2018 [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=82&Itemid=105](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=82&Itemid=105)

| <b>Temas</b>   | <b>Anexos</b>   |
|--|---|
| <b>Preámbulo</b>   | ***   |
| <b>Disposiciones Iniciales y Definiciones.</b>             | ***   |
| <b>Trato Nacional y Acceso a Mercado</b>                   | Anexo 2A Trato nacional y restricciones a la importación y exportación.<br>Anexo 2B Eliminación de aranceles aduaneros<br>Anexo 2B Lista de Corea<br>Anexo 2B Lista de Perú<br>Anexo 2C Medidas de salvaguardia agrícola<br>Anexo 2D Sistema de franja de precios |
| <b>Reglas de Origen</b>                                    | Anexo 3A Requisitos específicos de origen - Parte I<br>Anexo 3A Requisitos específicos de origen - Parte II<br>Anexo 3B Exención del principio de territorialidad   |
| <b>Procedimientos de Origen</b>                            | Anexo 4A Pruebas de origen<br>Anexo 4B Certificado de origen  |
| <b>Administración Aduanera y Facilitación del Comercio</b> | ***   |
| <b>Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>                 | ***   |
| <b>Obstáculos Técnicos al Comercio</b>                     | ***   |
| <b>Defensa Comercial</b>                                   | ***   |
| <b>Inversión</b>   | Anexo 9A Trato de Nación Más Favorecida<br>Anexo 9B Expropiación<br>Anexo 9C Medidas de salvaguardia temporales<br>Anexo 9D Deuda pública   |
| <b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b>               | Anexo 10A Servicios Profesionales   |
| <b>Entrada Temporal</b>                                    | Anexo 11A Categorías de entrada temporal  |
| <b>Servicios Financieros</b>                               | Anexo 12A Entendimiento<br>Anexo 12B Comercio transfronterizo<br>Anexo 12C Compromisos específicos<br>Anexo 12D Comité de Servicios Financieros   |
| <b>Telecomunicaciones</b>                                  | ***   |
| <b>Comercio Electrónico</b>                                | ***   |
| <b>Política de Competencia</b>                             | ***   |
| <b>Contratación Pública</b>                                | Anexo 16A Contratación pública<br>Anexo 16B Contratación BOT y contratación de obras públicas<br>Anexo 16C Valor de los umbrales  |
| <b>Propiedad Intelectual</b>                               | Anexo 17A Indicaciones geográfica   |
| <b>Laboral</b>   | Anexo 18A Cooperación   |
| <b>Ambiente</b>  | Anexo 19A Cooperación   |
| <b>Cooperación</b>   | ***   |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Transparencia</b>              | ***  |
| <b>Administración del Acuerdo</b> | ***  |
| <b>Solución de Controversias</b>  | ***  |
| <b>Excepciones</b>                | ***  |
| <b>Disposiciones Finales</b>      | Anexo I de Corea del Sur<br>Anexo I de Perú<br>Anexo I Notas Explicativas<br>Anexo II de Corea del Sur<br>Anexo II de Perú<br>Anexo II Notas Explicativas<br>Anexo III Servicios Financieros Corea<br>Anexo III Servicios Financieros Perú |

### 3.3 Colombia.

En noviembre del año 2009, Colombia y Corea del Sur acordaron iniciar negociaciones para la elaboración de Tratado de Libre Comercio. En fecha 25 de junio del año 2012, Colombia y Corea del Sur anunciaron oficialmente la terminación de las negociaciones comerciales. Asimismo, el 21 de febrero del año 2013, Colombia suscribe el Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur y entró en vigor el 15 de julio de 2016.<sup>154</sup>

#### 3.3.1 Proceso de negociación.

Colombia y Corea del Sur empezaron las negociaciones en el año 2009 y mantuvieron VII rondas de negociación:<sup>155</sup>

| <b>Ronda</b>   | <b>Fecha</b>                  | <b>Lugar</b>                             |
|--|-------------------------------|--|
| <b>Ronda I</b>   | 7 al 10 de diciembre de 2009  | Seúl, Corea del Sur                      |
| I Minironda Acceso a Mercados                          | 3 al 5 de mayo del 2010       | Los Ángeles, California. Estados Unidos. |
| <b>Ronda II</b>  | 1 al 5 de marzo de 2010       | Bogotá, Colombia                         |
| II Mini ronda Entrada Temporal, Inversión y Servicios. | 6 al 10 de septiembre de 2010 | Washington, Estados Unidos.              |

<sup>154</sup> Sistema de información sobre comercio exterior. Organización de los Estados Americanos. Colombia- Corea. Visitado: el 23 de julio del año 2018. [http://www.sice.oas.org/TPD/COL\\_KOR/COL\\_KOR\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/COL_KOR/COL_KOR_s.ASP)

<sup>155</sup> Ministerio de Industria y Comercio. Tratados de Libre Comercio. Rondas de negociación. Visitado: 23 de julio del año 2018 [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/738/rondas\\_de\\_negociacion](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/738/rondas_de_negociacion)

|                  |                                     |  |
|------------------|-------------------------------------|--|
| <b>Ronda III</b> | 14 al 18 de junio de 2010           | Seúl, Corea del Sur                      |
| III Mini ronda   | 7 al 9 de febrero de 2011           | Los Ángeles, California. Estados Unidos. |
| <b>Ronda IV</b>  | 4 al 8 de octubre de 2010           | Cali, Colombia                           |
| <b>Ronda V</b>   | 10 al 14 de octubre del 2011        | Seúl, Corea del Sur                      |
| IV Mini ronda    | 29 de febrero al 1 de marzo de 2012 | Atlanta, Estados Unidos.                 |
| V Mini ronda     | 27 al 29 de marzo de 2012           | Chicago, Estados Unidos.                 |
| <b>Ronda VI</b>  | 23 al 27 de abril del 2012          | Cartagena                                |
| <b>Ronda VII</b> | 11 al 13 de junio de 2012           | Seúl, Corea del Sur.                     |

### 3.3.3 Composición del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Corea del Sur.

El Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Corea del Sur, está conformado de la siguiente manera: <sup>156</sup>

| Parte/ Capítulo    | Tema   |
|--------------------|--|
| <b>Capítulo 1</b>  | Provisiones Iniciales y Definiciones Generales     |
| <b>Capítulo 2</b>  | Trato Nacional y Acceso a Mercados para bienes.    |
| <b>Capítulo 3</b>  | Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.       |
| <b>Capítulo 4</b>  | Administración Aduanera y Facilitación de Comercio |
| <b>Capítulo 5:</b> | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.               |
| <b>Capítulo 6:</b> | Barreras Técnicas al Comercio.                     |
| <b>Capítulo 7:</b> | Defensa Comercial.                                 |
| <b>Capítulo 8:</b> | Inversión.   |
| <b>Capítulo 9</b>  | Comercio transfronterizo de servicios.             |
| <b>Capítulo 10</b> | Entrada Temporal de Personas de Negocios.          |
| <b>Capítulo 11</b> | Telecomunicaciones.                                |
| <b>Capítulo 12</b> | Comercio Electrónico.                              |
| <b>Capítulo 13</b> | Política de Competencia.                           |
| <b>Capítulo 14</b> | Compras Públicas.                                  |
| <b>Capítulo 15</b> | Propiedad Intelectual.                             |

<sup>156</sup> Ministerio de Industria y Comercio. Tratados de Libre Comercio. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea. Visitado: 23 de julio del año 2018. [http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/5869/acuerdo\\_de\\_libre\\_comercio\\_entre\\_la\\_republica\\_de\\_colombia\\_y\\_la\\_republica\\_de\\_corea](http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/5869/acuerdo_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_la_republica_de_corea)



|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>Capítulo 16</b> | Comercio y Desarrollo Sostenible. |
| <b>Capítulo 17</b> | Cooperación.                      |
| <b>Capítulo 18</b> | Transparencia                     |
| <b>Capítulo 19</b> | Provisiones Institucionales       |
| <b>Capítulo 20</b> | Solución de Controversias         |
| <b>Capítulo 21</b> | Disposiciones Institucionales     |
| <b>Capítulo 22</b> | Excepciones                       |
| <b>Capítulo 23</b> | Disposiciones Finales             |
| <b>ANEXOS</b>      | -----                             |

### 3.4 Centroamérica

El 18 de junio de 2015, seis países centroamericanos (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) anunciaron el lanzamiento de negociaciones de libre comercio con Corea del Sur.<sup>157</sup>

#### 3.4.1 Proceso de negociación.

Centroamérica y Corea del Sur desarrollaron sus rondas de negociación de la siguiente manera:<sup>158</sup>

| <b>Ronda</b>     | <b>Fecha</b>                    | <b>Lugar</b>               |
|------------------|---------------------------------|----------------------------|
| <b>Ronda I</b>   | 21 al 25 de septiembre de 2015  | Seúl, Corea del Sur        |
| <b>Ronda II</b>  | 23 al 27 de noviembre de 2015   | San Salvador, El salvador. |
| <b>Ronda III</b> | 22 al 26 de febrero de 2016     | San Francisco, California  |
| <b>Ronda IV</b>  | 23 al 27 de mayo de 2016        | Tegucigalpa, Honduras      |
| <b>Ronda V</b>   | 16 de agosto del 2016           | Seúl, Corea del Sur        |
| <b>Ronda VI</b>  | 26 al 30 de septiembre del 2016 | Managua, Nicaragua         |

<sup>157</sup> Sistema de Información de Comercio Exterior. Organización de los estados americanos. Visitado: 21 de julio del 2018. [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_KOR/CACM\\_KOR\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_KOR/CACM_KOR_s.ASP)

<sup>158</sup> Ídem.

Centroamérica y Corea del Sur concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio el 16 de noviembre del año 2016 en Managua, Nicaragua. Asimismo, Centroamérica y Corea del Sur llevaron a cabo la revisión legal de los textos del Tratado de Libre Comercio del 13 al 17 de febrero del 2018. El Salvador firmó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Corea del Sur el 21 de febrero de 2018 en Seúl, Corea del Sur.

Por otra parte, el 21 de febrero del año 2018, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá firmaron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Corea del Sur en Seúl.<sup>159</sup>

### 3.4.2 Composición del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Corea del Sur.

El Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Corea del Sur, está conformado de la siguiente manera:<sup>160</sup>

| Parte/ Capítulo    | Tema  |
|--------------------|---|
| <b>Capítulo 1</b>  | Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales.     |
| <b>Capítulo 2</b>  | Trato Nacional y Acceso a Mercados para Mercancías.   |
| <b>Capítulo 3</b>  | Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.          |
| <b>Capítulo 4</b>  | Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio. |
| <b>Capítulo 5:</b> | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.                  |
| <b>Capítulo 6:</b> | Obstáculos Técnicos al Comercio.                      |
| <b>Capítulo 7:</b> | Defensa Comercial.                                    |
| <b>Capítulo 8:</b> | Compras Públicas.                                     |
| <b>Capítulo 9</b>  | Inversión   |
| <b>Capítulo 10</b> | Comercio transfronterizo de servicios.                |
| <b>Capítulo 11</b> | Servicios Financieros.                                |

<sup>159</sup> Sistema de Información de Comercio Exterior. Organización de los estados americanos. Op. Cit.

<sup>160</sup> Ministerio de Economía de El Salvador. Sistema de Información comercial. Visitado 25 de mayo del 2018 <http://infotrade.minec.gob.sv/corea/textos-en-idioma-en-espanol/>

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Capítulo 12</b> | Entrada Temporal de Personas de Negocios. |
| <b>Capítulo 13</b> | Telecomunicaciones.                       |
| <b>Capítulo 14</b> | Comercio Electrónico.                     |
| <b>Capítulo 15</b> | Propiedad Intelectual                     |
| <b>Capítulo 16</b> | Laboral.                                  |
| <b>Capítulo 17</b> | Ambiental                                 |
| <b>Capítulo 18</b> | Transparencia                             |
| <b>Capítulo 19</b> | Cooperación                               |
| <b>Capítulo 20</b> | Competencia                               |
| <b>Capítulo 21</b> | Disposiciones Institucionales             |
| <b>Capítulo 22</b> | Solución de Controversias                 |
| <b>Capítulo 23</b> | Excepciones                               |
| <b>Capítulo 24</b> | Disposiciones Finales                     |
| <b>ANEXOS</b>      | -----                                     |

## Capítulo 4

### Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.

#### 4.1 Los Tratados en el Derecho Internacional

##### 4.1.1 ¿Qué es un Tratado?

La definición más común es la siguiente: Un Tratado es un acuerdo escrito entre dos o más Estados para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.<sup>161</sup>

Existen dos definiciones del significado de un Tratado, una en sentido amplio y otra en sentido estricto:<sup>162</sup>

En sentido amplio, es todo acuerdo finalizado entre miembros de la Comunidad Internacional.

La definición en sentido estricto nos indica que un Tratado requiere de un procedimiento para su formación y formalización, así como de la participación del órgano del Estado que tenga el poder para concluirlo.

##### 4.1.2 Diferencia entre Acuerdo y Tratado.

Se utiliza el término Acuerdo y Tratado de manera indistinta, sin embargo, son acepciones diferentes.

La diferencia recae en que un acuerdo no solo es un Tratado, es una negociación que puede finalizar en distintos instrumentos jurídicos como cartas, notas, declaraciones o tratados. Otra diferencia recae en que no participa como tal el

---

<sup>161</sup> Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. Tratados. Segunda Edición. Ed. Plaza y Valdez. México, 2003. Pág. 41

<sup>162</sup> Idem.

Órgano Estatal a diferencia de los tratados, sino que lo realiza el jefe de Estado a través de los secretarios de Estado.<sup>163</sup>

#### 4.1.3 Tipos y formas de los Tratados.

Los tratados internacionales se dividen de diferentes formas, entre ellas destacan las siguientes:<sup>164</sup>

- Por su forma: son aquellos que se realizan por medio de declaraciones orales o escritas.
- Número de participantes: se dividen en bilaterales y multilaterales.  
Bilaterales: son aquellos que realizan entre dos sujetos de derecho internacional.  
Multilaterales: son aquellos que se realizan entre más de dos sujetos de derecho internacional.
- Iguales o desiguales: se dividen en dos.  
Iguales: los tratados iguales hacen referencia a que todos los estados partes en las mismas condiciones tengan los mismos derechos y obligaciones.  
Desiguales: en cambio los tratados desiguales son aquellos en que una parte se beneficia en mayor medida del acuerdo establecido.
- Duración: pueden ser transitorios o permanentes.  
Transitorios: son aquellos que regulan un acto único y que se realiza una sola vez.  
Permanentes: son aquellos que tienen efectos perpetuos si así lo desean las partes.
- Publicidad: se dividen en secretos y abiertos.  
Secretos: son aquellos tratados que carecen de publicación por la importancia del tema.  
Abiertos: son aquellos tratados de carácter público.

---

<sup>163</sup> Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. Tratados. Segunda Edición. Ed. Plaza y Valdez. México, 2003. Pág. 52 a 56.

<sup>164</sup> Ídem.

- Objeto: son aquellos que tratan un tema determinado que deseen regular las partes.
- Tratados constitutivos: son aquellos que establecen por medio de su contenido la fundación de un organismo internacional.
- Tratados simplificados: son aquellos que solo se firman con la aprobación del presidente.

#### 4.1.4 Elementos y principios rectores de los Tratados.

Aparte de los Principios Generales que ya conocemos, los tratados utilizan principios específicos, como los siguientes: <sup>165</sup>

- *Res Inter Alios Acta*: los tratados solo crean derechos, obligaciones y surten efectos entre las partes contratantes.
- *Pacta Sun Servanda*: los tratados son obligatorios cuando entran en vigor entre las partes que los elaboraron, concluyeron y ratificaron. Asimismo, debe actuarse de buena fe ya que se piensa no hay coacción en el ámbito internacional para que se celebre un Tratado.
- *Rebus Sic Stantibus*: si las condiciones cambian en los compromisos contraídos, las condiciones anteriores deben de cambiar.
- *Ex Consensu Advenit vinculum*: Hace referencia a que al ser un Estado considerado como persona moral puede establecer sus propios límites, sistemas de organización, representación y compromisos, por lo tanto, todos los Estados son considerados jurídicamente iguales y son sujetos de obligarse, es decir, contraer obligaciones.
- *Ius Cogens*: es el conjunto de normas imperativas, que designan los principios de derecho internacional por lo tanto el interés de los particulares no puede afectar el bien público. Un tratado es nulo cuando vaya en contra de una norma de derecho internacional.

---

<sup>165</sup> Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. Tratados. Segunda Edición. Ed. Plaza y Valdez. México, 2003. Pág. 62 a 66

#### 4.1.5 Proceso de elaboración de los tratados.

Los tratados internacionales cuentan con un proceso para su elaboración a efecto de que tengan una validez, el cual se encuentra en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados de 1969. Dicho proceso está integrado por cuatro etapas relevantes:

1.- Negociación: <sup>166</sup> No está estipulado de manera textual en la Convención de Viena de los tratados de 1969, sin embargo, es una etapa de importancia ya que tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes contratantes, para elaborar el texto del Tratado, a efecto de que no haya problemas de naturaleza jurídica. Esta negociación se lleva a cabo por el jefe de estado o personas con poderes plenipotenciarios.

2.- Adopción del Texto: <sup>167</sup> Es aquella mediante la cual se acepta la propuesta escrita del Tratado mediante el consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración. En caso de que el tratado se realice mediante una conferencia internacional, se efectuará la adopción del texto por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, excepto que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar un acuerdo diferente, que quedaría al arbitrio de las partes.

3.- Autenticación del texto: <sup>168</sup> En esta etapa las partes certifican que el texto del Tratado es correcto a efecto de que sea definitivo.

Para que se determine el texto de un Tratado como auténtico y definitivo se realiza a través de:

- Procedimiento establecido en el mismo tratado;
- Los estados parte acuerdan un procedimiento especial; y

---

<sup>166</sup>Muñoz Aunión, Antonio, et al. Introducción al Derecho Internacional Público. S.N.E. Ed. Porrúa. México. 2009. Pág. 70 y 71

<sup>167</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969. U.N. Doc. A/CONF.39/27(1969), 1155 U.N.T.S. 331, entrada en vigor el 27 de enero del año de 1980. Pág. 5

<sup>168</sup> Ídem.

- Por medio de la firma "*ad referendum*" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del Tratado o en el acta final de la Conferencia en la que figure el texto.

4. Manifestación del consentimiento: <sup>169</sup> Es el acto mediante el cual los estados parte declaran estar de acuerdo con el texto y se vinculan con el mismo.

El consentimiento puede manifestarse mediante:

- La firma;
- El canje de instrumentos que constituyan un tratado;
- La ratificación;
- La aceptación;
- La aprobación o la adhesión; y
- Otra forma que se hubiere convenido.

5. Entrada en vigor: <sup>170</sup> Es cuando la vigencia de un Tratado comienza. Puede comenzar en la fecha estipulada por las partes en el mismo texto del tratado. Si no es así, es al momento del canje de ratificación si es bilateral, o si es multilateral al momento de depositarlo ante el órgano respectivo.

6. Registro y Publicación: <sup>171</sup> Es cuando se inscribe y se hace de conocimiento público un Tratado. Nació por la preocupación de la existencia de los tratados secretos. Cada país se encarga en su proceso interno de su publicación.

#### 4.1.6 Reserva

De acuerdo con el profesor Francisco Goytortua<sup>172</sup>, las reservas son:

*"...la expresión unilateral que hace un Estado a una o más disposiciones de un Tratado Internacional, para limitarlas en sus efectos o alcance jurídico, o incluso*

<sup>169</sup>Muñoz Aunión, Antonio, et al. Introducción al Derecho Internacional Público. S.N.E. Ed. Porrúa. México. 2009. Pág. 75

<sup>170</sup> Jiménez de Archega, Eduardo, Et al. Derecho Internacional Público. Principios, Normas y Estructuras. PRIMERA EDICIÓN. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. México, 2005. Pág. 258

<sup>171</sup> Muñoz Aunión, Antonio, et al. Introducción al Derecho Internacional Público. Óp. Cit. Pág. 777

<sup>172</sup>Goytortua Chambón, Francisco. Derecho Internacional. S.N.E. Ed. Porrúa. México. 2015. Pág. 144



*excluir las de su aplicación, ya sea por existir contrariedad con intereses nacionales o incompatibilidad con la legislación interna."*

Es un tema de vital importancia<sup>173</sup>, ya que estas son una nueva propuesta que provoca que se reanuden las negociaciones entre los estados contratantes acerca de estipulaciones en el mismo Tratado, si llegan a un acuerdo aceptan o rechazan la reserva para saber si se firma o no el Tratado. Las reservas deberán realizarse por escrito y ser aprobadas por los demás Estados contratantes.

#### 4.1.7 Declaraciones Interpretativas

Se puede definir a la declaración interpretativa de la siguiente forma:<sup>174</sup>

*"... expresión unilateral que un Estado hace al texto de una disposición de un tratado, a fin de darle un sentido jurídico o una interpretación específica."*

Es decir, limita los efectos jurídicos de las obligaciones contraídas.

#### 4.1.8 Adhesión

*"...es el acto por el cual un Estado que originalmente no participó en las negociaciones de un Tratado Internacional, acepta posteriormente en obligarse bajo los términos del mismo y ser parte del cúmulo íntegro de derechos y obligaciones que prevenga el instrumento internacional"*<sup>175</sup>

En ese tenor de ideas, otro aspecto importante es la adhesión a un Tratado. Esto es la manifestación escrita de un Estado, que indica que determinado Tratado ya realizado tiene obligatoriedad para este mismo.<sup>176</sup>

---

<sup>173</sup> Muñoz Aunión, Antonio, et al. Introducción al Derecho Internacional Público. Op. Cit. Pág. 86

<sup>174</sup> Goytortúa Chambón, Francisco. Derecho Internacional. Óp. Cit. Pág. 155

<sup>175</sup> Goytortúa Chambón, Francisco. Derecho Internacional. Óp. Cit. Pág. 143

<sup>176</sup> Jiménez de Arce, Eduardo, Et al. Derecho Internacional Público. Principios, Normas y Estructuras. Op.Cit. Pág. 259

#### 4.1.9 Solución de Controversias.

Asimismo, otro aspecto que vale la pena mencionar por su importancia es la solución de controversias, ello porque es la forma por la que los estados parte de un Tratado se les garantiza el cumplimiento o solución de algún inconveniente durante la vigencia. Los tipos de solución de controversias comunes son los siguientes:

Procedimientos no jurisdiccionales:<sup>177</sup>

- Negociación.
- Buenos oficios y mediación.
- Conciliación.

Procedimientos jurisdiccionales:<sup>178</sup>

- Órgano imparcial.
- Arbitraje
- Arreglo judicial

#### 4.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.

Un punto de gran relevancia es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986,

---

<sup>177</sup> Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. Tratados. Segunda Edición. Óp. Cit. Pág. 52 a 56.

<sup>178</sup> Ídem

ya que la forma de actuar de los Estados sobre la celebración de los tratados se encuentra plasmada en ellas.

En el caso de México respecto a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>179</sup>, en fecha 23 de mayo de 1972, el plenipotenciario mexicano firmo “*Ad Referéndum*” la Convención. Fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 29 de diciembre de 1972. Ratificada el día 5 de julio de 1974 y se depositó el instrumento en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día fecha 25 de septiembre de 1974.

Está Convención fue publicada por medio Decreto en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de octubre de 1974, durante el mandato del expresidente Luis Echeverría Álvarez.

Asimismo, México respecto a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986<sup>180</sup>, en fecha 21 de marzo de 1986, el plenipotenciario mexicano firmo “*Ad Referéndum*” la Convención. Fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 11 de diciembre de 1987. Ratificada el día 14 de enero de 1988 y se depositó el instrumento en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 10 de marzo de 1988.

Está Convención fue publicada por medio Decreto en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de marzo de 1988, durante el mandato del expresidente miguel de la Madrid.

En el caso de Corea del Sur<sup>181</sup>, adoptó y entró en vigor la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969 desde el 27 de enero de 1980 y entró en vigor ese mismo año. Por otra parte, Corea del Sur adoptó y firmó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones

---

<sup>179</sup> Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 14 de febrero de 1975. Visitado el 11 de noviembre del 2018. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4732953&fecha=28/04/1988](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4732953&fecha=28/04/1988)

<sup>180</sup> Ídem.

<sup>181</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores. República de Corea. ¿Qué son los Tratados? Visitado 11 de noviembre del 2018.

Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 el 21 de marzo de 1986, sin embargo, no ha entrado en vigor.

#### 4.3 Encuentros diplomáticos entre México y Corea del Sur.

México y Corea del Sur han tenido negociaciones a lo largo de 52 años de relación bilateral diplomática.

Los últimos encuentros diplomáticos que tuvieron lugar fueron en la administración del presidente Enrique Peña Nieto, estos se dieron con la destituida expresidenta Park Geun –Hye.<sup>182</sup>

| Lugar                               | Encuentro   |
|-------------------------------------|---|
| San Petersburgo, septiembre de 2013 | Encuentro al margen de la Cumbre del G20                                    |
| Bali, octubre de 2013               | Encuentro al margen de la Cumbre de Líderes de APEC                         |
| Nueva York, septiembre de 2014      | Encuentro al margen de la Cumbre sobre el Clima 2014                        |
| Nueva York, septiembre de 2015      | Encuentro al margen al margen de la Sesión de la Asamblea General de la ONU |
| Manila, noviembre de 2015           | Encuentro al margen de la Cumbre de Líderes de APEC                         |
| París, noviembre de 2015            | Encuentro al margen de la COP21   |
| Ciudad de México, abril de 2016     | Visita de Estado  |

Han buscado trabajar en un Tratado de Libre Comercio bilateral, sin embargo, la negociación se interrumpió en dos ocasiones en el año 2006 y 2008, por factores como la falta de acuerdo entre los sectores productivos del país de la Industria del Hierro y del Acero y la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, que pidieron

<sup>182</sup> Cfr. Centro de Estudios Internacionales, Gilberto Bosques. MÉXICO Y COREA DEL SUR A 55 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS: ANTECEDENTES, ELEMENTOS DESTACADOS Y PERSPECTIVA ACTUAL DE LA RELACIÓN BILATERAL. Visitado: 10 de octubre del 2018. <http://www.senado.gob.mx/64/> Pág. 8 y 9

a la Secretaría de Economía quedar fuera de las negociaciones en los intentos pasados, ya que ciertos grupos del sector industrial mexicano no lo vieron del todo favorable, mientras que el sector agropecuario encontraba en él méritos y oportunidades suficientes.<sup>183</sup>

Esto nos lleva a pensar que, si se otorgaran mayores beneficios a estos sectores y protección, sería más atractiva la firma y sería viable, para que así no se afecte el mercado interno nacional y se beneficie con la firma.

Por otra parte, el embajador actual de Corea del Sur que fue designado en enero del año 2018, concedió una entrevista con el periódico “El economista”<sup>184</sup> y manifestó el deseo de Corea del Sur en concretar el Tratado de Libre Comercio para promover el intercambio comercial e inversión directa entre ambos países, además serviría para difundir la cultura de ambas naciones entre los pobladores de ambos Estados, proteger a los coreanos que residen o se encuentran de visita en el país, promover más intercambios culturales, académicos y deportivos.

Comentó también que el sector de mayor crecimiento es el agroalimentario: Corea del Sur importa anualmente de todo el mundo 32,000 millones de dólares. Entre los productos mexicanos demandados por los coreanos están el pollo, cerdo, pescado, aguacate, cerveza y tequila. Sin embargo, debido a la ausencia de un Tratado de Libre Comercio, enfrentan elevados aranceles: lo que hace que únicamente se exportan 130 millones de dólares anuales.

Esto reafirma el hecho que México sería beneficiado en este sector, por lo que sería atractivo la firma del Tratado si se protege de forma adecuada los sectores desfavorables en México que no desean la firma para convencerlos de los beneficios, se puede obtener mayores oportunidades económicas de los que tiene actualmente con Corea del Sur.

---

<sup>183</sup>Cfr. Centro de Estudios Internacionales, Gilberto Bosques. MÉXICO Y COREA DEL SUR A 55 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS: ANTECEDENTES, ELEMENTOS DESTACADOS Y PERSPECTIVA ACTUAL DE LA RELACIÓN BILATERAL. Óp. Cit. Pág. 12

<sup>184</sup> Cfr. El economista. Me gustaría concretar un TLC con México: Kim Sang-il, Embajador de la República de Corea. Visitado: 10 de septiembre del 2018. <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Me-gustaria-concretar-un-TLC-con-Mexico-Kim-Sang-il-Embajador-de-la-Republica-de-Corea-20180829-0081.html>

Así mismo, actualmente, Corea del Sur exporta a México 10,900 millones de dólares en productos como láminas de acero, pantallas planas y autopartes. En cambio, Corea del Sur importa de México alrededor de 4,400 millones de dólares. Estas cifras no son beneficiosas, por lo tanto, es importante que se cree desgravación paulatina y protección al sector podría realizarse un acuerdo exitoso.<sup>185</sup>

#### 4.4 Cámara de Comercio entre México y Corea del Sur en México.

Nuevamente hablare de Kotra, en virtud que en la actualidad no existe no una cámara de comercio de origen mexicano que vigile las relaciones comerciales de manera específica, solo la Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores y ProMéxico en su sección de Asia, sin embargo, no encontré que se lleve un control determinado sobre esta relación por lo que la creación de una Cámara de Comercio por parte de México a esta relación sería muy beneficiosa.

Si bien ProMéxico busca incentivar la inversión mexicana en el extranjero, sería ideal un órgano especializado en vigilar y mejorar la relación bilateral entre ambas naciones en caso de que se llegué a concretar la firma de Tratado de Libre Comercio a efecto de que se aproveche en su totalidad dicha relación.

Cabe mencionar, que se ha comentado acerca de la desaparición de ProMéxico, un punto desfavorable para la inversión en México ya que atraía diversos beneficios a México por lo que sería oportuno darle continuidad.

#### 4.5 Proceso de aprobación de los tratados en México.

En México se encuentra regulado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Ley sobre la Celebración de los Tratados.<sup>186</sup>

---

<sup>185</sup> Cfr. El economista. Me gustaría concretar un TLC con México: Kim Sang-il, Embajador de la República de Corea. Visitado: 10 de septiembre del 2018. <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Me-gustaria-concretar-un-TLC-con-Mexico-Kim-Sang-il-Embajador-de-la-Republica-de-Corea-20180829-0081.html>

<sup>186</sup> Cfr. Congreso de la Unión. Ley sobre la Celebración de los Tratados. Visitado 9/febrero/2019. DOF 2/de enero/1992. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág.1

Se realizará un proceso interno a efecto de aprobar la suscripción de tratados internacionales de la siguiente manera: <sup>187</sup>

- El presidente someterá al Senado los tratados internacionales, convenciones diplomáticas para su aprobación.
- La resolución del Senado se comunicará al presidente de la República.
- Firma.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede coordinar las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado.
- Depósito.
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### 4.6 Proceso de aprobación de los tratados en Corea del Sur.

En Corea del Sur se encuentra regulado en la Constitución de la República de Corea.

Se realizará un proceso interno a efecto de aprobar la suscripción de tratados internacionales de la siguiente manera: <sup>188</sup>

- Revisión del Tratado por el Ministerio de Legislación del Gobierno.
- Deliberación del Consejo de Estado.
- Aprobación del presidente.
- Firma.
- Ratificación del Texto por la Asamblea Nacional.

---

<sup>187</sup> Congreso de la Unión. Ley sobre la Celebración de los Tratados. Óp. Cit. Pág. 2

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Óp. Cit. Pág. 90

<sup>188</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores. Gobierno de Corea. Domestic Procedure of Treaty Making. Visitado 7 de enero del 2019. [http://www.mofa.go.kr/eng/wpge/m\\_5439/contents.do#part1](http://www.mofa.go.kr/eng/wpge/m_5439/contents.do#part1)

- Promulgación en la gaceta oficial. El Ministerio de Asuntos Exteriores solicita al Ministerio del Interior y Seguridad que promulgue dichos tratados.

#### 4.7 Características del Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.

De acuerdo con la clasificación de los tratados mencionada con anterioridad, clasificaré al Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur:

- Por su forma: debe realizarse en estricto sentido de forma escrita, solo la parte de negociación se realizará de forma oral.
- Número de participantes: es de carácter bilateral, ya que las únicas partes involucradas serán México y Corea del Sur.
- Iguales o desiguales: debe ser un Tratado igual ya que ambos estados deberán tener beneficios por la firma del Tratado Comercial, así como los mismos derechos y obligaciones.
- Duración: permanente, ya que se busca que el Libre Comercio entre las partes se fortalezca con el transcurso del tiempo.
- Publicidad: abierto, ya que será válido ante toda la comunidad internacional.
- Objeto: libre comercio entre México y Corea del Sur.
- Tratados constitutivos: no aplica.
- Tratados simplificados: si aplica.

#### 4.8 Propuesta de la firma del Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.

A la fecha México ha celebrado 12 instrumentos jurídicos<sup>189</sup> a efecto de regular la relación bilateral de la mejor manera posible con Corea del Sur. Como mencioné en el segundo capítulo, la relación bilateral entre las naciones es de gran importancia,

---

<sup>189</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales. Visitado: 10 de octubre del 2018. [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta\\_nva.php](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php)



por lo que la firma del Tratado de Libre Comercio simplificaría algunos de los acuerdos ya celebrados para formar uno solo. En la tabla que muestro a continuación se mencionan los acuerdos contraídos a la fecha.

| Número | Nombre  |
|--------|---|
| 1.     | convenio cultural entre los estados unidos mexicanos y la república de corea  |
| 2.     | convenio comercial entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república de corea   |
| 3.     | convenio sobre servicios aéreos entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república de corea  |
| 4.     | acuerdo de cooperación económica, científica y técnica entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república de corea   |
| 5.     | convenio entre los estados unidos mexicanos y la república de corea para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta                        |
| 6.     | protocolo de cooperación turística entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república de corea   |
| 7.     | tratado de extradición entre los estados unidos mexicanos y la república de corea   |
| 8.     | acuerdo entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y la república de corea para la promoción y protección recíproca de las inversiones   |
| 9.     | acuerdo para enmendar y adicionar el convenio sobre servicios aéreos entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república de corea, firmado el 21 de julio de 1988 |
| 10.    | acuerdo entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república de corea sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera                                     |
| 11.    | tratado entre los estados unidos mexicanos y la república de corea sobre asistencia jurídica mutua en materia penal   |
| 12.    |   |

A continuación, muestro una propuesta de índice de cómo podría manejarse el Tratado Comercial que propongo y algunos beneficios que podrán obtenerse de este.<sup>190</sup>

#### 4.8.1 Objetivos.

Esta sección es clave ya que en ella se determina la finalidad de todo el tratado, en este caso sería la determinación de una zona de libre comercio, a efecto de:

- a) Mejorar la expansión y diversificar del intercambio comercial entre México y Corea del Sur.
- b) Eliminar dificultades y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de ambas naciones.
- c) Establecer condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- d) Aumentar las oportunidades de inversión entre ambos países;
- e) Proteger y validar, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- f) Crear procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.

#### 4.8.2 Definiciones Generales.

En este apartado se trata de esclarecer el contenido del Tratado por medio de conceptos o palabras con sus respectivos significados para el tratado.

---

<sup>190</sup> Nota: este índice se basó en todos los tratados firmados de Corea del Sur con los países latinoamericanos a la fecha, 2019., así como del Tratado de Libre Comercio entre América del Norte.

#### 4.8.3 Comercio de Bienes.

Se aprecia lo que se va a realizar tal cual su nombre lo indica “el comercio de bienes”. Es importante que se mencione en este apartado los siguientes temas:

- Trato nacional: que cada uno de los países otorgue al otro trato nacional a los bienes del otro.
- Trato de nación más favorecida: que cada una de las partes otorgue el beneficio que otorgue a otra nación en caso de que este sea mejor que el ya establecido en el tratado.
- Desgravación arancelaria progresiva de los bienes.
- Presencia Local.

Por otra parte, algunos de los beneficios que pueden obtener las empresas mexicanas por este apartado son los siguientes:

- Ayudar a las empresas a expandirse, al determinar beneficios incentiva a las empresas a exportar hacia ese país por medio de la desgravación arancelaria, trato nacional y trato de nación más favorecida.
- También ayuda a que las empresas paguen sus impuestos en México trayéndole una mejor ganancia, a través del artículo de presencia local. Este es un factor trascendental porque el beneficio que busca México es internarse en el mercado coreano a través de la inserción de sus productos en el gusto local, por medio de las empresas.
- Beneficiar el mercado agropecuario en virtud que los productos alimenticios de esta índole son bastante caros en Corea del Sur, por lo que beneficiaría a la sociedad coreana tener más variedad y calidad de este tipo productos.

El comercio de bienes es un factor central en el intercambio comercial de un Tratado de Libre Comercio, ya que se busca ampliar el mercado al obtener productos que no son normales en determinada zona geográfica, es decir, facilita la obtención de bienes poco usuales en su mercado e introduce bienes extranjeros para la satisfacción de la demanda de su población.

#### 4.8.4 Importación Temporal de Bienes.

Es cuando un determinado país importa a otro un bien que no tendrá permanencia definitiva, es decir, se utilizarán para alguna actividad específica que finalizará en un plazo determinado o recibirán alguna modificación de mejora.

Es importante que se mencione en este apartado los siguientes temas:

- Se especifique que bienes serán exentos de aranceles y cuáles no.
- No se apliquen aranceles a los bienes reimportados de cualquiera de los dos países en caso de que se exporte al otro país a efecto de hacerle una mejora o adhesión.

Por otro lado, entre algunos de los beneficios que pueden obtener las empresas mexicanas es ayudar a las empresas para dar a conocer su producto en la otra parte sin necesidad de altos costos ya que disminuye el costo al ahorrar en impuestos.

#### 4.8.5 Reglas de origen.

En este apartado se trata el tema de certificados de origen, los cuales se pueden definir como el vínculo geográfico que une a una mercancía con un país determinado donde se considera producida de forma primigenia. Por lo tanto, para respetar estos certificados de origen, deben establecerse criterios para determinar el origen de las mercancías. En este caso se buscará cuidar los bienes originarios de México y Corea del Sur, así como buscar su expansión a otro continente.

Es importante que se mencione en este apartado los siguientes temas:

- Determinar que es un bien originario; y
- Establecer el contenido regional de los productos;

Algunos de los beneficios que pueden obtener las empresas mexicanas por este rubro son los que se describen a continuación:

- Dar seguridad a los bienes de origen nacional de ambas partes para que las empresas no incurran en algún tipo de práctica desleal o traten de obtener beneficios de algo que no les corresponde.
- Que tenga mayor presencia en Corea del Sur los productos %100 mexicanos, al saber de manera certera su procedencia.

#### 4.8.6 Entrada temporal de personas de negocios.

Al igual que la importación temporal de bienes, solo se busca que las personas de negocios estén en el territorio de la otra parte por tiempo determinado, por lo que se busca se facilite este intercambio para obtener mejor mano de obra y/o capacitación de las personas en el extranjero.

En este caso debe mencionarse:

- Autorizar la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las medidas establecidas por las partes;
- Establecer se pueda podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte los supuestos establecidos entre las partes;
- Que se establezca un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal a efecto de analizar las relaciones de esta índole entre México y Corea del Sur.

Las empresas mexicanas pueden obtener beneficios por este rubro, algunos son los que se describen a continuación:

- Ayuda a las empresas a dar un mejor servicio a través de personas capacitadas para el trabajo dado su conocimiento acerca del bien, producto o servicio; y
- Ayuda al trabajador para que adquiera experiencia en el exterior en otro país.

#### 4.8.7 Comercio Transfronterizo de Servicios.

En este apartado se busca el intercambio de servicios. Es importante que se mencione en este apartado los siguientes temas:

- Trato nacional: que cada uno de los países otorgue al otro trato nacional a los servicios del otro país.
- Trato de nación más favorecida: que cada una de las partes otorgue el beneficio que otorgue a otra nación en caso de que este sea mejor que el ya establecido en el tratado.
- Desgravación arancelaria progresiva de los bienes.
- Presencia Local: no se encuentre en la otra parte a que su domicilio fiscal, sino que resida en territorio nacional.

Por otra parte, algunos de los beneficios que pueden obtener las empresas mexicanas por este apartado son los siguientes:

- Ayudar a las empresas a expandirse, al determinar beneficios incentiva a las empresas a exportar hacia ese país por medio de la desgravación arancelaria, trato nacional y trato de nación más favorecida.
- También ayuda a que las empresas paguen sus impuestos en México trayéndole una mejor ganancia, a través del artículo de presencia local.
- Este es un factor trascendental porque el beneficio que busca México es internarse en el mercado coreano a través de la inserción de sus productos en el gusto local, por medio de las empresas.
- Beneficiar el mercado agropecuario en virtud que los productos alimenticios de esta índole son bastante caros en Corea del Sur, por lo que beneficiaría a la sociedad coreana tener más variedad y calidad de este tipo productos.

#### 4.8.8 Inversiones, Servicios y asuntos relacionados.

Las inversiones es un punto de suma importancia, ya que traen ganancias al otro país, derrama económica y mejora en aquello que se haya invertido. Por tal motivo

los países buscan siempre atraer la inversión extranjera a su mercado para fortalecerlo. Por eso mismo, en un Tratado de Libre Comercio se busca facilitarlo a efecto de que sea más atractivo para los inversionistas y se lleve a cabo de manera exitosa.

En este apartado, es importante que se mencione los siguientes temas:

- Trato nacional: que cada uno de los países otorgue al otro trato nacional a las inversiones del otro país.
- Trato de nación más favorecida: que cada una de las partes otorgue el beneficio que otorgue a otra nación en caso de que este sea mejor que el ya establecido en el tratado.
- Presencia Local: no se obligue a la otra parte a que su domicilio fiscal resida en territorio nacional.
- Nivel de trato: otorgar a los inversionistas y a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte el mejor de los tratos.
- Nivel mínimo de trato: otorgará a las inversiones de los inversionistas del otro país, trato de acuerdo con las leyes de derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, protección y seguridad plenas.

Por otra parte, algunos de los beneficios que pueden obtener las empresas mexicanas por este apartado son los siguientes:

- Ayuda a que las empresas paguen sus impuestos en México trayéndole una mejor ganancia, a través del artículo de presencia local.
- Beneficiar el mercado agropecuario si se invierte en el sector, en virtud que los productos alimenticios de esta índole son bastante caros en Corea del Sur, por lo que beneficiaría a la sociedad coreana tener más variedad y calidad de este tipo productos.
- Ayudar a las empresas a expandirse, al obtener mayores inversiones coreanas en México.

- También ayuda a que las empresas a invertir en un país con gran estabilidad económica como lo es Corea del Sur, ya que el riesgo de pérdida de esa inversión sería mínimo.

#### 4.8.9 Servicios Financieros.

Van ligados a Derecho de establecimiento de instituciones financieras, el cual debe de añadirse a un Tratado de Libre Comercio. Mientras más influencia llegué a tener una institución financiera en el ámbito internacional, más confianza les da a los países acerca del control de su capital o inversión, por tal motivo atrae más ingresos económicos que benefician al país.

En este apartado, las Partes reconocen el principio de que a un inversionista del otro país se le deba permitir establecer una institución financiera en el territorio de la otra parte, con la modalidad jurídica que elija el inversionista a efecto de permitir participar ampliamente en el mercado.

Uno de los beneficios que puede dar este apartado a las empresas mexicanas es que se ayude a las Instituciones financieras mexicanas a expandirse al incursionar en un nuevo mercado.

#### 4.8.10 Derechos de Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual son un aspecto delicado en un Tratado de Libre Comercio por la naturaleza de estos, ya que es fundamental dado que su finalidad es otorgar protección a las creaciones e invenciones humanas, asegurándose que las medidas destinadas a defender estos derechos no se conviertan en obstáculos al intercambio comercial.

Algunos puntos que deben incluirse son los siguientes:

- Trato nacional: que cada uno de los países otorgue al otro trato nacional a los derechos de propiedad intelectual del otro país.



- Trato de nación más favorecida: que cada una de las partes otorgue el beneficio que otorgue a otra nación en caso de que este sea mejor que el ya establecido en el tratado.

Entre algunos de los beneficios de este apartado se puede encontrar los siguientes:

- Ayudar a las empresas de ambas partes a proteger sus marcas, empresas, obras, entre otros, ya que es común que por ser de otro país las personas intenten robarse este tipo de propiedad, al pensar que la gente nacional no la conoce.
- Facilitar el comercio electrónico dado que existirá a seguridad por el respeto de marca.
- Proteger las patentes médicas y pueda expandirse este mercado de manera práctica.
- Que se reconozca los derechos protegidos en un Estado en el otro, equiparado a una homologación.
- Se pueda difundir en mayor medida publicaciones de un país en el otro, ya que es difícil tener acceso a los libros de cualquier índole en México.

#### 4.8.11 Comercio Electrónico.

Este apartado surgió ante la imperiosa necesidad de que el comercio vaya de la mano con la evolución de la tecnología, ya que los medios electrónicos facilitan el intercambio comercial.

Algunos puntos que deben incluirse son los siguientes:

- Protección al consumidor: adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.
- Comercio sin papeles: procurará poner a disposición del público, en formato electrónico, todos los documentos de administración del comercio.
- Protección de la información personal: asegurar a los consumidores.

- Autenticación electrónica y certificados digitales: establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades de acreditación nacional y certificación digital para transacciones electrónicas.
- Cooperación; trabajar en conjunto para facilitar el uso del comercio electrónico por las pequeñas y medianas empresas.

Entre los beneficios a las empresas pueden ser los siguientes:

- Protección al consumidor: que se garantice su compra, así como la protección de sus datos personales.
- Protección al Empresario: evitar posibles robos cibernéticos y protección de datos personales, ya que estos datos son propensos al robo.
- Modernizar el negocio a la par de la tecnología.
- Reduce costos ya que al no tener que tener de forma obligatoria una sede puede ahorrarse en los servicios del establecimiento, compra o renta del lugar, pago de empleados, entre otras cuestiones.
- La modalidad ayuda al acercamiento de las naciones.
- Mayor oferta de productos que no están al alcance de la población por su origen.
- Competir en el mercado tecnológico actual.

#### 4.8.12 Aranceles.

Como ya se ha comentado en varios apartados, los aranceles son de las principales razones por las que un Tratado de Libre Comercio es atractivo para las partes ya que reduce costos del producto o servicio lo que da como resultado la oferta del precio menor a la que se ofrecería si no existiera este beneficio, por lo que es más accesible para su venta o consumo.

Este apartado, debe buscar beneficiar e incentivar a los empresarios para realizar el intercambio bilateral entre México y Corea del Sur a través de la desgravación arancelaria de los bienes y servicios en lapsos determinados de tiempo.

Por ello, las partes siempre realizan apartados que determinen los bienes que tendrán la desgravación progresiva o exclusión de ella.

Cómo se pudo observar en el tercer capítulo de la tesis, la desgravación arancelaria incentivo los intercambios de los países latinoamericanos con Corea del Sur por lo que hubo un incremento en las importaciones y exportaciones en los países contratantes. Si esto se aplica al caso de México con Corea del Sur, ayudaría a las empresas mexicanas a aumentar el interés por Corea del Sur y se busque tratar de exportar en mayor medida a Corea del Sur para buscar un equilibrio beneficio en la balanza comercial entre este país asiático y México.

#### 4.8.13 Telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones son vitales para el manejo de la comunicación de la economía de un país, por tal motivo se incluyen en un Tratado de Libre Comercio. En la actualidad son un pilar importante en el intercambio comercial, y en el caso concreto se puede apreciar por los servicios que utilizan las empresas.

Cada una de las Partes en el Tratado de Libre Comercio buscará garantizar que en su territorio cualquier persona de la otra Parte, tanto empresas como consumidores, tenga acceso y pueda hacer uso de cualquier red o servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de forma transfronteriza, servicios privados e incluso para las comunicaciones internas de las empresas para el acceso a la información contenida en bases de datos, así como cualquier información necesaria para el intercambio comercial y respetar la zona de libre comercio.

#### 4.8.14 Medidas de Salvaguardia.

Estas se refieren a las medidas que deban adoptarse respecto a la afectación que pueda sufrir alguna de las partes respecto al intercambio comercial bilateral, porque un producto que ingrese de la otra parte afecte a una rama de producción específica nacional de forma grave.

Esto llega a ocasionar que pueda cortarse la relación de apertura a efecto de buscar una solución.

Existen diversos tipos de salvaguardias<sup>191</sup>, sin embargo, las aplicables a un Tratado de Libre Comercio se utilizan salvaguardias bilaterales, estas son restricciones en aquel beneficio que pudo otorgarse en un principio pero que afectó por la introducción elevada del bien o servicio que atenta con los propios bienes o servicios de la otra parte.

En específico se da cuando hay un crecimiento elevado de las importaciones que afecta al otro país contratante.

Estas medidas por regla general marcan un periodo de 1 a 4 años con prórrogas ya incluidas para que se pueda estabilizar el mercado

Esto es fundamental para protección a las empresas.

#### 4.8.15 Materias relacionadas con derechos antidumping y compensatorio.

De igual forma que las medidas de salvaguardia, este capítulo deberá enfocarse en la protección de los inversionistas y empresarios de ambas naciones para evitar la práctica desleal que pueda afectar el libre comercio entre las empresas de las partes.

Las medidas de salvaguardia establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 son las siguientes:

- Antidumping: <sup>192</sup> medidas para aplicar en caso de dumping -precios de exportación fijados por una compañía privada inferiores al precio cobrado en

---

<sup>191</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto et al. Régimen Jurídico de Comercio Exterior. Segunda Edición. Ed. Grupo Editorial Hess, S.A. de C.V. México 201. Pág. 102

<sup>192</sup> Organización de Naciones Unidas. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Entrada en vigor: 11 de marzo de 1995. Visitado 19 de diciembre del 2018.

[http://www.sice.oas.org/trade/ronda\\_ur/58b2.asp#Art%C3%ADculo%20XXVI](http://www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/58b2.asp#Art%C3%ADculo%20XXVI) Pág. 513

el mercado interno- que perjudica materialmente a una rama de producción nacional.

- Derechos compensatorios: <sup>193</sup> medidas encaminadas a contrarrestar los efectos de las subvenciones otorgadas por el gobierno del país exportador que causa o amenaza causar daños materiales a una rama de producción nacional.
- Balanza de pagos: <sup>194</sup> restricciones a las importaciones para salvaguardar la posición financiera exterior de un país.
- Excepciones generales: <sup>195</sup> medidas destinadas a proteger la moral pública, la salud, la observancia de las leyes y los recursos naturales, a reserva de que no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación o una restricción encubierta al comercio.
- Excepciones relativas a la seguridad: <sup>196</sup> aquellas medidas destinadas a la protección de la seguridad nacional de un país respecto al tráfico de armas, tiempos de guerra, tensión internacional, entre otros.

#### 4.8.16 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Este capítulo deberá garantizar el bienestar nacional de las partes en cuestiones ambientales y de salubridad para el bienestar nacional de México y Corea del Sur.

Según acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la organización mundial de comercio<sup>197</sup>, estas están encaminadas a proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro.

---

<sup>193</sup> Organización de Naciones Unidas. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Óp. Cit. Pág. 513.

<sup>194</sup> Ibídem Pág. 521 a 524.

<sup>195</sup> Ibídem 541 y 542.

<sup>196</sup> Ibídem Pág. 543.

<sup>197</sup> Patiño Manfeer, Ruperto et al. Régimen de Comercio Exterior, Temas de Actualidad. S.N.E. Ed. Porrúa. México 2009. Pág. 179

#### 4.8.17 Transparencia.

En este capítulo debe plasmarse la forma por la cual ambas naciones se comportarán respecto a la información de su actuar, es decir que sea pública la información entre ambas naciones.

Este tema es actual, ya que por las facilidades que ha surgido con la tecnología la información corre mayor riesgo de ser sustraída, por tanto, es necesario asegurar o prevenir el robo de este tipo de información como es:

- Datos personales: dirección, nombre, edad, nacionalidad.
- Datos empresariales: giro de la empresa, accionistas, entre otros.
- Datos financieros: tarjetas de crédito, cuentas bancarias.
- Datos nacionales: información de seguridad nacional.

Los beneficios de este apartado son los siguientes:

- Protección de los datos personales de los consumidores.
- Protección de los datos empresariales.
- Garantizar un sano intercambio comercial.
- Evitar el robo de información a instituciones financieras.
- Evitar el robo de identidad.
- Evitar el robo de propiedad intelectual.
- a efecto de evitar la corrupción en el comercio empresarial.

#### 4.8.18 Disposiciones Administrativas e Institucionales.

En este apartado se regulará cualquier cuestión que se refiere a la creación de órganos necesarios para la realización de los objetivos del Tratado, así como las normas específicas que deberán de observar las instituciones de los países miembros para la realización del Tratado de forma exitosa y la mejor aplicación del Tratado.

#### 4.8.19 Solución de Controversias.

En este capítulo se debe esclarecer los mecanismos de controversias a los cuales deban someterse las empresas de ser necesarios.

La doctrina maneja los divide en los medios políticos y los jurídicos:

Los medios políticos consisten en:<sup>198</sup>

- Buenos oficios: consiste en que un Estado, una persona especializada o una organización internacional se prestan para aproximar a las partes en conflicto e impulsarlas a negociar.
- La mediación: consiste en que un tercero, ya sea Estado o persona especializada se convierta en mediador a efecto de que participe en las negociaciones y proponga sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el conflicto. El mediador no es un juez, su papel es sugerir
- La investigación: consiste en que las Partes en controversia pueden designar una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca los puntos de hecho sobre los cuales existe una diferencia. Las Partes no están obligadas a aceptar las conclusiones de la Comisión de Investigación, a menos que lo hayan convenido expresamente.
- La conciliación: consiste en que una Comisión procede al examen imparcial de una controversia y define términos de arreglo que pueden ser aceptados por las Partes, estos términos no son obligatorios.

Los medios jurídicos consisten en:

- Arbitraje:<sup>199</sup> en el artículo 37 de la Convención de la Haya de 1907, define que es el arbitraje Internacional, el cual consiste en la resolución de controversias entre Estados por jueces. Todo esto apegado por el principio

---

<sup>198</sup> Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. Tratados. Óp. Cit.

<sup>199</sup> Corte Permanente de Arbitraje. Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de 1907. 18 de octubre de 1906. Países Bajos. Pág. 27 y 28.

de buena fe. Asimismo, en su artículo 42 la Convención de la Haya establece que el órgano competente para realizar este Arbitraje es la Corte Permanente de Arbitraje, a menos que las partes deciden otra jurisdicción.

#### 4.8.20 Excepciones

En este apartado las partes podrán especificar algún tema que no tenga claridad en el Tratado para su fácil comprensión a efecto de que no se incurra en algún error, así como cual tema que desee excluirse del en el Tratado, ya sea algún producto que no esté libre de arancel entre otras cuestiones.

#### 4.8.21 Disposiciones finales

En este apartado las partes determinaran la vigencia del Tratado, enmiendas, terminación y la autenticación del texto.

#### 4.8.22 Diversos anexos, secciones y apéndices.

En este apartado se encontrarán listas o información para especificar algún capítulo o artículo de alguna cuestión del Tratado.

Por último, a continuación, se muestra una propuesta del índice que puede tener el Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur:

| Capítulo | Nombre  |
|----------|---|
| 1.       | Objetivos                                     |
| 2.       | Definiciones generales                        |
| 3.       | Comercio de Bienes                            |
| 4.       | Importación Temporal de Bienes                |
| 5.       | Reglas de origen                              |
| 6.       | Entrada temporal de personas de negocios      |
| 7.       | Comercio Transfronterizo de Servicios         |
| 8.       | Inversiones, Servicios y asuntos relacionados |
| 9.       | Servicios Financieros                         |



|     |   |
|-----|---|
| 10. | Derechos de Propiedad Intelectual                               |
| 11. | Comercio Electrónico  |
| 12. | Aranceles   |
| 13. | Telecomunicaciones  |
| 14. | Medidas de Salvaguardia.  |
| 15. | Materias relacionadas con derechos antidumping y compensatorio. |
| 16. | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.                            |
| 17. | Transparencia   |
| 18. | Disposiciones Administrativas e Institucionales.                |
| 19. | Solución de Controversias                                       |
| 20. | Excepciones   |
| 21. | Disposiciones finales   |
| 22. | Diversos anexos, secciones y apéndices.                         |

#### 4.9 Beneficios del Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur.

La firma de un Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur beneficiaría a México de la siguiente forma:

- Facilitaría el comercio entre ambas naciones.
- Mejoraría las relaciones diplomáticas entre México y Corea del Sur.
- Se beneficiaría al sector empresarial al proporcionarle herramientas para su expansión a otro país con una economía sólida.
- Se otorgaría protección a las empresas y consumidores de ambas naciones.
- Habría mayor atracción de inversión coreana en México.
- Se buscaría un equilibrio en la balanza comercial entre México y Corea del Sur.
- Facilitaría el intercambio cultural entre ambas naciones.
- Se buscaría proporcionar mejor capacitación a causa del intercambio de trabajadores.
- Se mejoraría el comercio entre ambas naciones por medio de los incentivos que se establezcan en el tratado.

- La economía mexicana se diversificaría y no dependería de un país únicamente.
- México exploraría y se expandiría a un nuevo mercado.
- Se crearía mayor interés de los empresarios mexicanos en Corea del Sur como un mercado que puede ser más explotado.
- Se crearía mayor interés en Asia y se busque incursionar en otros países asiáticos.
- Se disminuiría los costos comerciales entre ambas naciones.
- Se incentivaría a las pequeñas y medianas empresas a exportar a un país extranjero.

## 5. Conclusiones.

Primera: Corea del Sur en poco tiempo se convirtió en una nación que establece económicamente, con un producto interno bruto entre los 50 mejores a nivel mundial.

Segunda: los sistemas jurídicos de México y Corea del Sur son similares, ya que ambos dividen sus poderes de la unión de forma tripartita: ejecutivo, legislativo y judicial.

Tercera: las empresas son un elemento de gran importancia en un Tratado de Libre Comercio ya que atraen derrama económica a los países involucrados.

Cuarta: En México existe una distinción entre empresa y sociedad, en cambio en Corea del Sur el término se utiliza de forma indistinta.

Quinta: el término empresa se define de la siguiente forma: es la entidad económica que se allega de diversos recursos, establecida legalmente con la finalidad de lucrar con determinado bien o servicio, la cual puede importar o exportar al extranjero en relación del giro al que se dedique.

Sexta: Corea del Sur cuenta con cuatro tipos de sociedades: *Hapmyong-hwesa - partnership companies*, *Hapja-hwesa - limited partnership companies*, *joosik-hwesa - stock company* y *yuhan-hwesa, limited liability company*.

Séptima: México cuenta con ocho tipos de sociedades: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, Sociedad en comandita por acciones, sociedad cooperativa, sociedad por acciones simplificada y sociedad Civil.

Octava: el comercio electrónico está en acelerada expansión, por lo que es de vital importancia regularlo para que sea más eficiente entre México y Corea del Sur, dado que reduce costos y facilita el intercambio comercial.

Novena: La balanza comercial entre México y Corea del Sur actualmente está desequilibrada, ya que las importaciones que realiza México del país asiático son superiores a las exportaciones que realiza, por lo que se debe de buscar un equilibrio a través de la firma del Tratado de Libre Comercio.

Décima: los impuestos regulados entre ambas naciones son:

México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo.

Corea del Sur: el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre sociedades y el impuesto a la habitación.

Décima Primera: los países latinoamericanos que a la fecha han firmado un Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur son: Chile, Perú, Colombia y Centroamérica.

Décima Segunda: Chile y Perú se han beneficiado con la Firma del Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur, crecieron las empresas que exportan al país asiático por lo que buscaran ambas naciones profundizar el Tratado.

Décima tercera: Un Tratado es un acuerdo entra miembros de la comunidad internacional con procesos específicos en caminados a regular determinada materia necesaria para mejorar las relaciones entre las partes involucradas.

Décima cuarta: México y Corea del Sur, ambos han adoptado la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969.

Décima quinta: es importante la firma de un Tratado de Libre Comercio entre México y Corea del Sur para mejorar la relación bilateral diplomática entra ambas naciones, establecer una zona de libre Comercio para beneficiar a ambas partes, se equilibre la balanza comercial entra ambas naciones dado que México exporta muy poco al país asiático y se beneficie a las empresas mexicanas al expandirse a un nuevo mercado.

## ANEXO I

| <u>Sociedad</u>                   | <u>¿Cuál es?</u>  | <u>Socios</u>  | <u>Responsabilidad</u>   | <u>Razón Social</u>  |
|-----------------------------------|---|--|--|--|
| I.- Sociedad en nombre colectivo; | Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. | Tipos de socios: Capitalistas, administradores e industriales. | <p>Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, <u>de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.</u></p> <p>Artículo 26.- Las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, no producirán efecto alguno legal con relación a terceros; pero <u>los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.</u></p> | <p>Artículo 27.- <u>La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.</u></p> <p>Artículo 29.- El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra "sucesores".</p> |
|                                   | Artículo 51.- Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón  | Socios Comanditarios.  | Artículo 53.- Cualquiera persona, ya sea socio comanditario o extraño a la   | Artículo 52.- La razón social se formará con los nombres de uno o más  |

|  |  |   |  |  |
|--|--|---|--|--|
| <p><b>II.- Sociedad en comandita simple;</b></p> | <p>social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.</p> | <p>Socios capitalistas, administradores e industriales.</p> | <p>sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeto a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura.</p> <p>Artículo 55.- El socio comanditario quedará obligado <u>solidariamente</u> para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior. También será responsable solidariamente para con los terceros, aun en las operaciones en que no haya tomado parte, si habitualmente ha administrado los negocios de la sociedad.</p> | <p>comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras "Sociedad en Comandita" o su abreviatura "S. en C".</p> |
|  | <p>Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se</p>   | <p>Artículo 61.- Ninguna sociedad de</p>                    | <p>Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se</p>   | <p>Artículo 59.- La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una</p>   |

|   |   |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
| <p><b>III.- Sociedad de responsabilidad limitada;</b></p> | <p>constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.</p> | <p>responsabilidad limitada tendrá más de <u>cincuenta socios</u>.</p> | <p>constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.</p> <p>Artículo 70.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.</p> | <p>denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. de R. L." La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.</p> |
| <p><b>IV.- Sociedad anónima;</b></p>                      | <p>Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.</p>   | <p>Socios y fundadores.</p>  | <p>Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.</p>  | <p>Artículo 88.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "<u>S.A.</u>"</p>  |

|   |  |                             |   |  |
|---|--|-----------------------------|---|--|
| <p><b>V. Sociedad en comandita por acciones;</b><br/><b>Fracción reformada DOF 14-03-2016</b></p> | <p>Artículo 207.- La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.</p> | <p>Socios comanditados.</p> | <p>Artículo 53.- Cualquiera persona, ya sea socio comanditario o extraño a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeto a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura.</p> <p>Artículo 55.- El socio comanditario quedará obligado <u>solidariamente</u> para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior. También será responsable solidariamente para con los terceros, aun en las operaciones en que no haya tomado parte, si habitualmente ha administrado los negocios de la sociedad.</p> | <p>Artículo 210.- La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones", o su abreviatura "S. en C. por A".</p> |
|---|--|-----------------------------|---|--|



|   |   |   |  |  |
|---|---|---|--|--|
| <p><b>VI. Sociedad cooperativa, y Fracción reformada DOF 14-03-2016</b></p> | <p>Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.</p> <p>Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p>Artículo 21.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:</p> <p>I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y</p> | <p>V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.</p> <p>I.- De consumidores de bienes y/o servicios – mínimo de socios: 5</p> <p>II.- De productores de bienes y/o servicios – mínimo de socios: 5</p> <p>III.- De ahorro y préstamo – mínimo de socios:</p> <p>Artículo 33 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de</p> | <p>Artículo 14.- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.</p> <p>Artículo 15.- El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.</p> |  |
|---|---|---|--|--|

|  |   |  |   |   |
|--|---|--|---|---|
|  | <p>II.- De productores de bienes y/o servicios, y</p> <p>Fracción reformada DOF 04-06-2001</p> <p>III.- De ahorro y préstamo.</p>   | <p>Ahorro y Préstamo se constituirán con un mínimo de 25 Socios.</p> | <p>Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.</p> |   |
| <p><b>VII. Sociedad por acciones simplificada.</b></p> | <p>Artículo 260.- La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades</p> | <p>Accionistas.</p>  | <p>Artículo 260.- La sociedad por acciones simplificada...</p> <p>En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderá frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.</p>                | <p>Artículo 261.- La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S."</p> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  | <p>mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de 5 millones de pesos.</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|

## ANEXO II



CARTA N° 3661

Santiago, 19 JUL. 2018

Señora  
Cassandra Buendía Hernández  
cassandra14buendia@gmail.com  
Presente

De mi consideración:

La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales ha recibido con fecha 10 de julio de 2018 la solicitud de información, realizada al amparo de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, derivada desde la OIRS, identificada con el código AC002T0000461, en la cual Ud. solicita la siguiente información:

*"Buenos días, por medio del presente les solicito de la manera más atenta me proporcionen las SEDES donde se realizaron las rondas de negociación que tuvo Chile con Corea del Sur, en la firma del Tratado de Libre Comercio. La anterior solicitud dado que actualmente estoy elaborando mi tesis profesional. Sin más por el momento, les envié un cordial saludo."*

Al respecto informo a Ud. que esta Dirección General no cuenta con información a cabalidad sobre cada una de las sedes en donde se realizaron las Rondas de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur.

Sin perjuicio a lo anterior, es posible aportar con información sustantiva sobre el proceso el cual se desarrolló bajo 6 rondas de negociación desde diciembre de 1999, hasta octubre de 2002:

- La I Ronda se desarrolló entre el 14 y 17 de diciembre de 1999 en la Academia Diplomática de Santiago. En ella se definieron las principales disciplinas de negociación, tales como; acceso a mercados, barreras técnicas, servicios e inversiones, aspectos relativos al comercio, y solución de controversias y materias institucionales.
- Las reuniones técnicas intermedias se realizaron en ciudades como Seúl, Los Ángeles o San Francisco.
- La V Ronda de negociación se realizó en Santiago, entre el 20 y 23 de agosto de 2002.
- El cierre de la Negociación se alcanzó en una VI Ronda entre los días 17 y 21 de octubre de 2002 en Ginebra, Suiza.



El TLC entre Chile y Corea del Sur se suscribió en Seúl, Corea, el 15 de febrero de 2003, y entro en vigencia en abril de 2004. En Chile fue promulgado mediante Decreto Supremo N°48, el 3 de marzo de 2004, publicado en el Diario Oficial el 1 de abril de 2004.

Suscribo la presente respuesta en virtud de delegación de facultades del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, conforme lo dispuesto en Resolución Exenta del Servicio N° J-1089 del año 2011 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**FELIPE LOPEANDIA**  
**Director de Asuntos Económicos Bilaterales**  
**Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales**

  
FNM/FOB/SBI

**Distribución**

1. Sra. Cassandra Buendía Hernández
2. Subdepartamento de Participación Ciudadana y Transparencia
3. Oficina de Partes.

## BIBLIOGRAFIA

Blanch Menarquez, García Francisco. Crecimiento Económico en Corea del Sur (1961- 2000). Aspectos Internos y factores internacionales. S.N.E. Ed Síntesis. Madrid, España. 2002.

Kleiner, Juergen. Korea: a century of change. S.N.E. Ed. World Scientific. Vol. 6. Singapore. 2001.

Harvie, Charles et al. Korea's Economic miracle. Fanding or revinving?. S.N.E. Ed. Palgrave, macmillan., Gran Bretaña. 2003.

Dae-Kyu Yoon, "La tradición jurídica coreana y su influencia en el derecho contemporáneo". Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14. Masan, Corea del Sur. 1998.

Gobierno de Corea del Sur. Visitado: 13 de mayo del 2018.  
<http://spanish.korea.net/Government/Constitution-and-Government/Constitution>

Ministerio de Gobierno de la República de Corea del Sur. The Constitution of the Republic of Korea. Visitado: 3 de marzo del año 2018.  
<http://law.go.kr/engLsSc.do?tabMenuId=tab45>

Korea Legislation Research Institute Seoul. Introduction to Korean Law. S.N.E. South Korea, Seoul. 2013.

Gobierno de Corea. Poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Visitado el 18 de junio del 2018. <http://spanish.korea.net/Government/Constitution-and-Government/Executive-Legislature-Judiciary>

Dávalos Morales, J. (1992). Panorama del sistema legal mexicano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución: Congreso Constituyente, 01-12-1916. Proyecto de Constitución: Congreso Constituyente, 06-12-1916. Diario de los Debates del Congreso Constituyente: 21-11-1916 al 31-01-1910.

López Betancourt, Eduardo. Manuel de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Trilla, séptima edición. 2015 México.

Poder Judicial de Justicia de la nación. El Sistema Jurídico Mexicano. Ed. Suprema Corte de Justicia. Cuarta edición. México. 2006.

Secretaría de Economía. Comercio Exterior / Países con Tratados y Acuerdos firmados con México. Visitado: 1 de agosto del 2018. <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico?state=published>

EL COMERCIO DE MÉXICO CON COREA El comercio de México con Corea del Sur en el marco del TLCAN NAM-KWON MUN LUIS QUINTANA ROMERO \* COMERCIO EXTERIOR, VOL. 53, NÚM. 12, DICIEMBRE DE 2003.

Secretaría de Relaciones Exteriores México. CONSTRUCCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN ESTRATEGICA ENTRE MÉXICO Y COREA PARA EL SIGLO XXI. Ed. Primera, México, 2003.

Secretaría de Economía. Datos abiertos. MÉXICO PRÓSPERO-COMPARACIONES INTERNACIONALES. Visitado: 1 de agosto del año 2018, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/mexico-prospero-comparaciones-internacionales>

Secretaría de Relaciones exteriores, revista digital. La Asociación Estratégica entre México y la República de Corea a diez años de iniciada. Visitado: 24 de julio del año 2018. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 108, septiembre-diciembre de 2016, pp. 87-115, ISSN 0185-6022 <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n108/bernalr.pdf>

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. 1.<sup>a</sup> edición. Madrid: Espasa Calpe, 2006. Edición en cartón.

Diez de Castro, Emilio y otros. Introducción a la Economía de la Empresa I. Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, 1996.

Méndez Morales, Silvestre. Economía y la Empresa. Segunda Edición. McGraw-Hill. México, DF. 2001.

Sanromán Aranda Greg y otro. Derecho corporativo y la empresa. Segunda edición. CENGAGE Learning. México. 2015.

Commerce Act. Legislación del Ministro de Gobierno. Ley que entró en vigor el 1 de enero de 1963. Visitado: 28 de julio del año 2018. <http://www.moleg.go.kr/english/korLawEng?rctPstCnt=3&searchCondition=AllButCsfc&searchKeyword=commercial+act&x=0&y=0>

1

Oficina Económica y Comercial de España en Corea del Sur. Guía País, Corea del Sur. PDF. Visitado: 29 de marzo del año 2018. <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-demercados/paises/navegacion->

[principal/portada/index.html;JSESSIONID\\_ICEX=mOGGt3Am\\_3YB1-O06bIH8ais1YR6ulrLhjbWcFbWrBmbgSqO-w\\_F!1018280287?idPais=KR](http://principal/portada/index.html;JSESSIONID_ICEX=mOGGt3Am_3YB1-O06bIH8ais1YR6ulrLhjbWcFbWrBmbgSqO-w_F!1018280287?idPais=KR)

David Murillo y otro. ESADEGeo Center for Global Economy and Geopolitics. Entender el capitalismo coreano: Los chaebols y su gobernanza corporativa. PDF: visitado 29 de agosto del 2018. <http://www.esadegeo.com/>

Pablo Bustelo. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Universidad Complutense de Madrid. La expansión de las grandes empresas de Corea del Sur («Chaebol»): un ejemplo de estrategia corporativa. PDF. Visitado: 15 de mayo del 2018. <https://www.ucm.es/>

Kim, Jasper. Korean Business Law. S.N.E Ed. Carolina Academic Press. Durham, North Carolina, EU. 2010.

Ley federal del trabajo. DOF 01-04-1970. ED. BERBERA EDITORES. México. Año 2018.

Código Fiscal de la Federación. DOF 31-12-1981, ED. ISEF México. Año 2018.

Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa. Ed. 32. 2011 México. Pág. 11

Código Civil Federal. DOF 01-09-1932 Ed. Sista. México Año 2018. Pág. 247.

Ley General de Sociedades Mercantiles. DOF 04-08-1934. Ed. Sista México. Año 2017. Pág. 1

Aldrich, Douglas E. Dominio del mercado Digital. Estrategias para la competitividad en la nueva economía. Ed. OXFORD UNIVERSITY PRESS. S.N.E. Iztapalapa, México. 2000.

Ministerio de Industria y Comercio de España. ICEX. El Comercio Electrónico en Corea del Sur. PDF. Visitado 5 de septiembre del 2018. <https://www.icex.es/icex/es/index.html>

Scheider, Cory P. Comercio Electrónico. Ed. Thomson. Tercera edición. México 2004.

Awad, Elias M. Electronic Commerce from vision to fulfilment. S.N.E Ed. Prentice Hall. New Jersey, EU. 2002, pág. 13 a 16

Asociación de Internet Mx. Estudio de Comercio electrónico en México 2017. Visitado: 17 de septiembre del 2018. <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/estudios>



Ministerio de Industria y Comercio de España. ICEX. El Comercio Electrónico en Corea del Sur. PDF. Visitado 5 de septiembre del 2018.  
<https://www.icex.es/icex/es/index.html>

Ministerio de Gobierno en Corea del Sur. Leyes Coreanas en inglés.  
<http://www.moleg.go.kr/english/korLawEng?pstSeq=52646>

The Observatory of Economic Complexity. Países.. Visitado: 31 de julio del año 2018. México.  
[https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza\\_comercial](https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/mex/#Balanza_comercial)

PROMEXICO Visitado: 10 de agosto del 2018. Pdf.  
<https://www.gob.mx/promexico/articulos/empresarios-mexicanos-buscan-diversificar-hacia-corea-del-sur>

Gobierno de Korea. KOTRA. Visitado 15 de septiembre del 2018  
<http://www.kotraspain.org/>

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMÉXICO. <http://www.promexico.mx/documentos/marco-legal/DecretoProMexico.pdf>

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta. DOF. Entrada en vigor: 11 feb 1995. Publicación DOF Promulgación: 16 mar 1995  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4870886&fecha=16/03/1995](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4870886&fecha=16/03/1995)

Ley del Impuesto sobre la Renta. DOF 11-12-2013 ED. ISEF México. Año 2018.

Congreso de la Unión. Ley al Impuesto al Activo. Abrogada DOF 01-10-2007

Santander. Corea del Sur: Fiscalidad. Visitado: 5 de agosto del 2018  
<https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/corea-del-sur/fiscalidad>

Oficina Económica y Comercial de España en Seúl. Guía País. Visitado 6 de agosto del 2018. [http://www.iberglobal.com/files/2016-2/corea\\_gp.pdf](http://www.iberglobal.com/files/2016-2/corea_gp.pdf)

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA REPÚBLICA DE COREA Avances y oportunidades. Naciones Unidas. CEPAL. 19 de agosto del año 2017. PDF. Pág. 26,27 y 28.  
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/37918-relaciones-economicas-america-latina-caribe-la-republica-corea-avances>

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Visitado 25 de mayo del 2018. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/tratado-de-libre-comercio-chile-corea-del-sur/>

Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Evaluación de las relaciones comerciales entre Chile y Corea a diez años de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio. PDF. Visitado el 3 de julio del 2018. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/tratado-de-libre-comercio-chile-corea-del-sur/>

Acuerdos Comerciales del Perú. ALC Perú- Corea del Sur. Visitado 26/06/2018. [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104)

Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior. Dirección de Estudios Económicos. ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO DEL TLC PERÚ – COREA DEL SUR 6° AÑO DE VIGENCIA DEL TLC. PDF. Visitado 26/07/2018. [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=81&Itemid=104)

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Acuerdos Comerciales del Perú. Visitado: 17/07/2018  
[http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=82&Itemid=105](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=82&Itemid=105)

Sistema de información sobre comercio exterior. Organización de los Estados Americanos. Colombia- Corea. Visitado: el 23 de julio del año 2018. [http://www.sice.oas.org/TPD/COL\\_KOR/COL\\_KOR\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/COL_KOR/COL_KOR_s.ASP)

Ministerio de Industria y Comercio. Tratados de Libre Comercio. Rondas de negociación. Visitado: 23 de julio del año 2018  
[http://www.tlc.gov.co/publicaciones/738/rondas\\_de\\_negociacion](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/738/rondas_de_negociacion)

Ministerio de Industria y Comercio. Tratados de Libre Comercio. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea. Visitado: 23 de julio del año 2018. [http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/5869/acuerdo\\_de\\_libre\\_comercio\\_entre\\_la\\_republica\\_de\\_colombia\\_y\\_la\\_republica\\_de\\_corea](http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/5869/acuerdo_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_la_republica_de_corea)

Sistema de Información de Comercio Exterior. Organización de los estados americanos. Visitado: 21 de julio del 2018. [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_KOR/CACM\\_KOR\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_KOR/CACM_KOR_s.ASP)

Ministerio de Economía de El Salvador. Sistema de Información comercial. <http://infotrade.minec.gob.sv/corea/textos-en-idioma-en-espanol/>

Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. Tratados. Segunda Edición. Ed. Plaza y Valdez. México, 2003. Pág. 41

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969. U.N. Doc. A/CONF.39/27(1969), 1155 U.N.T.S. 331, entrada en vigor el 27 de enero del año de 1980. Pág. 5

Muñoz Aunión, Antonio, et al. Introducción al Derecho Internacional Público. S.N.E. Ed. Porrúa. México. 2009

Jiménez de Archega, Eduardo, Et al. Derecho Internacional Público. Principios, Normas y Estructuras. PRIMERA EDICIÓN. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. México, 2005.

Goytortúa Chambón, Francisco. Derecho Internacional. S.N.E. Ed. Porrúa. México. 2015.

Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 14 de febrero de 1975. Visitado el 11 de noviembre del 2018. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4732953&fecha=28/04/1988](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4732953&fecha=28/04/1988)

Ministerio de Asuntos Exteriores. República de Corea. ¿Qué son los Tratados? Visitado 11 de noviembre del 2018.

Centro de Estudios Internacionales, Gilberto Bosques. MÉXICO Y COREA DEL SUR A 55 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS: ANTECEDENTES, ELEMENTOS DESTACADOS Y PERSPECTIVA ACTUAL DE LA RELACIÓN BILATERAL. Visitado: 10 de octubre del 2018. <http://www.senado.gob.mx/64/>

El economista. Me gustaría concretar un TLC con México: Kim Sang-il, Embajador de la República de Corea. Visitado: 10 de septiembre del 2018. <https://www.economista.com.mx/internacionales/Me-gustaria-concretar-un-TLC-con-Mexico-Kim-Sang-il-Embajador-de-la-Republica-de-Corea-20180829-0081.html>

Congreso de la Unión. Ley sobre la Celebración de los Tratados. Visitado 9/febrero/2019. DOF 2/de enero/1992. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág.1

Ministerio de Asuntos Exteriores. Gobierno de Corea. Domestic Procedure of Treaty Making. Visitado 7 de enero del 2019. [http://www.mofa.go.kr/eng/wpge/m\\_5439/contents.do#part1](http://www.mofa.go.kr/eng/wpge/m_5439/contents.do#part1)

Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales. Visitado: 10 de octubre del 2018. [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta\\_nva.php](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php)

Organización de Naciones Unidas. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Entrada en vigor: 11 de marzo de 1995. Visitado 19 de diciembre

del 2018.  
[http://www.sice.oas.org/trade/ronda\\_ur/58b2.asp#Art%C3%ADculo%20XXVI](http://www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/58b2.asp#Art%C3%ADculo%20XXVI)

Witker Velásquez, Jorge Alberto et al. Régimen Jurídico de Comercio Exterior. Segunda Edición. Ed. Grupo Editorial Hess, S.A. de C.V. México, 2012.

Patiño Manfeer, Ruperto et al. Régimen de Comercio Exterior, Temas de Actualidad. S.N.E. Ed. Porrúa. México, 2009.